



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**POSGRADO EN DERECHO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN**

**DERECHO ELECTORAL**

**EL SISTEMA DE LISTAS VOTADAS EN UNA SOLA  
CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL NACIONAL: UN  
DESPROPÓSITO EN LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE  
LOS ESTADOS.**

**TESIS**

**QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:  
MAESTRO EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**GABRIEL ALEJANDRO GARCÍA CALDERÓN**

**TUTOR:**

**MAESTRO FRANCISCO LÓPEZ GONZÁLEZ  
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN**

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, Mayo de 2018



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIAS.**

### **A DIOS TODOPODEROSO**

Por obsequiarme el Don de la vida y permitirme culminar este proyecto.

### **A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN**

Que siempre ha sido mi segundo hogar, porque en ella he nutrido mi ser intelectual.

### **AL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

Por el apoyo económico que me otorgó para llevar a cabo mis estudios de Maestría.

### **AL BANCO SANTANDER DE ESPAÑA**

Por la beca que me otorgó para realizar mi movilidad internacional en la UAM

### **A MIS PROFESORES DE LA MAESTRÍA.**

Así como a los miembros del Comité de Derecho Electoral.

### **A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

Por proveer los medios académicos, científicos y culturales para lograr una mejor nación.

### **AL PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO DE LA UNAM**

El cual permite acrecentar el interés por la ciencia jurídica, para lograr mejores conocimientos.

### **A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID**

Por acogerme como estudiante durante la primavera de 2017, en una de las mejores experiencias de mi vida.

### **AL MTRO. FRANCISCO LÓPEZ GONZÁLEZ.**

Por brindarme su tutoría en este camino de mis estudios de Maestría

### **A MIS COMPANEROS DE LA MAESTRÍA**

Macarena García Padrón, Saydee Blanca Iglesias Salas y José Pedro Velázquez Corona.

***CON CARIÑO ESPECIAL A MIS PADRES, ABUELOS, HERMANA, SOBRINO Y DEMÁS AMIGOS Y FAMILIARES, QUE ME HAN ACOMPAÑADO EN ESTA ETAPA DE MI VIDA.***

## ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I. BREVE HISTORIA DEL SENADO MEXICANO, SU CONFORMACIÓN.....	7
1. Antecedentes históricos generales de la Institución.....	7
1.1 El senado de los Estados Unidos de América.....	8
A) Líneas generales sobre la fundación de Estados Unidos de América.....	8
B) La constitución Federal de 1787.....	10
C) Líneas que definen al Senado Estadounidense.....	11
1.2 El Congreso Constituyente de 1824.....	15
A) Breve alusión al momento histórico.....	15
B) El debate sobre la conformación del Estado Mexicano.....	16
C) Esbozos del Senado en México previo a la Constitución de 1824.....	18
2. Evolución en la forma de elección y conformación del senado.....	20
2.1 El Senado en la Constitución de 1824.....	20
2.2 Su desaparición en 1857 y su restauración.....	22
2.3 El Senado en la Constitución de 1917.....	25
2.3.1 Reforma de 1933.....	27
2.3.2 Reforma de 1986.....	27
2.3.3 Reforma de 1993.....	28
2.3.4 Reforma de 1996.....	30
CAPÍTULO II. ACTUALIDAD EN LA ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DEL SENADO.....	43
1. Anotaciones sobre el derecho electoral, el sistema electoral y las formulas electorales.....	43
1.1 Derecho Electoral.....	43
1.2 Sistema Electoral.....	46
1.2.1 Definición del sistema electoral.....	46
1.2.2 Elementos del Sistema Electoral.....	48
1.3 Clasificación de los sistemas electorales.....	50
1.3.1 Sistemas electorales de mayoría.....	51
1.3.2 Sistemas electorales de representación proporcional.....	53
1.3.3 ¿Sistemas mixtos?.....	55
2. Análisis jurídico-electoral de la conformación actual del senado.....	57
2.1 Artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..	57
2.2 La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.....	60
2.2.1 Reglas generales sobre la conformación del senado.....	62
2.2.2 La fórmula matemática para la asignación de senadores por lista nacional.....	67

2.2.3 La sesión de asignación de senadores por el principio de representación proporcional.....	69
3. Análisis fáctico de la conformación del senado.....	70
3.1 Resultados electorales generales en la elección de senadores en 2012...	71
3.1.1 Senadores de Mayoría Relativa y Primera minoría.....	77
3.1.2 Senadores de lista nacional.....	82
3.2 Distribución actual de la cámara de senadores.....	85
3.3 El Senado y su relación con los Estados miembros de la Unión.....	85
CAPÍTULO III NATURALEZA DEL SENADO MEXICANO, ESTUDIO CORRELACIONAL MÉXICO-ESPAÑA Y ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN.....	88
1. Líneas sobre la representación política que ostenta el senado.....	88
1.1 Qué es la representación política.....	88
1.2 Cuál debería ser la representación del senado mexicano.....	90
1.2.1 La representación como mandato.....	91
1.2.2 La representación como autorización.....	92
1.2.3 ¿Y la representación del senado mexicano?.....	93
2. El Senado mexicano y el Senado español.....	96
2.1 El Senado en el legislativo español.....	97
2.2 El sistema electoral en la elección de senadores en España.....	100
2.3 Conclusiones sobre el senado español y su correlación con el senado mexicano.....	103
3. ¿Es idóneo el sistema de listas votadas en única circunscripción plurinominal nacional?.....	104
3.1 Necesidad de denominación del sistema de lista nacional.....	105
3.2 La indefinición de la naturaleza representativa del senado.....	106
4. Prospectiva de la forma de elección de senadores para recuperar su naturaleza en el Estado mexicano.....	107
4.1 Diversas alternativas que no resultan tan viables.....	108
4.1.1 Designación del cuarto senador a través de cada Entidad.....	108
4.1.2 Desaparición de los 32 senadores del sistema de listas votadas en una única circunscripción plurinominal nacional.....	109
4.2 Alternativas de solución. Sistema de listas en circunscripciones estatales.....	109
4.2.1 Mayoría Relativa para la lista ganadora y Representación Proporcional para dos escaños más a través del Cociente Hare.....	111
4.2.2 Mayoría Relativa para la lista ganadora y Representación Proporcional para dos escaños más a través del método D'Hondt.....	112
4.2.3 Representación Proporcional de los cuatro escaños a través del Cociente Hare.....	113

4.2.4 Representación Proporcional de los cuatro escaños a través del Cociente D'Hondt.....	115
CONCLUSIONES.....	116
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	118
ANEXO 1 Cálculos del índice NEPE en cada Estado.....	126
ANEXO 2 Cálculos de los diversos modelos de sistema electoral por cada Estado.....	139

## INTRODUCCIÓN.

La compleja actualidad de los seres humanos y sus diversas relaciones en el entorno donde conviven, en su ámbito personal y social, hacen necesario que los conocimientos que se tienen, evolucionen para encontrar mejores respuestas a los retos que surgen día con día.

Un conocimiento que resulta imprescindible en toda sociedad, es el relativo a las reglas que han de establecerse para generar condiciones adecuadas de vida entre todos los individuos, no importando su origen, ni las actividades que desarrollan, ni el género o lugar al que pertenecen, sino interesándose en una mejor convivencia entre seres humanos y su entorno, dicho conocimiento es el Derecho.

Ciertamente, en esta dinámica, el Derecho entendido como una ciencia social, juega un papel muy importante, porque es el instrumento que permite regular las diversas actividades humanas, entre ellas la forma de su organización para la toma de decisiones colectivas, tal como lo señala Bodenheimer: “Por su propia naturaleza el Derecho es un término medio entre la anarquía y el despotismo. Trata de crear y mantener un equilibrio entre esas dos formas extremas de la vida social...”<sup>1</sup>

Gracias al Derecho se han podido establecer los alcances y límites que toda sociedad tiene, para una mejor consecución de los intereses particulares y colectivos, y para tener una vida en armonía dentro de un espacio geográfico determinado, inclusive existen reglas jurídicas que han traspasado espacios y momentos y que se han consolidado en verdaderas instituciones.

Por tanto la labor de continuidad en los estudios jurídicos es fundamental, y otorga la razón principal para que existan disertaciones más profundas sobre el tema, los cuales se dan, de manera principal en la academia, a través de programas y proyectos que robustecen los conocimientos y que redundan en un impacto positivo para nuestra sociedad.

Es necesario señalar que la presente investigación, realizada en el marco de los estudios de la Maestría en Derecho del Programa de Posgrado en Derecho de

---

<sup>1</sup> Bodenheimer, Edgar, *Teoría del Derecho*, Trad. de Vicente Herrero, 2ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2014, p. 28.

la Universidad Nacional Autónoma de México, pretende aportar un pequeño grano de arena al constante esfuerzo de identificar problemas jurídicos, analizarlos y ofrecer alternativas de solución.

Para entrar en contexto, acerca de lo que trata esta investigación, resulta necesario recordar que en la actualidad las reglas jurídicas son propias del Estado, pero es necesario preguntarse qué es, sobre todo cuando observamos que: “El Estado no es una mera realidad natural; constituye un conjunto de funciones jurídicas...”<sup>2</sup>, significando que el Estado no es tangible como cualquier otro elemento, propio de la naturaleza.

Sin embargo tanta importancia tiene, que se le reconoce y se le da un tratamiento especial: “...Básicamente se concibe al Estado como una corporación, como una persona jurídica...”<sup>3</sup>, pero no es cualquier persona jurídica, podríamos decir que es la persona de las personas jurídicas, de hecho Kelsen lo señala como un ser *metajurídico*<sup>4</sup>, porque es una figura intrínseca del derecho, sin que se pretenda aducir al debate sobre la preeminencia entre el Derecho y el Estado, por no ser propia para los fines de estas líneas.

Continuando, “...El Estado suele definirse como la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio...”<sup>5</sup>, en esta definición se aprecia la relación entre un elemento geográfico conocido como territorio, los seres humanos que allí se encuentran, englobados bajo el nombre de población, así como la forma de ejercer el poder, que en nuestro caso particular es a través de órganos de representación, llamado gobierno.

En el propio Estado se deben generar las condiciones necesarias para su correcto funcionamiento, sobre todo aun y cuando el territorio no puede ser mutable a través de reglas jurídicas, el mismo puede ser un espacio de salvaguarda para

---

<sup>2</sup> Tamayo y Salmorán, Rolando, *Estado*, consultable en: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Enciclopedia Jurídica Mexicana, 3ª ed., México, Porrúa-UNAM, 2012, t. III, p.812.

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 813.

<sup>4</sup> Véase: Kelsen, Hans, *La Teoría Pura del Derecho, El método y los conceptos fundamentales*, trad. Luis Legaz Lacambra, México, Colofón S.A. de C.V., 2010, p. 79.

<sup>5</sup> García Máynez, Eduardo, *Introducción al estudio del Derecho*, 58ª ed., México, Porrúa, 2005, p. 98.



sus habitantes y además un punto de referencia para que, a través de una adecuada explotación de sus recursos, se logró tener un mejor desarrollo de sus capacidades. Esto conjugado con una población consciente, en busca de su bienestar, procurando tener los mejores mecanismos para el ejercicio del Poder, dan como resultado la posibilidad de un Estado funcional.

Dentro de nuestro Estado, existe un amplio ordenamiento jurídico, el cual permite regular casi la totalidad de las actividades humanas, y aunque todas ellas son importantes, existen normas que prevén todo lo relativo al poder político, su integración, su organización, la distribución de responsabilidades y en general todos los aspectos que deban considerarse para su debido funcionamiento y un orden social adecuado.

Es en este punto, donde se hace necesario hablar de las cuestiones básicas de la organización política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual nos auxiliaremos del Derecho Constitucional y del propio texto elemental, denominado Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyas líneas se encuentran esas reglas que permiten configurar de manera adecuada la distribución del ejercicio de poder, a través de una forma de gobierno y las diversas instituciones que surgen para tales efectos.

De conformidad con la Carta Magna, se señala que: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”

Vista la forma de organización política general que adopta nuestra nación, hemos de señalar que en el nivel federal, el poder se trifurca en: un órgano encargado de elaborar las leyes, otro de ejecutarlas y uno más de resolver diferencias que se den con base en las mismas, el primero de los mencionados es conocido como Poder Legislativo, el otro Poder Ejecutivo y el último el Poder Judicial.

Así mismo el texto constitucional prevé la forma en que se elegirán e integrarán cada uno de esos poderes, debiéndose resaltar el hecho de que el Poder

Legislativo y el Poder Ejecutivo, se integraran por personas que contendieron democráticamente, de forma directa a través de elecciones, libres, auténticas y periódicas, mientras que los miembros del poder judicial, serán nombrados de manera indirecta, con la participación de los otros poderes.

Una vez determinado que en el Estado mexicano, se celebran elecciones, es preciso recordar que, esta situación da cabida a tener reglas específicas que se encarguen de dicho tema, estas reglas se contemplan dentro del llamado Derecho Electoral, que es la rama jurídica relativa al tema de las elecciones, y que además es una materia que día a día cobra mayor relevancia, porque en la misma, podemos encontrar las bases jurídicas para el adecuado funcionamiento de la democracia mexicana.

Sin embargo el Derecho Electoral es tan amplio, que para abarcar todos sus tópicos sería necesario elaborar diccionarios e incluso enciclopedias, por tanto es una labor de gran calado, que nosotros no atenderemos, resaltando que, el motivo principal de este trabajo, no es dar un tratado sobre derecho electoral, sino detectar aquellas contingencias sociales que merecen ser atendidas por esta valiosa rama jurídica.

Siguiendo el discurso presentado unos párrafos atrás, es necesario hacer mención de que el Poder Legislativo, se compone de dos cámaras una de diputados, representantes populares y otra de senadores<sup>6</sup>, tradicionalmente representantes de los Estados miembros de la Federación.

Y es precisamente en este punto, donde comenzamos a tener conexiones directas entre estas líneas y el trabajo de investigación planteado, porque al verificar la forma de elección de los senadores, se detecta una situación que puede ser analizada desde el punto de vista del Derecho Electoral, hablo de manera particular de los senadores elegidos bajo el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.

---

<sup>6</sup> Así queda de manifiesto que el Senado o Cámara de Senadores es una de las dos cámaras integrantes del Poder Legislativo, y está integrada por aquellos ciudadanos que habiendo cumplido con los requisitos que marca la Constitución, fueron elegidos para desempeñarse en como senadores de la República, esta cámara tiene una fuerte vocación federalista, porque desde su origen fue la representante de cada uno de los Estados Federados.

El punto de partida de esta investigación fue la pregunta: ¿Los Senadores electos por el sistema de listas votadas en circunscripción plurinominal nacional son compatibles con la naturaleza del Senado?, Pregunta que abre la puerta a la problemática a resolver respecto de esa institución federal. Ante este panorama surgen estas líneas para poder abordar este tema.

El objetivo general que se persigue es determinar si el método de elección de miembros del Senado a través del sistema de listas votadas en la circunscripción plurinominal nacional es congruente con la naturaleza jurídica del Senado mexicano, de ahí que en este trabajo se aborde cuáles son sus orígenes, el estatus actual que tiene el mismo y las alternativas de solución que se le puede dar.

La hipótesis a comprobar era: *“En el contexto del federalismo mexicano los senadores son representantes de los Estados por lo que aquellos votados por lista nacional rompen con la naturaleza del Senado”*, por tanto, después de desarrollar la misma, con rigurosas pautas académicas, tales como un uso adecuado de los métodos y técnicas de la investigación, múltiples fuentes de investigación y un amplio sentido analítico y crítico, se llegó a verificar la misma.

Este trabajo cuenta con tres capítulos, donde se abordan todas las cuestiones relativas a los antecedentes del tema, el análisis de la actualidad y por supuesto las opciones de mejora que se pueden proponer al mismo.

Respecto del contenido del primer capítulo, podemos señalar que para verdaderamente conocer algo, es necesario desentrañarlo, por tal razón, en el caso que nos atañe, para poder hablar de un pequeño aspecto de la forma de elección del senado, tuvimos que ir directamente a sus antecedentes y los antecedentes propios de la institución en general, de ahí que la primera parte de la investigación este concentrada en señalar de donde surge el senado mexicano, así como su recorrido histórico, respecto de su composición y forma de elección, hasta llegar a la última reforma constitucional que impactó directamente sobre la forma de elección de senadores y que originó el controvertido tema que se está investigando.

Por su parte el segundo capítulo, tiene por objeto analizar la actual forma de elección de los senadores, encontrándonos en este capítulo con dos aspectos de suma relevancia, la parte teórica totalmente necesaria para definir el Derecho

Electoral como disciplina, los sistemas electorales así como sus elementos y forma de clasificarlos, para que con estos aspectos se pudiera concluir de modo preciso en que categorías se encuentra la elección de senadores en México.

El otro aspecto, es el relativo a un estudio más bien de tipo cuantitativo, donde a través de datos obtenidos de los resultados electorales, pudimos analizar el impacto que genera este sistema de elección de senadores, en cuanto a los resultados en sí mismos, pudiendo ver en sentido estricto el fenómeno de la pluralidad partidista, y como ese sistema de elección, verdaderamente incide en la conformación final de la cámara.

En relación al tercer capítulo, encontramos dentro del mismo la reflexión final que nos arroja la investigación. Esto se logra a través de unas líneas que intentan definir cuál es la representación del senado mexicano, además con apoyo del derecho y doctrina extranjera se realiza un pequeño estudio correlacional entre nuestro senado y el senado español. La parte final recoge las diversas propuestas que se generaron, para la posible mejora de la forma de elección de dicha institución, y con esto lograr la solución del problema señalado.

Visto lo anterior, no resta más que invitar a los amables lectores a considerar el presente trabajo y formarse su propia opinión, respecto del tema planteado y las líneas formuladas, el cual no pretende ser definitivo, toda vez que la ciencia jurídica es un continuo trabajo para mejorar a la sociedad.

## CAPÍTULO I

### BREVE HISTORIA DEL SENADO MEXICANO, SU CONFORMACIÓN.

#### 1. Antecedentes históricos generales de la Institución.

El senado mexicano, como otras instituciones de nuestro Estado, no fue producto de la inventiva espontánea de nuestros legisladores, sino que se basa en figuras análogas, tomadas de otras partes del planeta tierra y de otras épocas históricas.

En la antigua Roma encontramos: "...el primer «ministerio»: el llamado Consejo de los Ancianos o Senado, constituido por un centenar de miembros que eran descendientes, por derecho de primogenitura, de los pioneros venidos con Rómulo a fundar Roma y que, al principio, tan solo tienen la misión de aconsejar al soberano, pero que después se tornaran más influyentes.”<sup>7</sup>

Tal institución fue una pieza fundamental de los romanos, particularmente de la época republicana, en ella se gestó su más grande influencia y sobre la misma se ha escrito: "...su Asamblea ha representado, en la historia de todos los tiempos y de todos los pueblos, un ejemplo de sensatez política nunca más superado. Procedían todos de familias de estadistas y cada uno de ellos tenía una amplia experiencia sobre el Ejército, la Justicia y la Administración...”<sup>8</sup>

Para gobernar se retoman ideas antiguas o se reciclan instituciones, sin embargo, al implementarse por primera vez en un Estado diferente, las cosas necesariamente cambian y se admiten los hechos propios de cada nación, lo que da como resultado que, aunque alguna institución funcione en determinada forma en algún lugar, necesariamente las cosas cambiarán en otros donde se pretenda implementar.

---

<sup>7</sup> Montanelli, Indro, *Historia de Roma*, 2ª ed., trad. de Domingo Pruna, España, Plaza & Janés Editores S.A., 1999, p. 33.

<sup>8</sup> *Ibidem*, p. 96

Para complementar la información acerca del Senado Romano, se puede consultar:

- Kunkel, Wolfgang, *Historia del derecho romano*, 9ª ed., trad. Juan Miquel, España, Editorial Ariel S.A. 2003, pp. 27 y 28.
- Rascón, Cesar, *Síntesis de historia e instituciones de Derecho Romano*, España, Editorial Tecnos, 2006, pp. 58-60.

Es así que, en este apartado, más allá de hablar del bicameralismo en general o de la evolución del senado a partir de Roma, de manera concisa, solo se abordarán dos antecedentes que resultan fundamentales para la comprensión de la institución. Por un lado, mencionaré lo relativo al senado estadounidense a partir de su configuración en 1787, así como la génesis del senado mexicano previo a la primera constitución federal de 1824, para que, en estricto orden cronológico, se avance en el relato de la metamorfosis que ha tenido la forma en que se conforma la institución, y así llegar al momento histórico en que se establecieron las reglas de su actual forma de elección.

### **1.1 El senado de los Estados Unidos de América.<sup>9</sup>**

#### **A) Líneas generales sobre la fundación de Estados Unidos de América.**

A principios del siglo XVII pequeños grupos de ingleses, sin mayores títulos o educación, se embarcaron hacia el llamado *nuevo continente*, con la intención de encontrar grandes tesoros en la forma de oro y plata, grupos de personas que comenzaron a poblar la franja este de la parte norte del continente americano, tierra que por cierto era difícil. Así Tocqueville señala que: “Sobre esta costa inhospitalaria fue donde se concentraron al principio los esfuerzos de la industria humana. En esa lengua de tierra árida nacieron y crecieron las colonias inglesas, que debían llegar a convertirse un día en los Estados Unidos de América...”<sup>10</sup>

“Virginia recibió la primera colonia inglesa. Los inmigrantes llegaron en 1607...”<sup>11</sup>, y a partir de ese momento una a una, se fueron estableciendo o

---

<sup>9</sup> Además de la bibliografía básica que se estará citando, para ahondar en la información histórica referente a la fundación de las 13 colonias, su guerra de independencia y la posterior promulgación de su Constitución, se recomienda consultar:

- Adams, Willi Paul (Comp.), *Los Estados Unidos de América*, 28ª ed., trad. Máximo Cajal y Pedro Gálvez, México, Siglo XXI editores S.A. de C.V., 2005, pp. 12-47.
- Brinkley, Alan, *Historia de Estados Unidos, Un país en formación*, 3ª ed., México, Mc Graw Hill, 2006, pp. 126-182.
- Morinson, Samuel Eliot, Commager, Henry Steele y Leuchtenburg, W.E., *Breve historia de los Estados Unidos*, 3ª ed., trad. Odón Durán D'Oin, Faustino Ballve y Juan José Utrilla, México, Fondo de Cultura Económica, 1987, pp. 116-119.

<sup>10</sup> De Tocqueville, Alexis, *La democracia en América*, 2ª ed., trad. Luis R. Cuellar, México, Fondo de Cultura Económica, 2015, p. 49.

<sup>11</sup> *Ibidem*, p.55.

fundando, organizando y en general funcionando, hasta llegar a un total de trece, de igual manera una a una fueron fortaleciendo su forma interior de gobierno, eran en realidad independientes unas de las otras y respecto de la corona gozaban de mucha libertad, “Las colonias inglesas, y esta fue una de las principales causas de su prosperidad, han gozado siempre de más libertad interior y de más independencia política que las colonias de los demás pueblos...”<sup>12</sup>

Pese a esas libertades, existía por parte de los pobladores de las colonias un descontento originado principalmente por los cobros excesivos de impuestos por parte de la corona, sin que existiera reciprocidad en la representación política, lo que trajo como consecuencia una guerra cuyos beligerantes eran las trece colonias en contra de la corona inglesa, “...El pueblo, en cuyo nombre se había combatido, transformado en una potencia, concibió el deseo de actuar por sí mismo; los instintos democráticos se despertaron; al romper el yugo de la metrópoli, se adquirió gusto por toda suerte de independencia...”<sup>13</sup>

De la guerra antes mencionada rescatamos un hecho fundamental en la historia, no solo de los Estados Unidos, sino del mundo entero, el cuatro de julio de 1776 las trece colonias representadas en un congreso promulgaron su *Declaración de Independencia*, y con la misma pasaron a constituirse en estados libres e independientes.

Los trece estados, unidos por la guerra y por los ideales de libertad e igualdad, a través de una organización política denominada confederación la cual subsistió inconsistentemente desde 1778 hasta 1789, dieron paso, con la entrada en vigor de la nueva constitución, a un nuevo Estado donde se refuerza la unión como bien superior y necesario, tal como se ve a continuación en este comentario: “He considerado hasta el presente a cada Estado como formando parte de un todo ... Pero todos esos Estados que he estudiado como independientes se ven, sin embargo forzados a obedecer, en ciertos casos, a una autoridad superior, que es la de la Unión...”<sup>14</sup>

---

<sup>12</sup> *Ibidem*, p. 59.

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 68.

<sup>14</sup> *Ibidem*, p. 117.

## **B) La Constitución Federal de 1787**

“Mientras duró la guerra con la madre patria, la necesidad hizo prevalecer el principio de la unión. Y aunque las leyes que constituían esa unión fuesen defectuosas, el lazo común subsistió a despecho de ellas.”<sup>15</sup> La consumación definitiva de la independencia y el fin de la guerra, trajo como consecuencia una realidad más cruda de la que se pudiera haber planeado, definitivamente la confederación era débil, y se necesitaba fortalecer esa recién obtenida victoria frente a la corona inglesa y demás potencias que pudieran amenazar a las recién emancipadas colonias, como nuevos *Estados*, por tal razón resultó necesaria una nueva forma de organización política que retomara los aciertos recientes y que delimitara las funciones y roles que cada participante iba a tener en este nuevo modelo de Estado.

En el año de 1787, específicamente el 21 de febrero, se convocó por parte del congreso a una convención en la ciudad de Filadelfia, el objetivo de la misma era la redacción de la nueva constitución que iba dirigir los destinos de los recién creados *Estados*, para que así se preservaran de las amenazas que les pudieran sobrevenir.

...El gobierno federal, al que su constitución misma condenaba a la debilidad y al que el sentimiento del peligro público no sostenía ya, vio su pabellón abandonado a los ultrajes de los grandes pueblos de Europa, en tanto que él no podía encontrar bastantes recursos para enfrentarse a las naciones indias y pasar el interés de las deudas contraídas durante la guerra de independencia. A punto de perecer, él mismo declaró oficialmente su impotencia y apeló al poder constituyente.<sup>16</sup>

Los aspectos más relevantes que debía contemplar esa constitución eran los relativos a la preservación de una unión superior que no invadiera la vida interna de cada uno de los Estados que formaban parte de la misma, de hecho, “...cuando se quiso establecer la constitución federal, dos intereses opuestos se encontraban

---

<sup>15</sup> *Idem.*

<sup>16</sup> *Idem.*



frente a frente. De esos dos intereses habían nacido dos opiniones...”<sup>17</sup> para dar respuesta a esta inquietud surgió un régimen de *gobierno federal* que mantenía funciones o mejor dicho atribuciones específicas, para lograr la unión y mantener la seguridad de ese Estado ante el extranjero y por exclusión permitía continuar con una dinámica de libertad en lo que cada Estado realizaba hacia su interior.

La forma de organización que se ideó para ese gobierno federal fue a través de tres poderes, independiente uno del otro y con funciones y reglas que permitían un equilibrio en cada uno de ellos y evitaban el caer en excesos o abusos de poder, siendo estos un poder legislativo que se conforma por dos cámaras, fiel reflejo del consenso alcanzado ante las opiniones contrarias, así “El principio de la independencia de los Estados triunfó en la formación del senado y el dogma de la soberanía nacional, en la composición de la Cámara de representantes.”<sup>18</sup>, acompañados de un ejecutivo cuyo representante es el presidente y un judicial compuesto de un cuerpo colegiado de jurisconsultos.

Así, después de ser redactada, la nueva constitución se sometió a un proceso de aprobación por parte de los trece Estados fundantes y en 1789 entró en vigor, con su nuevo, arriesgado y a la postre exitoso, modelo de gobierno, el cual subsiste hasta nuestros días.

### **C) Líneas que definen al Senado Estadounidense.**

La Cámara de Senadores de los Estados Unidos de América es solo uno de los dos integrantes de su Poder Legislativo, la conformación bicameral por la que se optó en la Constitución, no obedece propiamente a una función legislativa, ni tampoco es una mera casualidad, se trata de un hecho derivado de la necesidad de obtener cohesión político-social, para robustecer al Estado naciente, que se debatía entre dos principios: el de la *soberanía nacional* que buscaba unificar los intereses exclusivamente de la población en detrimento de los Estados federados (antiguas colonias), y el de *independencia* que pugnaba por fortalecer el pacto que había permitido a las colonias transformarse en Estados, habiendo en cada postura una clara contraposición respecto de la otra.

---

<sup>17</sup> *Ibidem*, p. 121.

<sup>18</sup> *Idem*.

Para mitigar la mayor parte de los reclamos que se expresaron con motivo de la dicotomía antes señalada, se concibió que el Poder Legislativo tuviera dos ramas, cada una de ellas atendería un elemento de los antes señalados. Así la Cámara de Representantes se elegiría con base en el elemento población y atendería sus intereses ante el Congreso Federal y por su parte la Cámara de Senadores tendría la importante función de representar a cada uno de los Estados miembros de la Unión, sin importar si los mismos son grandes o pequeños en territorio o en población, gozarían del mismo derecho a voz y voto, de hecho se afirmarían que "...la igualdad de votos concedida a cada Estado es, a la vez, el reconocimiento constitucional de la parte de soberanía que conservan los Estados individuales y un instrumento para protegerla..."<sup>19</sup>, así pues en la conducción del gobierno, en beneficio de la unión y de la soberanía, "...Ninguna ley ni resolución podrá ser aprobada en lo sucesivo sin el voto favorable de la mayoría del pueblo primero y de la mayoría de los Estados después..."<sup>20</sup>

En las líneas que preceden encontramos la clave de la naturaleza del senado estadounidense, que radica en el objetivo propio de su representación, y que, en el caso de los Estados Unidos de América, hasta el día de hoy, ha dejado intocado dicho objeto, permitir la representación paritaria de cada uno de los Estados miembros, en beneficio directo de su unión, que viene a constituirse como ejemplo para otros estados que así lo quieran retomar.

El presente tema no puede cerrarse sin hacer mención de los siguientes aspectos:

**a)** El senado estadounidense planteado de manera original por la constitución de 1787, estaba conformado por dos representantes de cada Estado, electos de manera indirecta, toda vez que eran nombrados por sus respectivas legislaturas, quienes a su vez establecían de manera independiente las reglas para su nombramiento, durando en su cargo seis años.

---

<sup>19</sup> Hamilton, A., *et al*, *El federalista*, 2ª ed., trad. Gustavo R. Velasco, México, Fondo de Cultura Económica, 2014, p. 263.

<sup>20</sup> *Idem*.

Retomando la tradición romana, el senador debía ser de mayor edad que la que se exigía para ser miembro de la cámara de representantes, debiendo tener 30 años para poder ejercer el cargo, y con una ciudadanía de nueve años. Una vez reunido el senado se dividirá en tres grupos para renovarlo cada dos años, el Vicepresidente de lo Estados Unidos será el presidente del Senado y sólo votará en caso de empate, en su ausencia de entre los senadores se nombrará un presidente del senado denominado *pro tempore*, a su vez el senado tiene las facultades de juzgar en los casos de acusación por responsabilidades oficiales, en síntesis:

“...el Senado concurre a la formación de las leyes; juzga los delitos políticos que le son transferidos por la Cámara de representantes y es, además, el gran consejo ejecutivo de la nación. Los tratados celebrados por el presidente deben ser revalidados por el Senado y sus decisiones, para ser definitivas, tienen necesidad de recibir la aprobación del mismo cuerpo”.<sup>21</sup>

**b)** En la actualidad, el Senado estadounidense conserva la posibilidad de tener dos representantes por Estado, y gracias a la decimoséptima Enmienda Constitucional del año 1913, se logró: “...*one of the Progressive reformers’ greatest objectives: the direct election of United States senators...*”<sup>22</sup>, por los ciudadanos de cada Estado.

Con esta enmienda se garantizaba plenamente la integración total de la cámara, que muchas veces se vio inestable por la falta de elección de senadores, derivados de las pugnas internas que se suscitaban entre los partidos políticos al interior de las legislaturas locales: “...*Particularly in states where the two houses were controlled by different parties, deadlocks occurred with the result that those states were deprived of their full representation in the Senate.*”<sup>23</sup>.

---

<sup>21</sup> De Tocqueville, Alexis, *op. cit.*, p. 123.

<sup>22</sup> Byrd, Robert C., *The Senate 1789-1989, Addresses on the history of the United States Senate*, Volume one Bicentennial Edition, Washington U.S., Mary Sharon Hall, U.S. Senate Historical Office, 1998, p. 389. Traducción propia: “...uno de los mayores objetivos de los reformadores progresistas: la elección directa de los senadores estadounidenses...”

<sup>23</sup> *Ibidem*, p. 390. Traducción propia: “...Particularmente en los estados donde las dos cámaras estaban controladas por diferentes partidos, se produjeron bloqueos, con el resultado de que esos estados fueron privados de su plena representación en el Senado.”

Aunque esa iniciativa tuvo un largo camino que recorrer, de más de medio siglo de duración, desde el año de 1826 que se comenzó a vislumbrar, hasta el año de 1913 que se materializó en la enmienda antes señalada, actualmente el senado estadounidense continúa con pleno vigor, y se compone por 100 miembros, renovando a sus integrantes por tercios cada dos años.

En una clara vocación federalista, y con la encomienda de prestar una voz dentro de la instancia de la federación, para salvaguardar los intereses particulares que pudieran llegar a tener cada Estado miembro de la unión, aún en la actualidad, el texto de la décima séptima enmienda de la Constitución Estadounidense, lo encontramos de la siguiente manera:

#### ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO

SECCIÓN 1. El Senado de los Estados Unidos se compondrá de dos senadores por cada Estado, elegidos por los habitantes del mismo por seis años, y cada senador dispondrá de un voto. Los electores de cada Estado deberán poseer las condiciones requeridas para los electores de la rama más numerosa de la legislatura local.

SECCIÓN 2. Cuando ocurran vacantes en la representación de cualquier Estado en el Senado, la autoridad ejecutiva de aquél expedirá un decreto en que convocará a elecciones con el objeto de cubrir dichas vacantes, en la inteligencia de que la legislatura de cualquier Estado puede autorizar a su ejecutivo a hacer un nombramiento provisional hasta tanto que las vacantes se cubran mediante elección popular en la forma que disponga la legislatura.

SECCIÓN 3. No deberá entenderse que esta enmienda influye sobre la elección o periodo de cualquier senador elegido antes de que adquiera validez como parte integrante de la Constitución.<sup>24</sup>

Damos paso al estudio de los antecedentes nacionales.

---

<sup>24</sup> Hamilton, A., *et. al.*, *op. cit.*, p.398.

## 1.2 El Congreso Constituyente de 1824.<sup>25</sup>

### A) Breve alusión al momento histórico.

En julio de 1808 se conoció la noticia de que los reyes de España renunciaban en favor de Napoleón<sup>26</sup>, hecho que trajo como consecuencia, en la Nueva España, el nacimiento de los ideales de soberanía en favor del pueblo, mismos que fueron avivados por diferentes sectores de la sociedad novohispana hasta detonar en 1810, año en que comenzó formalmente la lucha armada por la independencia, la cual fue acompañada de una gran producción intelectual que pretendía dar sustento teórico de lo que sucedía en ese momento, surgiendo así importantes documentos<sup>27</sup>, que a la postre serían líneas definitorias de la futura nación mexicana.

En el devenir histórico, tenemos que un importante suceso que influyó en el constitucionalismo mexicano, es la promulgación de la Constitución de Cádiz del año 1812, "...no sólo por haber regido durante el período de los movimientos preparatorios de la emancipación, así haya sido parcial y temporalmente, sino también por la influencia que ejerció en varios de nuestros instrumentos constitucionales..."<sup>28</sup>, esto se afirma por que en aquellas Cortes se establecieron seis diputaciones provinciales para México, y justo en estas diputaciones provinciales se encuentra el germen de los estados que conformaron el pacto federal mexicano.

Ahí mismo en Cádiz se comenzaron a esgrimir algunas de las ideas que dieron forma al denominado federalismo mexicano, de hecho, en las cortes participó con ideas al respecto, Don Miguel Ramos Arizpe, quien: "...fue el principal impulsor

---

<sup>25</sup> Para ahondar en el tema del federalismo en México, y poder obtener mayores datos histórico-jurídicos, se recomienda consultar:

- González Oropeza, Manuel, *El federalismo*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995.

<sup>26</sup> Véase: Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México, 1808-2005*, 25ª ed., México, Porrúa, 2008, p. 3.

<sup>27</sup> Entre los documentos que se generaron, podemos destacar el Bando de Hidalgo del 6 de diciembre de 1810, los Elementos Constitucionales de Rayón de marzo de 1813, la Constitución de Apatzingán del 22 de octubre de 1814, todos estos documentos pueden ser consultados en: Tena Ramírez, Felipe, *Op. cit.*

<sup>28</sup> *Ibidem*, p.59.

de las diputaciones provinciales y puede ser considerado padre del federalismo. Este personaje pugnó por crear condiciones de gobierno autónomo para las provincias en ese cuerpo legislativo español...<sup>29</sup>, así al hablar de una mayor autodeterminación de las entonces provincias españolas, se gestaban ideales que posteriormente serían retomados en las deliberaciones para la conformación del Estado Mexicano.

Sin embargo, no fue hasta que: "...la proclamación de independencia representó la posibilidad de constituir al país de una manera enteramente libre y soberana. Represento de hecho e inmediatamente la desvinculación total de las diputaciones provinciales de su superior inmediato radicado en Madrid..."<sup>30</sup>, que los ideales de libertad podrían tomar verdadera forma.

Así en 1821 se consumó la independencia nacional, cuando todos los ideales libertarios retomaron vigor y aunque en un primer momento de la independencia, Agustín de Iturbide se hizo del poder, legitimado por el congreso instaurado por la Junta Provisional en términos de los Tratados de Córdoba, una vez que se afianzo en el mismo se proclamó Emperador y al poco tiempo disolvió al congreso, por otro lado "Las diputaciones provinciales, mientras tanto, seguían con cautela la conducta del general, hasta que se proclamó emperador por la fuerza, contra cuyo acto se formularon ya muchas protestas por parte de estas diputaciones, así como por parte de militares..."<sup>31</sup>, lo que derivó en la necesidad de establecer un gobierno diferente, republicano, alejado de la monarquía, que garantizará la independencia recientemente obtenida.

## **B) El debate sobre la conformación del Estado Mexicano.**

Como ya se estableció en líneas precedentes, la actitud autoritaria de Iturbide trajo como consecuencia su caída a través del plan de Casa Mata, en cuyo proceso participaron activamente las diferentes diputaciones provinciales que para ese

---

<sup>29</sup> Senado de la República, *El senado mexicano por la razón de las leyes*, libro uno, historia del Senado mexicano, México, Senado de la República LIII Legislatura, 1987, p. XX.

<sup>30</sup> Barragán Barragán, José, *Principios sobre el federalismo mexicano: 1824*, México, Departamento del Distrito Federal, Secretaría General de Desarrollo Social, Comité Interno de Ediciones gubernamentales, 1984, p. 13.

<sup>31</sup> *Ibidem*, pp.14-15.

entonces ya eran 23. Tena Ramírez señala: “En los acontecimientos precursores de la caída de Iturbide, se hizo sentir varias veces la influencia de tales organismos. Iniciado el nuevo régimen que substituyó al monárquico, las provincias quedaron de hecho independientes del gobierno central y bajo la dirección de sus diputaciones...”<sup>32</sup>.

Previo a la promulgación de la Constitución de 1824, los diversos movimientos que se gestaban al interior de México, abrieron el debate hacia la posibilidad de adoptar el federalismo, impulsados por el ejemplo de Jalisco que “...fue... la primera Diputación Provincial pronunciada abiertamente en contra del gobierno de México, y del mismo congreso, a favor del sistema de Estados libres y soberanos, pero federados...”<sup>33</sup>. Con este ejemplo muchas provincias adoptaron forma de Estado, de cara hacia la nueva constitución.

En ese panorama tan agitado, el primer congreso constituyente, al que había disuelto Iturbide, se reestableció, y se convirtió de un carácter de constituyente a convocante, y “...emitió el 12 de junio lo que se conoce por el “*voto del Congreso*”, en virtud del cual aquel cuerpo legislativo,... se declaraba por el sistema federal...”<sup>34</sup>, convocando para el nuevo cuerpo legislativo que habría de fungir ahora sí de manera formal como *Congreso Constituyente*.

De ese nuevo constituyente que se reunió en noviembre de 1823, se desprenden dos documentos fundamentales para nuestro estado mexicano, el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de fecha 31 de enero de 1824, a la cual Barragán Barragán le atribuye el carácter de fundamental, y reivindica la supremacía de la misma previo a la promulgación de la Constitución<sup>35</sup>, por otra parte resulta también relevante señalar que la consecuencia inmediata de dicha acta fue reforzar la unión de las provincias a través de un pacto, así pues “...el Proyecto de Acta, luego aprobado, no podrá sino contener los puntos fundamentales de dicho

---

<sup>32</sup> Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.*, p.146.

<sup>33</sup> Barragán Barragán, José, *op. cit.*, p. 39.

<sup>34</sup> Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.*, p.147.

<sup>35</sup> Cfr. Barragán Barragán, *op. cit.*, p. 87.

Pacto, cifrados sobre la adopción de la forma federal, sobre la base de un gobierno federal y de unos Estados libres independientes y soberanos...”<sup>36</sup>.

Por otra parte, de manera formal la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 4 de octubre de ese mismo año, solo vino a confirmar la independencia y la unión de la nación mexicana, que decidió conformarse en un estado federado, así pues, “El Acta Constitutiva y no la Constitución, ni la vigente de 1857, ni siquiera la primera de 1824, es el pacto de unión en México. La Constitución con el Acta podrían ser el pacto de unión, los dos textos, pero no el texto constitucional solo, sin el del Acta...”<sup>37</sup>.

Así entonces en este proceso de transformación política se sostiene la afirmación de que “La diputación provincial provocó en México la creación de un sistema republicano federal bajo la Constitución de 1824 y, así, la nación mantuvo unidas todas sus provincias y logró su continuidad hasta hoy en día”.<sup>38</sup>, provincias que en ese momento histórico se asemejaban en ideales de libertad a las otrora colonias de Norteamérica, y que terminaron por definir al federalismo mexicano.

### **C) Esbozos del Senado en México previo a la Constitución de 1824.**

En el México independiente con el propio Iturbide ya se advertía de las ventajas que traería consigo un sistema bicameral, ya que él “...logró que la Junta aprobase, ... que en la Convocatoria que tenía que elaborar ... para la instalación del Congreso, se consignase que una vez establecido éste se dividiese por sorteo en dos cámaras...”<sup>39</sup>, esto para dividir el accionar de ambas cámaras en actividades de cámara de origen o revisora y así desde el punto de vista de la actividad legislativa lograr un mayor equilibrio, sin embargo considero que este hecho por sí mismo no constituye un antecedente del senado mexicano, lejos de lo que pudiera afirmarse en otros tratados.

---

<sup>36</sup> *Ibidem*, p. 96.

<sup>37</sup> Barragán Barragán, José, *Proceso histórico de formación del Senado Mexicano*, México, APN Jacinto López Moreno-Punterkolor S.A. de C.V., 2000, p. 352.

<sup>38</sup> Benson, Nettie Lee, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, trad. Mario A. Zamudio Vega, 3ª ed., México, El Colegio de México, UNAM, Museo de las Constituciones, 2012, p. 31.

<sup>39</sup> D.D.F, Secretaria de Obras y Servicios, *Centenario de la restauración del Senado 1874-1974*, 1ª ed., México, Departamento del Distrito Federal, 1974, p. XIV.



Una idea que sí puede significar un antecedente del senado en México es la planteada por Servando Teresa de Mier, y que en términos generales era la de tener representantes específicos por cada una de las provincias, hecho que se narra de la siguiente manera: “Fray Servando dice que traía ya desde el tiempo en que fue enviado a Puebla un encargo especial de parte de tres provincias, para recomendar el que en dicha junta se examinase la necesidad de establecer un sistema en el que se garantice “la igualdad política de las provincias entre sí”.<sup>40</sup>, a su juicio esta segunda cámara, llamada senado, tendría una doble función sería colegisladora o revisora y daría igualdad política a las provincias<sup>41</sup>.

Por otra parte, en el debate público se hizo constar la idea de Esteban Austin quien “...sostenía que dichas provincias debían considerarse por derecho como estados libres e independientes, y que debían estrecharse mediante un sistema republicano federado...”<sup>42</sup>, destacándose que la representación de las provincias recaía en el senado que estaría formado por individuos electos, dos por cada una de ellas.<sup>43</sup>

La idea mejor delineada del senado mexicano se estableció en los artículos 10, 11 y 12 del Acta Constitutiva de la Federación. En esos artículos se configura un Poder Legislativo de sistema bicameral y establece que los senadores serán nombrados por los ciudadanos de los Estados, aunque en la Constitución se precisó que fuera por las legislaturas locales en cantidad de dos por cada Estado, tal como se aprecia a continuación.

#### PODER LEGISLATIVO

10. El poder legislativo de la federación residirá en una cámara de diputados y en un senado, que compondrán el congreso general.

11. Los individuos de la cámara de diputados y el senado serán nombrados por los ciudadanos de los Estados en la forma que prevenga la constitución.

---

<sup>40</sup> Barragán Barragán, José, *Proceso histórico de formación del Senado Mexicano*, op. cit., p. 171.

<sup>41</sup> Cfr. *Ibidem*, p. 173.

<sup>42</sup> *Ibidem*, p. 176.

<sup>43</sup> Cfr. *Ibidem*, p. 177.

12. La base para nombrar los representantes de la cámara de diputados será la población. Cada Estado nombrará dos senadores, según prescriba la constitución.<sup>44</sup>

Con el repaso de estos antecedentes, se puede vislumbrar un claro punto de conexión tanto histórico como teórico entre el senado mexicano y el estadounidense, lo que me permite establecer como idea principal que, en ambas cámaras, su naturaleza corresponde al objeto de la representación que ostentan, ante el nivel de un gobierno federal, como portavoces de los estados miembros de la unión.

## **2. Evolución en la forma de elección y conformación del senado.**

Una vez que se estableció en el acápite anterior un esbozo histórico general sobre las ideas que dieron forma al Senado mexicano y su consecuente relación con el sistema político, daremos paso a la mención y breve análisis de la forma de elección del Senado y su conformación.

### **2.1 El Senado en la Constitución de 1824.**

Como previamente se estableció, el cuatro de octubre de 1824 se promulgo la llamada Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, en ella se contienen: "...bases y fundamentos indiscutibles de la nación mexicana, de las grandes instituciones políticas que aún nos rigen con firmeza, pese a su real y evidente transformación sufrida durante el paso de los años y de las generaciones."<sup>45</sup>, y precisamente una de esas instituciones políticas a las que podemos hacer referencia, lo es el senado mexicano.

Así pues, en la conformación de la República Mexicana, se debía definir a la naciente nación, por tanto, en aquella época se estableció que "Como se ve por los breves extractos que recogió el cronista del Águila Mexicana, el criterio fundamental determinante de la nación mexicana es relativo al territorio y a los habitantes, tomados ambos términos en su sentido más amplio..."<sup>46</sup>, por tanto, la definición de

---

<sup>44</sup> Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.*, p. 155.

<sup>45</sup> Barragán Barragán, José, *Proceso histórico de formación del Senado Mexicano, op. cit.*, p. 317.

<sup>46</sup> *Ibidem*, p. 325.

nación mexicana y por ende su forma de gobierno deberían atender el elemento de los habitantes como el territorio, situación que, al igual que ocurrió en Estados Unidos se solucionaba con el senado.

Si bien es cierto existen tesis que sostienen que en aquella época todas las instituciones resultan ser igual de federalistas unas de las otras<sup>47</sup>, no menos cierto es que en cierta medida el senado al contener la representación de los estados, quienes a su vez fueron los signatarios del Pacto Federal, son pieza fundamental en el entramado federal de la nación mexicana, confirmándose lo anterior con las aseveraciones siguientes: "...desde este punto de vista es como se debe enjuiciar la existencia del Senado entre nosotros, el cual obedece no a la idea de fortalecer la representación nacional, sino la de representar única y exclusivamente a los Estados, en cuanto tales, libres y soberanos."<sup>48</sup>, además que "El Senado es una institución que respalda al sistema federal, aunque no esencial a él como sostiene con sus conclusiones el doctor Barragán. Representa a las entidades que lo integran y coordina sus acciones..."<sup>49</sup>

Así el senado mexicano al igual que su par estadounidense sería un elemento que abonaba a la cohesión federal, que atendería la representación de los intereses particulares de cada nuevo *Estado* ante la Federación, además de la correspondiente función colegisladora, de igual forma la Cámara de Senadores se compondría de dos representantes de cada Estado teniendo como forma de elección la vía indirecta a través del voto de sus legislaturas, todo lo anterior en términos de los artículos 25 al 32 del texto constitucional, tal como se ve a continuación.

### SECCIÓN TERCERA

#### *De la cámara de senadores*

25. El senado se compondrá de dos senadores de cada Estado, elegidos a mayoría absoluta de votos por sus legislaturas, y renovados por mitad de dos en dos años.

---

<sup>47</sup> Cfr. *Ibidem*, p. 405.

<sup>48</sup> *Ibidem*, p. 350.

<sup>49</sup> Senado de la República, *op. cit.*, p. XXIII.

26. Los senadores nombrados en segundo lugar, cesarán a fin del primer bienio, y en lo sucesivo los más antiguos.

27. Cuando falte algún senador por muerte, destitución u otra causa, se llenará la vacante por la legislatura correspondiente, si estuviere reunida, y no estándolo luego que se reúna.

28. Para ser senador se requieren todas las cualidades exigidas en la sección anterior para ser diputado, y además tener al tiempo de la elección la edad de treinta años cumplidos.

29. No pueden ser senadores los que no puedan ser diputados.

30. Respecto a las elecciones de senadores regirá también el artículo 22.

31. Cuando un mismo individuo sea elegido para senador y diputado, preferirá la elección primera en tiempo.

32. La elección periódica de senadores se hará en todos los Estados en un mismo día, que será el 1° de septiembre próximo a la renovación por mitad de aquéllos.

33. Concluída(*sic*) la elección de senadores, las legislaturas remitirán en pliego certificado, por conducto de sus presidentes al del consejo de gobierno, testimonio en forma de las actas de las elecciones, y participaran a los elegidos su nombramiento por un oficio que les servirá de credencial. El presidente del consejo de gobierno dará curso a estos testimonios, según se indica en el artículo 13.<sup>50</sup>

## **2.2 Su desaparición en 1857 y su restauración.**

Poco duró el gusto de la Constitución de 1824, toda vez que 1835, motivado por las luchas internas entre centralistas y federalistas, que se transformaron en liberales y conservadores, la misma, dejó de tener vigor y dio paso a Constituciones de tipo centralistas, cuyo carácter era contrario totalmente a este movimiento federal gestado una década anterior.

---

<sup>50</sup> Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.*, p. 171.

De hecho en este periodo de la historia constitucional, el senado mexicano subiste, pero como era de esperarse, el mismo se convirtió en comparsa de los gobernantes en turno, dejó de tener la representación propia de su objeto, y sólo cumplió funciones legislativas como cámara colegisladora. A esa cámara arribaron distintas personas con objetivos más aristocráticos, su forma de elección era a través de listas y el mismo se conformaba con un número de 24 senadores en la constitución de 1836<sup>51</sup>.

Para la segunda constitución centralista de 1843, se elevó sin ningún sentido a 63 senadores<sup>52</sup>, todos electos mediante el sistema de listas antes mencionado. Sin embargo, y aunque en el año de 1847 se había conquistado la restauración de la Constitución Federal de 1824<sup>53</sup>, en breve tiempo se decidió convocar al constituyente, y para la nueva Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 05 de febrero de 1857, se llegó a la decisión que el Poder Legislativo se depositaría en una *asamblea*, esto significaba una sola cámara, la de diputados.

Así se dio un caso demasiado curioso para los anales de la historia constitucional mexicana, donde existió un estado federal, sin que los Estados, tuvieran representantes ante el Poder Legislativo, que además eran los signatarios del pacto federal, en otras palabras, subsistió un federalismo sin el portavoz de los estados: el senado, lo anterior se refleja en el siguiente comentario:

...En efecto, aunque el Senado fue previsto en las constituciones centralistas, fue desnaturalizado, pues ya el espíritu que le animaba como institución clave en un régimen federal había dejado de acompañarle, para convertirse en una cámara defensora de los intereses de las clases privilegiadas. Efectivamente, las condiciones de elegibilidad requeridas para acceder al Senado propiciaron que se

---

<sup>51</sup> Véase: *Ibidem*, pp. 213-214.

<sup>52</sup> Véase: *Ibidem*, pp. 411-412.

<sup>53</sup> En plena Guerra de México contra Estados Unidos de Norteamérica, el General Santa Anna regresó al país convocado por el bando liberal, con el objeto de asumir el poder político, ante esta coyuntura, fue necesario restaurar el contenido de la primer constitución federalista de 1824, sin embargo la misma no entró en vigor de manera textual, sino a través de ligeras reformas que se consignaron en el Acta Constitutiva y de Reformas de Mayo de 1847. Véase: *Ibidem*, pp. 439-477.

convirtiera en trinchera de conservadurismo, preservador de los privilegios y antidemocrático e impopular. Ello explica en parte por qué el Constituyente de 1856-1857 a pesar de volver a la fórmula federalista, rechazó la existencia del Senado...<sup>54</sup>

Pese a este pasaje triste en la historia del senado mexicano, una vez superada la crisis de gobierno e instauradas las reformas, desde 1867 se comenzó un proceso constitucional para restaurarlo, en dicho proceso “El Benemérito de las Américas, don Benito Juárez, con su ministro Lerdo promovió la reinstalación del Senado de la República a través de una reforma constitucional aprobada mediante un plebiscito, en 1867. Por circunstancias políticas adversas la iniciativa, de momento, no prosperó.”<sup>55</sup>, y aunque Juárez no logró concretar dicha reforma, la misma no estaba desamparada ya que “...Lerdo, a la sazón Ministro de Gobernación, publicó una circular en donde explica el objeto de la reforma propuesta y de la consulta directa al pueblo, documento que arroja luz sobre la concepción del Senado que comparte con Juárez y que sirve de explicación para la reforma lograda en 1874...”<sup>56</sup>.

Así el 13 de noviembre de 1874, de nueva cuenta el *Poder Legislativo de la Nación* se depositaba un *Congreso general* dividido en dos cámaras, mismo que además de la cámara de diputados también contemplaba “...un Senado compuesto de dos senadores por cada Estado y dos por el Distrito Federal; siendo su elección indirecta en primer grado...”<sup>57</sup> todo lo anterior se encontraba detallado en la Constitución reformada en su artículo 58 apartado A, mismo que señalaba:

“Art. 58. - ...

A.- El Senado se compondrá de dos senadores por cada Estado y dos por el Distrito Federal. La elección de senadores será indirecta en primer grado. La Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos, o

---

<sup>54</sup> Pantoja Moran, David, *El senado en México, Algunas consideraciones teóricas sobre el Senado de la República en México*, México, UNAM, 1987, pp.32-33.

<sup>55</sup> D.D.F, Secretaria de Obras y Servicios, *op. cit.*, p. 5.

<sup>56</sup> Pantoja Moran, David, *op. cit.*, p. 33.

<sup>57</sup> *Ibidem*, p. 34.

elegirá entre los que hubieren obtenido mayoría relativa en los términos que disponga la ley electoral. Por cada senador propietario se elegirá un suplente.<sup>58</sup>

### **2.3 El Senado en la Constitución de 1917.**

Retomando el hilo histórico he de señalar que cuando Porfirio Díaz arribó al poder, se detuvo la marcha normal de las instituciones hasta ahora existentes, en lo tocante al senado se volvió de nueva cuenta un espacio aristocrático, no había democracia ni funcionamiento real de las instituciones, simplemente el hombre fuerte era quien decidía sobre todos los destinos de nuestro país.

Los descontentos sociales y la entrevista hecha al presidente por Creelman<sup>59</sup> hicieron florecer la esperanza de cambio, surgieron los movimientos anti reeleccionistas, se llegó en 1910 a la contienda presidencial con un candidato carismático, sin embargo hubo, como era de sospecharse, un resultado favorable hacia Porfirio Díaz, quien se *encargó* de su oponente encarcelándolo. No obstante Francisco I. Madero reaccionó y llamo a las armas mediante el Plan de San Luis, dando inicio a la guerra denominada *Revolución Mexicana*, la cual vería su fin con la instauración de un nuevo orden constitucional, que con sus múltiples reformas y adiciones es el que actualmente nos rige.

El cinco de febrero de 1917, en la ciudad de Querétaro, fue promulgada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instrumento fundamental del Estado mexicano, donde sigue subsistiendo el senado, el cual en aquella época sería conformado por dos representantes de cada Estado y dos del Distrito Federal, pero a diferencia de su antecesora, los senadores iban a ser electos de manera directa, en este caso solo las legislaturas harían el acto protocolario del nombramiento para el que resultara electo, así el motivo de la elección directa de los senadores se encuentra contenido en el debate que se suscitó al respecto en el seno del constituyente donde se mencionaba:

---

<sup>58</sup> Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.*, p. 699.

<sup>59</sup> Creelman, James, *Entrevista Díaz-Creelman*, Trad. Mario Julio del Campo, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1963, documento electrónico disponible en: [http://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/752/1/images/1\\_EntrevistaD%C3%83%C2%ADaz-Creelman.pdf](http://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/752/1/images/1_EntrevistaD%C3%83%C2%ADaz-Creelman.pdf).

...la imposibilidad real de que un candidato pudiera obtener mayoría absoluta de sufragios de acuerdo con los padrones electorales, pues las condiciones especiales del país arrojaban un alto índice de abstencionismo en relación con el total de electores registrados...Al no obtener un candidato la mayoría absoluta, como era de esperarse, su elección quedaba en manos de la Legislatura local, y por este camino alguna influencia poderosa, ya fuese la del gobierno federal, ya la del local, u otra cualquiera, podía inclinar el ánimo de la Legislatura en favor de alguien que no llenara todos los requisitos exigidos por la ley ni gozara de amplia simpatía popular. De esa manera, decía Avilés, se diluía el carácter democrático de la integración del Senado.<sup>60</sup>

Así desde aquella época hasta nuestros días, la forma de elección y conformación de nuestro senado se ha contenido en el artículo 56 de la Carta Magna, y antes de las reformas, que abordaremos más adelante, que modificaron los sistemas de elección de dicha cámara, se afirmaba lo siguiente:

En el ciclo histórico que cubre la Revolución Mexicana el Senado se ha democratizado en escala ascendente y ha reafirmado su carácter institucional en la medida en que ha avanzado el proceso de transformación del país. Lo primero significa que con su composición política y sus tareas responden con más amplitud a los intereses populares; lo segundo, que no es bastión de una casta, ni de una facción, ni de un sector privilegiado, sino sostén jurídico del federalismo y factor dinámico en la consolidación del orden constitucional.<sup>61</sup>

Las reformas que a continuación se van a señalar, han permitido, en algunos casos, robustecer al senado mexicano en cuanto al número de miembros y duración de su mandato, y en otros casos a la totalidad del sistema democrático de nuestro

---

<sup>60</sup> Fuentes Díaz, Vicente, *El Senado de la República, Qué ha sido, Qué es, Qué representa (en el centenario de su restauración)*, México, Editorial Altiplano, 1974, pp. 166-167.

<sup>61</sup> *Ibidem*, p. 163.



país, aunque hoy en día se vislumbra que, solo fueron en beneficio de los partidos políticos y en detrimento del objeto de su representación, al instaurarse un sistema de elección mixto, razón que da oportunidad al presente análisis.

En estricto orden cronológico, partiremos del texto publicado originalmente por los constituyentes de Querétaro, en el año de 1917 y en apartados subsecuentes se enumerarán los detalles de cada una de las reformas que ha sufrido dicho texto, para estar en posibilidades de vislumbrar a detalle los cambios y enmarcar las diferencias que han incidido en la elección y conformación de la Cámara de Senadores en México.

Art. 56.- La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. La Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiese obtenido la mayoría de los votos emitidos.<sup>62</sup>

### **2.3.1 Reforma de 1933.**

La primera reforma está ligada con la ampliación del mandato presidencial de cuatro a seis años, así pues, resultó necesario que mediante decreto de 29 de abril de 1933 fuera reformado el artículo 56 de la constitución y se estableciera que el senado se iba a renovar de manera total cada seis años, coincidiendo su inicio, con el inicio de las funciones del presidente de la república, de igual manera seguían siendo dos miembros por cada Estado y dos miembros por el Distrito Federal, quedando el texto como a continuación se señala:

Artículo 56.- La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, electos directamente y en su totalidad cada seis años.<sup>63</sup>

### **2.3.2 Reforma de 1986.**

En el año de 1986 se realizó la segunda reforma constitucional al artículo 56, así mediante decreto del 15 de diciembre, se retomó la renovación parcial del

---

<sup>62</sup> Publicación original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 05 de febrero de 1917, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM\\_orig\\_05feb1917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf)

<sup>63</sup> Diario Oficial de la Federación, de fecha 29 de abril de 1933, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_012\\_29abr33\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_012_29abr33_ima.pdf)

senado, por mitad de miembros cada tres años, se mantenía la conformación de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, aunque la declaración de su elección de estos últimos correspondería a la Comisión permanente del Congreso de la Unión,

Con respecto a dicha reforma, retomamos el siguiente comentario: “Fue en 1986 cuando se cambió aquí en México el sistema de renovación parcial por mitad de los senadores cada tres años, buscando acercarse al modelo norteamericano”<sup>64</sup>, encontrándose aquí otro punto de conexión entre el senado mexicano y el norteamericano, robusteciéndose las semejanzas entre ambas instituciones. A continuación se señala el texto reformado en 1986:

ARTÍCULO 56.- La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. La Cámara se renovará por mitad cada tres años.

La legislatura de cada Estado y la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el caso del Distrito Federal, declararán electo al que hubiese obtenido la mayoría de los votos emitidos.<sup>65</sup>

### **2.3.3 Reforma de 1993.**

Un cambio que resultó controvertido, pero que supuestamente abonaba al proceso de democratización fue el ocurrido mediante la reforma del tres de septiembre de 1993, en la cual se comenzaban a esbozar las líneas electorales que están relacionadas con nuestro actual senado, así “...en razón de la necesidad de abrir la cámara alta a una mayor pluralidad, para dotarla así también de mayor vitalidad y relevancia en el debate político nacional...”<sup>66</sup>, se crearon los senadores de primera minoría.

---

<sup>64</sup> Garabito Martínez, Jorge, *Posición del Senado en el Federalismo, Expediente parlamentario 12*, México, Centro de Estudios de Derecho e Investigación Parlamentarias, 2007, p. 72.

<sup>65</sup> Diario Oficial de la Federación, de fecha 15 de diciembre de 1986, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_109\\_15dic86\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_109_15dic86_ima.pdf)

<sup>66</sup> Carpizo, Jorge, *et. al., Evolución de la organización político-constitucional de México, 1975-2010*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2012, p. 91.

En esta reforma se aumentaba dramáticamente el número de senadores, al pasar de dos por cada entidad a cuatro, de igual modo se establecían los principios de elección por los principios de elección de mayoría relativa y de primera minoría, de los cuales se hablará con posterioridad, con esta reforma se daba mayor oportunidad a la oposición política, "...de tal manera que esta minoría representará el 25% de la Cámara de Senadores, al igual que en 1963 los diputados de partido representaban la cuarta parte de la Cámara y en 1986 los diputados de representación proporcional representaban el 25%..."<sup>67</sup>

Estos principios de elección de mayoría relativa y primera minoría aún subsisten y se han pretendido justificar con este proceso democratizador del Estado mexicano en un marco de participación más igualitaria para los distintos actores políticos, que para esa época solo podrían acceder a ese cargo a través de los partidos políticos.

Sin lugar a dudas ese método de elección venía a generar los primeros debates sobre la naturaleza jurídica del senado y el objeto de su representación, tal como se observa en el siguiente comentario, "...no es válido introducir un elemento extraño a dicha representación, como lo sería cualquier principio de representación de minorías..."<sup>68</sup>, sin embargo, considero que hasta ese momento no se había roto con el objeto propio de su representación, porque aún se conservaba paridad en el número de representantes por cada entidad en el senado, por el contrario, se vislumbraba un fortalecimiento de la oposición política y se hubiera dado paso a la pluralidad, aunque debo reconocer, en una proporción menor.

Pese a esas buenas intenciones en la nueva conformación del senado, es necesario acotar que: "...por un artículo transitorio de la reforma que señaló su vigencia hasta la elección federal de 1997, esta norma nunca tuvo aplicación directa, puesto que fue modificada posteriormente en 1996."<sup>69</sup> El artículo tercero transitorio de dicha reforma, postergaba hasta 1997 la elección del cuarto senador, y ya para

---

<sup>67</sup> Garabito Martínez, Jorge, *op. cit.*, p. 72.

<sup>68</sup> Carpizo, Jorge, *et. al.*, *op. cit.*, p. 91.

<sup>69</sup> Solorio Almazán, Héctor, *La representación proporcional*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2008, p. 20.

esa fecha, fue electo por el controvertido sistema de representación proporcional, así el texto que contenía esa reforma quedó como a continuación se detalla:

Artículo 56.- Para integrar la Cámara de Senadores, en cada Estado y en el Distrito Federal se elegirán cuatro senadores, de los cuales tres serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para cada entidad federativa, los partidos políticos deberán registrar una lista con tres fórmulas de candidatos.

La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.<sup>70</sup>

#### **2.3.4 Reforma de 1996.**

Mediante el decreto del 22 de agosto de 1996, se reformó nuevamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la organización político-electoral de México, la naciente forma de gobierno del otrora Distrito Federal y la conformación de los órganos de representación nacional.

En particular debo de mencionar que el artículo 56 constitucional fue reformado para adoptar a los senadores electos mediante el sistema de listas, conocidos coloquialmente como *plurinominales*, además para no variar el número total de senadores, se redistribuyó la forma de asignación mediante los principios de mayoría relativa y primera minoría, quedando tres senadores electos y representando a sus entidades federativas ante el Congreso de la Unión y abriendo la puerta a senadores que, rompen con la naturaleza propia del senado.

Ahora bien, es necesario señalar que, aunque la naturaleza del senado en la historia de nuestro país ha sido siempre controvertida, nunca se hubiese pensado llegar a tener representantes que propiamente no pueden cumplir con el objeto propio de representación.

---

<sup>70</sup> Diario Oficial de la Federación, de fecha 03 de septiembre de 1993, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_128\\_03sep93\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_128_03sep93_ima.pdf).

A continuación, me centraré en señalar que dicha reforma no tiene un sustento sólido, a pesar de que se afirme tener "...un sistema mixto para la elección de los 128 senadores, que ha propiciado mayor pluralidad..."<sup>71</sup> toda vez que, desde el proceso legislativo, el argumento de la pluralidad y la nueva forma de elección no ha sido lo suficientemente desarrollado, ya que del estudio integral del proceso de reforma constitucional, consideramos que el argumento principal en ocasiones es expresado de modo tácito y otras veces es utilizado de modo ambiguo.

En primer término, es necesario señalar que, la iniciativa de reforma constitucional, presentada por parte de un grupo de diputados, senadores y el presidente de la república, del 26 de julio de 1996, forma parte de un discurso, en el que, entre otras cosas se planteaba la necesidad de introducir un cambio a la sociedad y sus instituciones, tal como a continuación se observa:

"Durante esta década México ha vivido una serie de cambios normativos en su orden constitucional que vienen transformando la naturaleza de sus instituciones político-electorales. Estas transformaciones se han sustentado en la intención de fortalecer y consolidar valores fundamentales para la vida democrática del país: la pluralidad partidista; la participación ciudadana; la certeza, la legalidad, la transparencia y la imparcialidad en la organización de los comicios y la solución de las controversias, así como la equidad en las condiciones de la competencia electoral.

Los cambios realizados por el Constituyente Permanente se han reflejado fundamentalmente en tres ámbitos: las instituciones electorales, los órganos de la representación nacional y el régimen político del Distrito Federal."<sup>72</sup>

Cuando se habla de un fortalecimiento democrático, se pretende que el mismo se dará *ipso facto* a través del decreto, encontrándonos en presencia de los

---

<sup>71</sup> Carpizo, Jorge, *et. al.*, *op. cit.*, p. 70.

<sup>72</sup> *Minuta proyecto de decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Cámara de Senadores, LVI Legislatura, Ramo Público, 1ª Sección, Expedientes 163-172, t.12, p.184.

argumentos que apoyaban la modificación sustancial en la forma de elegir a la cuarta parte de los senadores, hay quienes afirman que esto se logró "...debido a contribuciones teóricas que desvanecieron esa vinculación antes vista como esencial entre Senado y federalismo..."<sup>73</sup>, aunque dichas contribuciones nunca fueron expuestas en todo el proceso legislativo.

Así los legisladores que argumentaron la pluralidad partidista para justificar el cambio del procedimiento en la elección de senadores, a mi juicio, cometieron una falacia descarada, particularmente aquella denominada falacia de ignorancia<sup>74</sup>, la cual consiste en que no se puede afirmar algo como verdadero o falso si de antemano no se puede probar, y aquí a todas luces, en el momento específico en que surgió esta reforma, no había manera de probar como verdadero o falso este argumento.

Continuando con la línea argumentativa antes planteada, misma que me he atrevido a calificar de falaz, en el propio texto de la iniciativa, en líneas posteriores encontramos la siguiente afirmación:

"La composición del Senado de la República ha sido motivo de diversos análisis y reflexiones. En la reforma de 1993 se aumentó el número de senadores a efecto de promover la integración plural de esta Cámara, para lo cual se acordó la adopción de un sistema con cuatro senadores electos en cada entidad federativa, tres por el principio de mayoría relativa y uno asignado a la primera minoría.

Esta iniciativa de reformas constitucionales propone mantener el número de 128 senadores para la integración de esta Cámara, de los cuales, en cada entidad federativa dos serían electos, según el principio de mayoría relativa y uno sería asignado a la primera minoría. Otros 32 senadores serían electos por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción que comprendería el territorio nacional.

---

<sup>73</sup> Carpizo, Jorge, *et. al.*, *op. cit.*, p. 91.

<sup>74</sup> Véase: Copi, Irving M. y Cohen, Carl, *Introducción a la lógica*, 2ª ed., México, Limusa, 2014, pp. 171-173.

La iniciativa ratifica que la Cámara de Senadores se renueve en su totalidad cada seis años, para lo cual los senadores electos en 1997 durarán en su cargo dos años 10 meses. Sin embargo esta elección se hará conforme al principio de representación proporcional.”<sup>75</sup>

Vistas las anteriores líneas se puede resaltar que, efectivamente la justificación principal de la reforma en esa materia, obedecía a la pluralidad, así entonces el silogismo planteado, de forma velada quedaba de la siguiente manera, los senadores electos por lista nacional darán mayor pluralidad partidista en la composición del senado, así a mayor pluralidad habrá mayor democracia, por ende, el mensaje oculto que se enviaba era que los senadores plurinominales generarían más democracia.

Recapitulando las ideas antes, mencionadas tenemos que la iniciativa de reformas a la constitución, plantean un discurso que puede entenderse como jurídico, en el mismo se esgrime la justificación de una acción, estamos pues en presencia de la propia argumentación, la cual “...debe señalarse que consiste como actividad en la generación y producción de razones para justificar pretensiones...”<sup>76</sup>, y su pretensión principal era la de reformar a la constitución, incorporando una nueva fórmula para la elección de senadores.

Como ya se estableció, el argumento principal que justificaba dicha acción, no se manejó de manera directa, más bien el mismo fue *supuesto*, y se identifica así, cuando atendemos al significado de la palabra, que nos señala que es algo: “... adj. Considerado real o verdadero sin la seguridad de que lo sea...”<sup>77</sup>.

Por ende, la idea de la pluralidad partidista que pretendía señalarse como un signo de mayor democracia, termina siendo un argumento falaz, y ante este hecho innegable, estamos más bien ante la presencia de un argumento supuesto.

Sin embargo, continuando con el proceso legislativo de la reforma constitucional estudiada tenemos que, con fecha 31 de julio de 1996, se llevó a cabo

---

<sup>75</sup> *Minuta proyecto de decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit.*, p. 194.

<sup>76</sup> Cárdenas Gracia, Jaime, *La argumentación como derecho*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, I.I.J., 2016, p.36.

<sup>77</sup> Definición de: *Supuesto*, tomado de <http://dle.rae.es/?id=YmdRwDm>.

en la cámara de diputados el dictamen y la discusión de la iniciativa planteada, en el seno de las cámaras se llevó a cabo un debate sobre la materia propia de la reforma, debate que se centró en dos cuestionamientos fundamentales, el primero de ellos se puede señalar de la siguiente manera: ¿acaso la fórmula propuesta para elegir a los senadores era la más adecuada?, y el segundo: ¿los senadores plurinominales son acordes con la naturaleza representativa del senado? A continuación, se verá la postura que al respecto se tomó sobre este tema, a partir de una reserva hecha por el PAN, el refuerzo oficial de la iniciativa y la postura de dos diputados considerados de izquierda.

Atendiendo a los cuestionamientos antes señalados me parece relevante abordar en primer lugar la postura que el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional estableció, mediante una reserva respecto del contenido del artículo 56 de la iniciativa, misma que se llevó a cabo en los siguientes términos:

"Si bien no dejamos de advertir que nada impide que se cambie el modelo tradicional de representación paritaria de las partes de la Federación establecido en la Constitución de 1824; que en las constituciones centralistas de 1836 y 1843 se rompió este esquema por cuanto a la desaparición del régimen federal; que aún en la Constitución de 1857, en que el Senado desaparece, se procuró alguna representación de las entidades dentro de las diputaciones de los estados; que en la reforma de 1874 se sostuvo la representación paritaria de las partes del régimen federal; que en el Constituyente de 1917 con la elección directa de los senadores, se mantuvo esa igualdad de representación de los estados de la Federación, elección directa que ha motivado a una parte de la doctrina le dé a los senadores la misma representación que la Constitución en forma expresa da a los diputados y que la existencia misma del Senado no es elemento indispensable para la existencia del régimen federal, se estima que el procedimiento que se establece en el artículo precitado del proyecto para elegir a 32 senadores según el principio de representación proporcional, con la consecuencia de una representación no paritaria



en las partes que integran el pacto federal, no resulta conveniente para el bicamatismo que hasta ahora ha funcionado en nuestro país, pues se corre el riesgo de transformar a la Cámara de Senadores en una duplicación de la Cámara de Diputados.”<sup>78</sup>

Así pues, aunque el PAN se haya pronunciado en el sentido antes mencionado, reconociendo que dicha forma de elección no resultaba conveniente, entre otras cosas, por la representación no paritaria de los signatarios del pacto federal, esta reserva no influyó en el resultado final de la redacción del artículo 56.

De igual forma, en el apartado de *consideraciones* en su inciso A) número III denominado: “Composición de las cámaras del honorable Congreso de la Unión”, se estableció un refuerzo al argumento de la pluralidad, donde de modo textual se señala lo siguiente:

“Acorde con la mayor pluralidad observada en las contiendas electorales y a fin de buscar mejores fórmulas de representación partidaria, se reforma el artículo 56, relativo a la integración de la Cámara de Senadores, que mantiene un número total de 128 senadores y establece su renovación total cada seis años, pero introduciendo el siguiente principio: en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán electos por el principio de mayoría relativa y uno será asignado a la primera minoría (a la fórmula de candidatos del partido que obtenga el segundo lugar en número de votos); los 32 restantes se asignarán según el principio de representación proporcional, mediante un sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.”<sup>79</sup>

Como lo había adelantado, se retoma el argumento de la pluralidad, pero ahora se habla de la pluralidad de las contiendas electorales, y no de los contendientes (que en ese momento histórico solo eran partidos políticos), por ende,

---

<sup>78</sup> *Diario de los Debates*, Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, LVI Legislatura, Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias, Año II, México, D.F., miércoles 31 de julio de 1996, No. 3, p. 16.

<sup>79</sup> *Ibidem*, p. 19.

al surtir modificaciones la variable antes señalada, el argumento sufre una modificación sustancial, ya que ahora lo podríamos entender como: a la pluralidad de contiendas electorales, se logran mejores fórmulas de representación, lo que también resulta ser falaz.

Por si fuera poco, lo antes señalado, dos diputados, considerados de izquierda, desde la tribuna señalaron sus objeciones personales sobre la reforma. De manera general, las mismas se ciñen a reforzar los puntos de los cuestionamientos señalados al principio de este apartado, el primero de ellos el diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla quien señaló lo siguiente:

“En lo referente a la integración del Senado y la incorporación de senadores para las listas plurinominales, reconocemos que si bien esto contribuye a ampliar la pluralidad de su integración, lo hace sobre la base de cuestionar severamente la expresión del pacto federal históricamente inherente a esta Cámara. El Senado es expresión del pacto entre estados soberanos y no expresión de un pacto entre partidos; por tal motivo, tendremos que buscar fórmulas más significativas y creadoras para que el Senado siga siendo expresión del pacto federal y cuente, además, con una integración plenamente plural.”<sup>80</sup>

De nueva cuenta se rescata un contrargumento que retoma la idea principal de la pluralidad, aunque aquí se hace referencia a la pluralidad de su integración, lo que resalta las dudas acerca de saber exactamente a que se refieren con esta palabra. Por otra parte no deja ser llamativo que, en todas las intervenciones que se llevaron a cabo para desaprobar el nuevo método propuesto, tampoco se haya dejado ni siquiera un esbozo general de las líneas que deberían de seguirse para adecuar la polémica elección de la cuarta parte de los senadores.

A su vez, quien realizó una disertación más profunda fue el entonces diputado federal Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, quien destacó las virtudes de la representación de los Estados, además de señalar los defectos de la nueva forma

---

<sup>80</sup> *Ibidem*, p.52.

de elección propuesta, y aunque da por sentado el supuesto del argumento de la pluralidad, propone otra alternativa distinta.

Para efecto de no perder la esencia de su discurso, me permito transcribir las partes más relevantes, donde entre otros puntos señalaba de manera principal lo siguiente:

“...Se está desnaturalizando el Senado con esta forma de elección plurinominal, se está desnaturalizando la representación de los estados en el pacto federal privilegiando con esto una representación político-partidista que no es consecuente con lo que implica el Senado desde el punto de vista histórico, de acuerdo con la tradición mexicana.

... Pero yo planteo una cuestión, ¿es necesario hacer esto? ¿Es necesario desvirtuar el principio de equidad entre las entidades federativas?

...

Yo creo, y lo digo con todo respeto a mis compañeros también del PRD, que estamos yendo a una reforma y a una figura de los diputados de partidos que se plantearon en 1963,... donde para dar cabida a otras fuerzas se utilizó la figura de un diputado de partido y fue de tal grado el fracaso en la práctica, el abandono de los ciudadanos a la propuesta de participación de otros partidos... que no alcanzaban el porcentaje mínimo para ser diputados de partido...

Estamos ante esos riesgos entonces, que las entidades federativas, los ciudadanos pierdan la posibilidad en esta elección de elegir a la mejor de sus mujeres o sus hombres para que nos representen en el Senado; se les quita el derecho porque el partido los asume, porque el partido se arroga ese derecho de decidir quien(sic) va a ser el senador. Esto también va en contra del espíritu de una reforma como se plantea en la exposición de motivos.

Yo quiero señalar que no podemos negarnos a la pluralidad, qué bueno que en el Senado haya pluralidad, qué bueno que haya más

senadores de otras expresiones, pero que éstos alcancen la competencia en la decisión ciudadana...

El poder, aunque sea chiquito es bonito, les va a tocar quizá un pedazo del poder del Senado donde no vamos a definir nada porque la voluntad ciudadana no es la que va a decidir, será la proporción del conjunto la votación bajo el absurdo de una sola circunscripción todo el territorio nacional.”<sup>81</sup>

Como colofón de esta breve alusión a la discusión que ocurrió en la cámara de diputados, no debemos dejar de lado el hecho de que, más allá de la reserva que se haya esgrimido por parte de Acción Nacional o aquellas sendas participaciones de los diputados de izquierda, lo sucedido en la cámara de diputados, no resultó ser significativo, lo anterior se corrobora con la propia votación donde se emitieron 455 votos a favor y ninguno en contra, remitiéndose en sus términos a la cámara de senadores para su revisión<sup>82</sup>.

Siguiendo el orden cronológico debemos señalar que en un sentido similar a lo ocurrido en la cámara de diputados con fecha 01 de agosto de 1996 se llevó a cabo la aprobación de la reforma propuesta, aunque en esta parte del proceso también se vertieron argumentos a favor de la misma y algunas preocupaciones.

A semejanza del grupo parlamentario del PAN en la cámara de diputados, los senadores del Partido de la Revolución Democrática, también establecieron sus puntos de vista en una reserva respecto del tema, en la que recogen como principal contraargumento la naturaleza representativa del senado en México, lo cual se expresa en la siguiente transcripción:

“Los Senadores del grupo parlamentario del PRD reconocemos la importancia de los logros alcanzados en esta reforma electoral...

En ese sentido, saludamos la presencia de Senadores de representación proporcional que sin duda contribuirá a aumentar la pluralidad que debe prevalecer en esta soberanía. Sin embargo, lamentamos que en la propuesta de modificación al artículo 56

---

<sup>81</sup> *Ibidem*, pp. 56 y 57.

<sup>82</sup> Véase: *Ibidem*, p. 59

constitucional se introduzca la innovación de que 32 de los 128 Senadores que integran el Senado serán electos por el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción que comprendería el territorio nacional. Este mecanismo vulnera la representación federal, pues se puede dar el caso de que en las listas nacionales esté representado en mayor medida un estado.

En virtud de lo anterior, instamos a los integrantes de los otros grupos parlamentarios a que rescatemos el espíritu federalista y juntos nos comprometamos a garantizar que: "*En la ley secundaria se establezca la obligación de integrar la lista nacional con un candidato por cada entidad federativa, para evitar la sobrerrepresentación de algún estado y así el Senado siga siendo la institución garante del pacto federal*".<sup>83</sup>

Este contraargumento anterior aparenta ser un poco más completo que los previos, porque en el mismo se ubica el argumento de la pluralidad, el cual, aunque es supuesto, fue la columna de la reforma planteada, asimismo señalan los peligros reales que a su juicio enfrentaría la nueva forma de integración del senado, lo que refuerza la idea de la representación federal que recae en los senadores, y hay un elemento extra que no se aprecia en los anteriores comentarios, una propuesta para limitar los posibles efectos negativos que trae consigo dicha forma de elección propuesta.

Llego el momento de fijar la postura de los grupos parlamentarios, así que el senador Fernando Ortiz Arana en representación del Partido Revolucionario Institucional señalo lo siguiente:

“Para la nueva integración de la Cámara de Senadores, ha prevalecido la propuesta de mantener el número de sus integrantes al mismo tiempo que se introduce una nueva modalidad para designar a 32 Senadores.

---

<sup>83</sup> *Minuta proyecto de decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit., pp. 381-382.*

La Cámara de Senadores, entonces, se integraría por sesenta y cuatro elegidos por mayoría relativa: treinta y dos de primera minoría y los otros treinta y dos mediante listas nacionales y la aplicación del principio de representación proporcional pura.

Tenemos la convicción de que esta modalidad habrá de dar mayor equidad a la presencia de las diversas fracciones en el Senado de la República.

En consecuencia, así se fortalecerán el Poder Legislativo, el equilibrio de poderes y el gobierno Democrático.”<sup>84</sup>

Visto el anterior argumento, se puede advertir que ahora desaparece la idea central sobre la que hasta este momento se había llevado la discusión, la idea de la pluralidad, y no criticamos el hecho de que no aparezca, por el contrario, es congruente, en la iniciativa no aparece, no tendría por qué estar en la conclusión del proceso.

Por todas las razones expuestas es que se confirma que, la idea principal de la pluralidad como justificación de la reforma, no deja de ser un simple argumento supuesto, que como lo habíamos señalado, el mismo no tiene sustento, en ocasiones aparece velado o con significados ambiguos.

El desenlace de esta historia se dio con la votación del dictamen<sup>85</sup>, en esa ocasión se emitieron ciento veinticuatro votos en pro y ningún voto en contra, por lo tanto, se aprobó por unanimidad, posteriormente con fecha 21 de agosto de 1996 se llevó a cabo la declaratoria después de sumar 28 las aprobaciones emitidas por la legislatura de los estados, ya las fuerzas políticas habrían logrado su objetivo, cambiar las reglas del juego para que las mismas les favorecieran.

Ahora bien, una vez que paso el tiempo y que la aplicación de la reforma permitió hacer realidad esos supuestos temores que se tenían en aquella ocasión, dando por confirmado que la reforma se sustentó en un argumento supuesto, no

---

<sup>84</sup> *Diario de los Debates*, Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, LVI Legislatura, Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias, Año II, Tomo II, México, D.F., jueves 1º de Agosto de 1996, p. 54

<sup>85</sup> Véase: *Ibidem*, p. 56

resta más que intentar a través de este trabajo, verter las reflexiones que puedan llegar a constituirse un antecedente para revertir los efectos negativos advertidos, ejerciendo nuestra actividad jurídica de esa manera y no debemos perder la ilusión de generar los mejores argumentos para cambiar nuestro contexto jurídico y con ello nuestra condición social, el texto que se aprobó en aquella época, es el que a continuación se señala<sup>86</sup>:

ARTÍCULO 56. La cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el distrito Federal, dos serán elegidos según el tipo de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.<sup>87</sup>

Del texto constitucional se desprende el sistema electoral y la fórmula que se sigue para la elección de senadores de la República Mexicana, de ahí se obtienen las reglas básicas para la conformación del senado, como se ha podido apreciar, dichas reglas han cambiado a lo largo del tiempo, aunque siempre habían

---

<sup>86</sup> Con fecha 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional donde dejó de existir el Distrito Federal, dando paso a la Ciudad de México como el estado 32, por tal motivo el texto del artículo 56 se vio modificado sustituyendo el término Distrito Federal por el de Ciudad de México, dejando intocado la conformación del senado y su duración.

<sup>87</sup> Diario Oficial de la Federación, de fecha 22 de agosto de 1996, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_136\\_22ago96\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_136_22ago96_ima.pdf)

mantenido su esencia, darle un papel predominantemente federalista al senado mexicano, por tal motivo resulta necesario establecer como la fórmula de elección incide con ese tema, para lo cual debemos desentrañar la misma, situación que se realizará con mayor detalle en el siguiente apartado, donde se efectuará un análisis técnico-jurídico de la forma de elección de los senadores.



## CAPÍTULO II

### ACTUALIDAD EN LA ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DEL SENADO.

#### 1. Anotaciones sobre el derecho electoral, el sistema electoral y las formulas electorales.

En el capítulo anterior, se desarrolló un esbozo histórico sobre las reglas constitucionales de conformación del senado, mismas que fueron delineando la naturaleza de dicha institución y el cual nos permite entender la evolución que se ha tenido en materia constitucional y electoral, así como las consecuencias inherentes a las mismas.

Una vez agotado el recorrido histórico, es necesario señalar como funcionan en la actualidad las reglas electorales de la conformación del senado mexicano, siendo fundamental para tal efecto, realizar el análisis jurídico de los textos legales correspondientes.

Sin embargo, previo al análisis de dichos textos, debemos conocer algunos conceptos básicos, los cuales constituyen el núcleo técnico para entender a cabalidad el fenómeno jurídico ante el cual nos encontramos, por tal razón es que se hablará del Derecho Electoral, del sistema electoral, así como de las fórmulas electorales, para después entrar en la aplicación concreta de dichos supuestos teóricos, en nuestro sistema jurídico.

#### 1.1 Derecho Electoral.

Sin pretender hacer de estas líneas un tratado sobre el Derecho Electoral, resulta necesario entender qué es, para determinar su papel en el sistema democrático del Estado mexicano, y así justificar al mismo como objeto de estudio a través de reglas particulares que inciden, entre otras cosas, en la conformación de los órganos de gobierno que dirigen nuestros destinos.

En primer lugar, para hablar del Derecho Electoral y los sistemas electorales, resulta un requisito indispensable hablar de la *Democracia*, porque solo en un régimen democrático se entiende el fenómeno electoral, tal como lo señala García Orozco: “El estudio de los asuntos electorales obliga mencionar, aunque sea

someramente, algunos conceptos sobre la democracia, para así evaluar en qué medida los medios se ajustan a los fines.”<sup>88</sup>

Por tal motivo conviene recordar, antes de señalar el concepto de Derecho Electoral, la estructura básica de la organización política en nuestro Estado, la cual se encuentra contenida en la propia Constitución donde se precisa que México es una república, representativa, democrática y federal.

Toda vez que la democracia tiene diferentes acepciones y no es propósito del presente trabajo abordar cada una de ellas, podemos señalar que “...la original y principal acepción tiene que ver con la forma en que se articula políticamente una sociedad. Aquí se entenderá a la democracia en este sentido: como una forma de gobierno.”<sup>89</sup> Esto es, una forma de gobierno con participación del pueblo, ya sea de forma directa o indirecta.

De hecho, en México la democracia es muy importante tal como lo expresa el artículo tercero fracción II inciso a) de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala: “...considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;”

Asimismo, dadas las condiciones demográficas de la actualidad, el ejercicio del poder público, que en esencia corresponde al pueblo soberano, no puede ser ejercitado por la totalidad de individuos, tal como lo afirmaba John Stuart Mill, “...en virtud de que, como no sea en una comunidad muy pequeña, no todos pueden colaborar personalmente sino en proporciones muy pequeñas, en los asuntos públicos, se deduce que el tipo ideal del gobierno perfecto debe ser el representativo.”<sup>90</sup>.

---

<sup>88</sup> García Orozco, Antonio, *Legislación Electoral Mexicana 1812-1977*, 2ª ed., México, Ediciones de la Gaceta Informativa, 1978, p. VII.

<sup>89</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, 3ª ed., México, Porrúa-UNAM, 2012, t. III, p. 131.

<sup>90</sup> Mill, John Stuart, *Consideraciones sobre el gobierno representativo*, México, Ediciones Gernika, S.A., 1991, p. 85.

Por las causas que ya advertía Stuart Mill, el ejercicio de nuestra democracia es indirecto, o también conocido como democracia representativa, ya que, a nivel federal, el ejercicio de los poderes públicos el ejecutivo, el legislativo y el judicial, se ejecutan por medio de representantes, siendo los dos primeros electos de manera directa en elecciones periódicas con reglas claras para tal efecto.

Por su parte el Derecho es el instrumento que otorga las reglas para la convivencia social, no es de extrañar que el Derecho Electoral, en su acepción más literal haga referencia a "...lo perteneciente o relativo a la dignidad o calidad de elector o, en su caso, a las elecciones."<sup>91</sup>

Entendiendo a la elección como la "...Acción por la que los electores expresan su opción entre partidos o candidatos competidores, mecanismo por el que eligen a representantes y gobiernos."<sup>92</sup>

Podemos observar, en primera instancia que, el Derecho Electoral contiene: "...las normas positivas y vigentes que regulan la emisión del voto, creando los organismos electorales y estableciendo el procedimiento para integrar los órganos del Estado y elegir a los gobernantes."<sup>93</sup>

Otra definición sobre Derecho Electoral es: "... Conjunto de normas jurídicas que regulan todos los aspectos del proceso electoral; en sentido estricto, normas que afectan a la capacidad de los ciudadanos para participar en una elección a órganos representativos."<sup>94</sup>

Gracias a esas normas que se contienen en el Derecho Electoral, se consolida un Estado Constitucional democrático, que permiten la pluralidad de opciones y la renovación de los órganos de representación, a través del voto universal, secreto, directo y libre y cumpliéndose con él las funciones: garantizadora

---

<sup>91</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, t. III, *op. cit.*, p. 282.

<sup>92</sup> *Glosario Básico de sistemas electorales*, citado en: Montero, José Ramón y Riero Pedro, *Informe sobre la reforma del sistema electoral (Presentado a la Comisión de Estudios del Consejo de Estado en Diciembre de 2008)*, p. 82, documento electrónico disponible en: <https://dedona.files.wordpress.com/2015/12/anexoi.pdf>

<sup>93</sup> Granados Atlaco, Miguel Ángel, *Derecho penal electoral mexicano*, 2ª ed., México, Porrúa, 2012, p. 19.

<sup>94</sup> *Glosario Básico de sistemas electorales*, *op. cit.*, p. 81.

del Estado de derecho, conformadora de la vida política, así como legitimadora e integradora de los sistemas democráticos<sup>95</sup>

## **1.2 Sistema Electoral.**

Ante la necesidad de nombrar representantes, fue que las elecciones tuvieron razón de ser en la sociedad, sin embargo, las reglas debían ser claras, para que así las personas que resultasen electos estuvieran realmente legitimadas en el ejercicio de su encargo, de ahí que fuera necesario la creación de sistemas electorales.

En las siguientes líneas se realizará, en primer lugar, la definición del sistema electoral, para que de manera posterior nos adentremos en los elementos que lo componen, así como la clasificación general de los mismos, esto con el objeto de poder desentrañar el sistema que se sigue en la elección de los senadores.

### **1.2.1 Definición del sistema electoral**

Tal como señala IDEA Internacional en su manual: “14. En su acepción más elemental, los sistemas electorales convierten los votos emitidos en la elección general en escaños ganados por partidos y candidatos...”<sup>96</sup>

En un ambiente más técnico, encontramos otra definición que a continuación se expresa:

...el sistema electoral es el conjunto de principios, reglas y procedimientos que racionaliza y traduce la voluntad y decisión del cuerpo electoral en órganos de representación popular, así como los instrumentos de consulta popular relativos a la democracia semidirecta, como son plebiscito, referéndum e iniciativa popular, entre otros.<sup>97</sup>

---

<sup>95</sup> Véase: Instituto de Investigaciones Jurídicas, t. III, *op. cit.*, pp. 283 y 284.

<sup>96</sup> Reynolds, Andrew, *et. al.*, *Diseño de sistemas electorales: El nuevo manual de IDEA Internacional*, 1ª ed., trad. por el Instituto Federal Electoral de México, Suecia, IDEA Internacional, Instituto Federal Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2009, p. 5, documento electrónico disponible en: <http://www.idea.int/sites/default/files/publications/disenode-sistemas-electorales-el-nuevo-manual-de-idea-internacional.pdf>.

<sup>97</sup> Solorio Almazán Héctor, *op. cit.*, p. 23.

Igualmente para enriquecer nuestro panorama acerca del tema, resulta necesario acudir a la definición formulada por un experto, Dieter Nohlen señala que: "...los sistemas electorales determinan las reglas a través de las cuales los electores pueden expresar sus preferencias políticas y a través de las cuales es posible convertir votos en escaños parlamentarios (...) o en cargos de gobierno..."<sup>98</sup>

En concordancia con lo anterior encontramos lo siguiente: "Sistema electoral. Combinación de reglas, fórmulas y mecanismos que traduce los votos emitidos por los electores a partidos o candidatos en escaños de un Parlamento, y os escaños se asignan a los partidos o candidatos."<sup>99</sup>

Por tal razón para ir acotando las ideas que acerca del sistema electoral se presentan, es de señalar que, cuando existen un conjunto de reglas que permiten establecer la forma de transformar los votos de las personas en cargos públicos, estamos ante un sistema electoral, el cual no debe de confundirse con el Derecho Electoral, porque consideramos que el sistema electoral es solo un elemento que forma parte del mismo.

De igual forma, tampoco es viable que se pretenda reducir al sistema electoral a la fórmula de asignación o regla de decisión, de cuyos casos hablaremos más adelante, tanto en los elementos del sistema, como en las clasificaciones que doctrinariamente se han efectuado.

Todo lo anterior se señala porque, de igual manera que el sistema electoral es un elemento del Derecho Electoral, la fórmula de asignación o regla de decisión es para el sistema electoral solo una parte de sus elementos, aunque la misma permite a la doctrina realizar su clasificación, tal como se observa a continuación: "...generalmente se toma la parte por el todo y se clasifica a los sistemas electorales según la fórmula que incorporan; entonces, se habla de sistemas electorales mayoritarios o proporcionales, cuando lo correcto sería: sistemas electorales con fórmula de asignación de escaños mayoritaria o proporcional..."<sup>100</sup>

---

<sup>98</sup> Nohlen, Dieter, *Sistemas electorales en su contexto*, México, SCJN-UNAM-BUAP, 2008, p. 8.

<sup>99</sup> *Glosario Básico de sistemas electorales*, op. cit., p. 86.

<sup>100</sup> Solorio Almazán, Héctor, op. cit., pp. 23-24.

### 1.2.2 Elementos del Sistema Electoral

Corresponde ahora entrar al tema de los elementos del sistema electoral, basados de manera principal en lo que establece Nohlen en sus tratados ya que el conocimiento de estos elementos, nos hace más fácil entender a las diversas elecciones y los efectos que las mismas producen, siendo esto básico para la implementación de cambios legales que traigan como consecuencia mejoras sustanciales al sistema electoral. Los elementos son los que a continuación se señalan.

#### a) La distribución de las circunscripciones electorales.

Este elemento resulta ser muy importante y es del cual se parte para la elaboración de un sistema electoral, porque aquí se define el número de circunscripciones, así como el tamaño que deberá tener la circunscripción electoral.

Sin embargo, debemos partir de la definición de la circunscripción electoral, que es la: "...Unidad de representación en un Parlamento; espacio o demarcación, generalmente de base territorial, en el que se subdivide un país a efectos electorales, y al que se adjudican uno o más escaños."<sup>101</sup>

Por lo que hace al número, puede ser única o varias circunscripciones, que a su vez pueden ser acordes a la división geográfica del lugar o sencillamente creadas para tal efecto, sin correspondencia directa a la geografía específica del lugar.

Respecto del tamaño también conocido como magnitud, de igual forma no se define por la extensión geográfica, sino por el número de escaños que se van a repartir teniendo básicamente dos tipos de circunscripciones.

- De tipo uninominal: "...Un distrito en el que se elige un solo escaño"<sup>102</sup>
- Plurinominal: Llamado también multinominal, que es: "...Distrito en el que se elige más de dos escaños."<sup>103</sup> Siendo una circunscripción

---

<sup>101</sup> *Glosario Básico de sistemas electorales, op. cit.*, p. 81.

<sup>102</sup> *Ibidem*, p. 87.

<sup>103</sup> *Ibidem*, p. 85.

pequeña cuando se eligen de dos a cinco, mediana de seis a diez y grandes a más de diez<sup>104</sup>.

#### **b) La forma de candidatura y votación.**

Podemos señalar, que la forma de candidatura estará estrechamente relacionada con el tamaño de la circunscripción, porque si la misma es uninominal tendremos candidaturas individuales, pero en el caso de que sea plurinominal estamos ante candidaturas por medio de lista.

Respecto de las candidaturas por medio de lista podemos distinguir las siguientes:

- Lista cerrada y bloqueada. Es una lista previamente confeccionada por los partidos políticos, y en la misma no se pueden tener cambios respecto del orden de aparición de los candidatos.
- Lista cerrada y no bloqueada (semiabierta). Aunque la misma esta previamente confeccionada, es el elector quien hace la disposición final del orden de los candidatos.
- Lista abierta. Es la posibilidad que el elector tiene de confeccionar su propia lista de acuerdo a los candidatos de su preferencia.

Una vez señaladas las formas de candidatura, la forma de votación es más fácil de dilucidar, toda vez que, para el caso de candidaturas unipersonales y listas cerradas y bloqueadas, el elector tendrá solamente un voto por ejercer, denominado voto categórico. Sin embargo, para el caso de las otras listas, el elector puede llegar a tener tantos votos como curules estén en juego.

#### **c) La conversión de votos en escaños.**

Llamada *fórmula electoral*, es la: "...Función matemática o procedimiento de cálculo aplicado a los votos en un distrito para obtener una distribución de escaños entre los partidos o candidatos contendientes."<sup>105</sup>, conocida también como *regla de decisión* esto es si la misma se va a realizar a través de una fórmula de mayoría, ya

---

<sup>104</sup> Vid. Nohlen, Dieter, *Gramática de los sistemas electorales, Una introducción a la ingeniería de la representación*, España, Tecnos, 2015, pp. 24-25.

<sup>105</sup> *Glosario Básico de sistemas electorales, op. cit.*, p. 83.

sea simple o sus variantes de mayoría absoluta o de representación, proporcional, con sus diferentes fórmulas.

De este tema se ahondará cuando se hable de la clasificación de los sistemas electorales, toda vez que este rasgo es el que permite realizarla, y sobre el cual se basa la doctrina.

#### **d) Las barreras legales.**

Así como un sistema electoral puede ser creado con determinados objetivos que favorezcan al sistema de partidos o al sistema democrático, es importante señalar que un elemento que permite aumentar o disminuir la competitividad electoral, lo constituyen las barreras legales, también llamados umbrales, toda vez que los mismos establecen un requisito adicional para la participación de los partidos políticos en la repartición de las curules, relacionados con el porcentaje de votación obtenido.

De estos elementos se infiere la importancia de los sistemas electorales y las reglas que deben de precisarlos, toda vez que un gobierno debidamente electo, garantizará personas mejor representadas, por tal motivo, cuando de elecciones se habla se afirma lo siguiente "...se pretende que, con la mayor fidelidad posible, el parlamento o congreso sea el reflejo de los grupos políticos que compitieron en la elección."<sup>106</sup>, para que así la mayoría este mejor representada.

### **1.3 Clasificación de los sistemas electorales.**

Por otra parte es necesario recalcar que aunque los sistemas electorales sean muy amplios en su contexto general, de su gran variedad existe la manera de estudiarlos en concreto, porque los mismos se ven agrupados en dos grandes bloques, tal como se aprecia a continuación: "...la diversidad de sistemas electorales se reduce, básicamente, a los principios de mayoría y de representación proporcional..."<sup>107</sup> y de la expresión de estos dos grades sistemas hablaremos a continuación.

Hablar de las fórmulas electorales, como ya se ha venido anticipando, tiene que ver con el mecanismo específico que permite transformar los votos en escaños,

---

<sup>106</sup> Solorio Almazán, Héctor, *op. cit.*, p. 24.

<sup>107</sup> *Idem.*



esto se traduce en determinados procesos, que implican la adopción de fórmulas, donde la aritmética juega un papel relevante, para convertir los votos en escaños.

### **1.3.1 Sistemas electorales de mayoría.**

Uno de los elementos de los sistemas electorales lo constituyen la conversión de votos en escaños, esto se logra a través de una fórmula, tal como señala Nohlen: "...la fórmula o regla de decisión, es decir, el método según el cual se decide quiénes son los vencedores y los vencidos en una elección..."<sup>108</sup>, la fórmula más sencilla es la denominada *majority formula*.

Los sistemas de fórmula de mayoría son muy simples de entender, a través de los mismos "...gana el candidato que haya obtenido mayor número de votos..."<sup>109</sup>, y en términos generales la ley dispondrá si ese número de votos debe ser relativo o cumplir algún requisito superior de votos.

#### **a) Mayoría relativa.**

Este sistema es en una sola ronda o vuelta, es el más inmediato de los sistemas porque permite conocer de forma rápida al ganador, quien será el que más votos obtenga de entre los contendientes, no importando cual sea el porcentaje total de votos obtenidos o si acaso solo obtuvo un voto más que el segundo lugar.

De acuerdo a García Orozco: "...Es el primer instrumento electoral que se conoce en los gobiernos representativos. Tuvo su origen en Inglaterra desde 1265, donde se le conoce con el nombre de *the first past the post system*..."<sup>110</sup>

Esta fórmula, aunque es muy utilizada, hoy en día tiene dos grandes inconvenientes, el primero de ellos es que, en caso de resultados cerrados, puede provocar conflictos post electorales que terminen por radicalizar las posiciones políticas y polarizar a la sociedad, en detrimento del gobierno que haya resultado ganador y el segundo es que la mayoría puede originar gobiernos minoritarios, sobre todo si consideramos que puede haber casos en que la suma de votos de los perdedores, sea mayor del que obtuvo el triunfo.

---

<sup>108</sup> Nohlen, Dieter, *Sistemas electorales en su contexto*, op. cit., p. 13.

<sup>109</sup> García Orozco, Antonio, op. cit., *Ibidem*, p. XIII.

<sup>110</sup> *Idem*.

De hecho, hoy en día en nuestro país, que, para el caso particular de la elección presidencial, así como para la elección de los diputados en cada uno de los 300 distritos electorales se sigue utilizando esta fórmula.

#### **b) Mayoría absoluta.**

En esta, "...El ganador es la alterativa que obtiene más de la mitad de los votos."<sup>111</sup> Es una fórmula que obliga al que accede al poder, de tener la mitad más uno de los votos, lo que conduce irremediabilmente a que para el caso de que no se logre por parte de los candidatos la mayoría requerida, se tengan que realizar sucesivas elecciones.

Para poner un candado a elecciones consecutivas sin ganador se estableció una fórmula denominada *ballotage* o segunda vuelta, a continuación, un comentario al respecto: "El requerimiento de la mayoría absoluta puede conllevar un efecto político particular, dado que conduce a una segunda vuelta electoral..."<sup>112</sup>

Para que el *ballotage* funcione, se debe primero eliminar a los partidos pequeños, los cuales se vuelven interesantes para los partidos grandes que buscarán hacer una alianza electoral<sup>113</sup>, una vez que hayan quedado solo aquellos dos que más porcentaje de votos haya obtenido, posteriormente se realiza de nuevo la votación, la cual ganará quien obtenga la mayoría relativa de la misma.

#### **c) Otras variantes el sistema de mayoría.**

"El principio de mayoría puede asumir cuatro modalidades alternativas: MR, mayoría especial o específica, mayoría absoluta y MR combinada con primera minoría"<sup>114</sup>, refiriéndonos en un primer momento tanto a la mayoría relativa (MR) y la mayoría absoluta, no nos queda más que exponer unas líneas sobre la mayoría especial y la MR combinada con primera minoría.

---

<sup>111</sup> *Glosario Básico de sistemas electorales, op. cit.*, p. 84.

<sup>112</sup> Nohlen, Dieter, *Sistemas electorales en su contexto, op. cit.*, p. 14.

<sup>113</sup> Cfr. *Idem*.

<sup>114</sup> Emmerich, Gustavo Ernesto y Canela Landa, Jorge, *La representación proporcional en los legislativos mexicanos*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012, p.14.

- La mayoría especial o mayoría cualificada<sup>115</sup>. Es muy similar a la mayoría absoluta, solo que los márgenes porcentuales se establecen por anticipado y se debe superar la mayoría simple, aunque no necesariamente se llegue a la mayoría calificada.
- La MR combinada con primera minoría es más que nada un sistema mixto, porque otorga a los ganadores por mayoría simple sus lugares de manera natural, sin embargo, al segundo lugar otorga alguna posición adicional, este sistema se utiliza en México para la elección de senadores.
- Otra fórmula variante del sistema de mayoría es el llamado voto alternativo o preferencial, esta: "...consiste en que el elector... además de votar por su candidato, numera progresivamente, de acuerdo a sus preferencias, al resto de candidatos que desearía resultaran electos en caso de que su primera, segunda o tercera preferencia no alcanzaran la mayoría absoluta."<sup>116</sup>

Siendo todas las anteriores, las principales fórmulas del sistema de mayoría que se aplican en muchos países del orbe, con resultados bastante satisfactorias en favor de la democracia.

### **1.3.2 Sistemas electorales de representación proporcional.**

Las fórmulas de representación proporcional dan mayor oportunidad de competir a todos los partidos, toda vez que cada voto es valioso para sus fines porque: "...la adjudicación de escaños resulta del porcentaje de votos que obtienen los distintos candidatos o partidos..."<sup>117</sup>.

Gracias a estas fórmulas se "...cumplía con el anhelo de hacer de cada cuerpo legislativo un retrato de los sentimientos de la nación, una fotografía perfectamente retocada que no perdiera detalle, matiz o particularidad de las grandes, medianas y pequeñas aspiraciones nacionales."<sup>118</sup>

---

<sup>115</sup> Véase: *Glosario Básico de sistemas electorales, op. cit.*, p. 84.

<sup>116</sup> García Orozco, Antonio, *op. cit.*, p. XIV.

<sup>117</sup> Nohlen, Dieter, *Sistemas electorales en su contexto, op. cit., idem.*

<sup>118</sup> García Orozco, Antonio, *op. cit.*, p. XVII.

Sin embargo, los procedimientos que se utilizan no son siempre sencillos, ya que en los mismos se utilizan complejas fórmulas matemáticas: "...en el caso de aplicar la fórmula proporcional existe una multiplicidad de procedimientos que en parte son verdaderamente complicados y que le hacen muy difícil al elector saber qué sucede realmente con su voto"<sup>119</sup>

Respecto de los sistemas proporcionales existen muchas subdivisiones, por una parte hay autores que lo dividen en dos tipos, algunos otros en tres tipos, tal es el caso que a continuación se señala: "La fórmula electoral o fórmula de asignación es el procedimiento o método seguir para determinar, a partir de los resultados de la votación ciudadana, cuántos escaños corresponderán a cada partido. Existen tres tipos básico de fórmulas, que son por su orden de aparición: las de cociente, las de divisor y las de número uniforme."<sup>120</sup>.

Por su parte, Nohlen señala lo siguiente: "Los dos tipos más importantes de procedimientos de conversión de votos en escaños son los procedimientos de divisor y los procedimientos de cociente..."<sup>121</sup>

Los procedimientos de divisor o formulas del promedio mayor, se caracterizan por dividir a través de distintos divisores los votos totales de los diferentes partidos, el más popular de estos métodos es el llamado método de D'Hondt<sup>122</sup>.

El método D'Hondt obliga a dividir el resultado total de los partidos entre cada uno de los escaños por ocupar, haciéndose tantas divisiones como partidos políticos y escaños se encuentren en disputa, asignándose a los cocientes más altos dichos lugares de representación, este método tiene la particularidad de que no toma en cuenta la suma total de votos, sino a cada partido se le considerarán sus propios votos para el cociente.

Como ya lo mencionamos, tenemos los procedimientos de cociente, de entre estos procedimientos matemáticos el más conocido es aquel denominado Cociente

---

<sup>119</sup> Nohlen, Dieter, *Sistemas electorales en su contexto*, op. cit., p. 15.

<sup>120</sup> Emmerich, Gustavo Ernesto y Canela Landa, Jorge, op. cit., p.23.

<sup>121</sup> Nohlen, Dieter, *Sistemas electorales en su contexto*, op. cit., *idem*.

<sup>122</sup> Véase: *Glosario Básico de sistemas electorales*, op. cit., p. 81.

Hare<sup>123</sup>, el cual trata de obtener un cociente general que viene siendo el número de votos que se necesitan para cada escaño, para que a través de este se divida la votación particular de cada partido y con ello obtener el número de veces que se repite dicho cociente, dicha fórmula por lo tanto necesita las siguientes variables: escaños y votos.

Desde el punto de vista de la doctrina tenemos el siguiente comentario: “La fórmula obtenida es conocida en la doctrina como el sistema de proporciones matemáticas (Hare/Niemeyer)...”<sup>124</sup>

Siendo estas dos, las fórmulas electorales las más utilizadas, de las mismas se han diversificado y mejorado las reglas, de acuerdo a las necesidades propias de cada sistema electoral, y aunque ninguno de ellos tiene la exactitud total y mucho se ha criticado que los representantes electos bajo este medio se alejan pronto de sus electores, no deja de ser relevante este tipo de fórmulas para fortalecer la democracia.

### **1.3.3 ¿Sistemas mixtos?**

Los sistemas mixtos son aquellos donde se integran mecanismos o fórmulas de mayoría y de representación proporcional, particularmente se da en el órgano legislativo, y se hace de esa manera porque se elige argumenta que la representación proporcional puede llegar a compensar la posible desproporción de la representación de los electos por mayoría relativa.

Según el Glosario Básico de Sistemas Electorales, es “...en el que se combinan diferentes reglas y procedimientos para la elección de un mismo Parlamento, entre los que habitualmente se incluyen reglas de mayoría absoluta y reglas de representación proporcional...”<sup>125</sup>

Estos sistemas pueden tener muchas variantes como lo son la determinación de los porcentajes mínimos de votación para participar en la distribución de espacios, así como posibles restricciones de participación o no de aquel partido que

---

<sup>123</sup> Véase: *Glosario Básico de sistemas electorales, op. cit.*, p. 83.

<sup>124</sup> Solorio Almazán, Héctor, *op. cit.*, p. 49.

<sup>125</sup> *Glosario Básico de sistemas electorales, op. cit.*, p. 84.

resulte mayoritario. Sin embargo, cada sistema establecerá en su reglamentación la forma y modos en que habrán de coexistir las formulas electorales.

Pese a lo anterior, Nohlen no considera exacto denominarlos sistemas mixtos, el considera que "...ya no es nada fácil encontrar un orden para los sistemas electorales que son cada vez más numerosos y que en la literatura sobre sistemas electorales con frecuencia se los clasifica como «sistemas mixtos»..."<sup>126</sup>

Sin embargo el considera que los así llamados sistemas mixtos no pueden definirse en el mismo nivel de abstracción de los anteriores, y para efectos científicos prefiere llamarlos sistemas electorales combinados, los cuales se encuentran debajo de los sistemas electorales clásicos, en los cuales coincide tanto la regla de decisión y el principio de representación.<sup>127</sup>

Entonces partiendo de lo anterior, Nohlen distingue tres tipos de sistemas electorales personalizados:

a) Sistema proporcional personalizado. En este sistema se reparten una cantidad igual de escaños por mayoría relativa y de representación proporcional, partiendo de la asignación por la vía de representación proporcional, descontando en cada caso los escaños obtenidos por la vía mayoritaria, en este sistema el ciudadano tiene dos votos, uno por la vía de mayoría y otro de representación proporcional, es un sistema usado en Alemania y Nueva Zelanda<sup>128</sup>

b) Sistema proporcional compensatorio. En este sistema, tres cuartas partes de los escaños se asignan a través de votaciones de mayoría, y la cuarta parte de los escaños restantes, se distribuyen a través de un sistema proporcional, donde los partidos más beneficiados en la primera ronda, se ven disminuidos o fuera de la compensación.<sup>129</sup>

c) Sistema segmentado. En este sistema se distribuyen paralelamente escaños de representación proporcional y de mayoría, sin que la asignación de un sistema merme o influya en el otro sistema, previamente están debidamente

---

<sup>126</sup>Nohlen, Dieter, *Gramática de los sistemas electorales, Una introducción a la ingeniería de la representación*, op. cit., p. 34.

<sup>127</sup> *Ibidem*, p. 34 y 35.

<sup>128</sup> Cfr. *Ibidem*, p. 41.

<sup>129</sup> Cfr. *Idem*.

establecidos cuantos escaños se van a repartir para cada sistema, este tipo de sistema se utiliza en Japón y en México para la elección de diputados federales, teniendo en ambos casos una distribución de 60 por ciento de las curules para el sistema de mayoría y 40 por ciento de representación proporcional.<sup>130</sup>

## **2. Análisis jurídico-electoral de la conformación actual del senado.**

Un ejemplo de aplicación práctica de los sistemas electorales, se da precisamente en la elección del poder legislativo mexicano, que como bien sabemos está compuesto por dos cámaras, para cuya elección se aplican normas contenidas en la propia constitución y en leyes generales, que forman parte de nuestro derecho electoral.

Sin embargo, como el tema a estudiar es muy específico, centraremos nuestra atención en la Cámara de Senadores, de la cual hemos estudiado su evolución histórico-constitucional, donde se aprecia la modificación en su sistema electoral, que trajo como consecuencia la implementación de un elemento, hasta ese momento ajeno, los senadores de lista nacional, que no son elegidos en el seno de una entidad federativa.

Así pues, en las siguientes líneas se realizará el correspondiente análisis jurídico de las reglas electorales que rigen a la conformación del senado, partiendo por supuesto del artículo 56 constitucional, así como de las demás leyes secundarias.

### **2.1 Artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Ya de manera general, el artículo 56 de nuestra Carta Magna, cuya evolución histórica hemos revisado en el capítulo anterior, señala las líneas que rigen el sistema electoral específico del senado de la república, sin embargo, una vez establecida la parte técnica del estudio de los sistemas electorales, donde se habló de su definición, sus elementos, así como su clasificación, se cuenta con el panorama ideal para realizar un análisis más profundo.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de

---

<sup>130</sup> Cfr. *Ibidem*, pp. 42 y 43.

México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

Aunque no está mencionado dentro de los cuatro elementos de estudio del sistema electoral, una cuestión que resulta importante para plantear cualquier diseño legislativo y su correspondiente forma de elección, lo es el tamaño total de la cámara, así pues, por mandato constitucional tenemos que está será de 128 integrantes.

Surgiendo así la primera cuestión digna de análisis, debemos saber por qué se integra de 128 senadores, máxime que el número de senadores de representación proporcional pudiera ser de cualquier tamaño, incluso mayor del que actualmente está previsto.

De hecho, el número de senadores se encuentra ligado con la forma de elección de los mismos, pero también a las razones históricas que nos llevaron a ellas, recordando que en primer momento la representación de cada uno de los estados miembros de la unión, era paritaria, esto es un número de senadores igual para cada entidad federativa, sin considerar su extensión territorial o poblacional de las mismas, siendo durante mucho tiempo solamente dos senadores por cada entidad.

Sin embargo, tal como se aprecia en el capítulo anterior, en el año de 1993 se aumentó de dos a cuatro senadores por entidad federativa, y aunque todos ellos



iban a ser electos en cada una de ellas, esta nueva forma de elección no fue aplicada, por la modificación constitucional de 1996, que introdujo a los senadores electos a través de del sistema de listas votadas en única circunscripción plurinominal nacional pero que, dejó subsistente el número total de senadores.

De ahí la importancia de establecer un mecanismo de elección distinto, que permita una paridad de senadores por cada entidad federativa, para que la representación que ostentan, surta efectos en el fortalecimiento de las entidades así como del congreso en general, lo cual se puede lograr con la eliminación de la única lista nacional, que privilegia solo a los partidos políticos, quienes obtienen espacios de poder sin que en ellos se formalice una clara rendición de cuentas respecto de sus actos legislativos.

Ahora bien, continuando con el análisis de los elementos del sistema electoral, tenemos a las circunscripciones electorales, que en este caso particular son un total de 33, de las cuales 32 funcionan bajo el esquema de mayoría, teniendo una por cada entidad federativa, así como una sola circunscripción plurinominal nacional.

Dichas circunscripciones pueden considerarse plurinominales, aunque el tamaño de las primeras 32 es pequeña, por elegirse en ellas solamente a tres representantes y la circunscripción plurinominal nacional es grande al elegirse 32 integrantes.

Respecto de la forma de candidatura y votación tenemos que el elector solamente tendrá un voto por ejercer, toda vez que estará votando con doble efecto, dentro de su circunscripción estatal y de igual forma su voto será contabilizado para la lista nacional, en ambos casos por listas cerradas y bloqueadas.

La conversión de votos en escaños se hace a través de un doble procedimiento, por lo que hace a la circunscripción estatal esta permite al ganador de la contienda, por mayoría relativa, asignarse de inmediato dos curules, y a la primera minoría, o sea el segundo lugar, asignarse una curul, respecto de la lista nacional se aplica una fórmula específica, de la cual se ahondara en detalles al analizar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De igual forma, en el caso de las barreras legales, las mismas existen, pero por tratarse del análisis del texto constitucional, y al no mencionarse de primera instancia en el mismo, dejaremos su mención para el análisis de los textos legales secundarios.

Siendo en términos generales las anteriores líneas que permiten vislumbrar el texto constitucional desde la perspectiva de los sistemas electorales, no debemos dejar de lado que los mismos son un instrumento al servicio de la democracia, sin embargo, pueden perder sus efectos si contienen elementos que solo benefician parcialmente, como el caso de la circunscripción plurinominal nacional, que aunque tiene efectos compensatorios para las minorías, representadas por los partidos políticos, estos son los únicos que se benefician de esta situación, rompiendo así con la tradicional paridad en la representación de los estados y provocando agendas legislativas que sirven a las fracciones parlamentarias y no a los miembros de la unión, toda vez que no existe vinculación real entre las entidades federativas y los senadores de lista nacional.

## **2.2 La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Previo al estudio de los aspectos concernientes a la elección de senadores, hemos de señalar algunas cuestiones sobre la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante la llamaremos LEGIPE), la cual es la legislación que sobre la materia rige en México, principalmente para regular la actividad electoral respecto de la elección de los cargos públicos.

Necesario es mencionar que dicha ley es producto de la reforma constitucional en materia político-electoral, que se suscitó después de los comicios federales del año 2012 y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, no sin haber generado bastantes controversias alrededor suyo, dicha ley sustituyó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), y vino acompañada de otros ordenamientos tales como la Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos; Ley Federal de Consulta Popular y la correspondiente modificación a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En la LEGIPE se encuentra plasmada de manera principal la regulación del artículo 41 Constitucional, el cual garantiza que *la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas*, lo que resulta indispensable para el correcto funcionamiento de nuestra democracia participativa, y que es la razón principal para tener el andamiaje de reglas electorales y el estudio de los correspondientes sistemas que hay alrededor del mismo.

En el primer artículo de la LEGIPE, se establece su carácter de ley *general*, sustituyéndose, respecto del COFIPE el carácter puramente *federal* que se tenía, ya que actualmente las reglas electorales van a regir para todos los cargos de elección popular, ya sean del nivel federal o inclusive los locales, asumiendo esta función el Instituto Nacional Electoral.

Además en dicho artículo se establece el *objeto* de la propia LEGIPE, su nivel jerárquico respecto a la legislación estatal, así como el compromiso de tener elecciones de carácter democrático y con las características que debe tener el voto.

#### Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

2. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

3. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en esta Ley.

4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y

del Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los jefes delegacionales del Distrito Federal, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Una vez visto el artículo que antecede y al darnos una idea sobre lo que trata la ley secundaria en materia electoral, es menester ceñir las presentes líneas, de nueva cuenta, hacia el análisis de los artículos que inciden en la forma de elección de los senadores, a la luz de lo que mandata la misma.

Debido que el enfoque principal de la presente investigación es sobre el particular sistema electoral que rige a la elección de senadores, en la continuación de este análisis, es importante resaltar el hecho de que el *Título Segundo* de la LEGIPE denominado *De la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de los integrantes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados* en su Capítulo I se titula *De los Sistemas Electorales*, lo que refleja la importancia del término así como de su estudio, que se realizó en partes anteriores.

En los siguientes párrafos se abordarán diversos artículos de esta ley, que atañen directamente a la conformación del senado de la República, acompañado de las correspondientes anotaciones que van configurando el presente análisis.

### **2.2.1 Reglas generales sobre la conformación del senado.**

En este orden de ideas, vamos a hacer mención expresa del artículo 14 de la LEGIPE, que en sus párrafos del dos al cinco, se señala de manera clara lo siguiente:

...

**2.** La Cámara de Senadores se integrará por 128 senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Los 32 senadores restantes serán elegidos por el principio de representación proporcional, votados en una sola circunscripción plurinominal nacional. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

**3.** Para cada entidad federativa, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos a senadores. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Asimismo, deberán registrar una lista nacional de 32 fórmulas de candidatos para ser votada por el principio de representación proporcional.

**4.** En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidatos. En las fórmulas para senadores y diputados, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género.

**5.** En el caso de las candidaturas independientes las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género.

Como se puede apreciar, del artículo anterior se desprende una ligera ampliación del fundamento básico de la elección de senadores que hemos venido observando en el texto constitucional, tan es así que el párrafo dos constituye una transcripción literal del artículo 56, sin embargo, es en los párrafos posteriores donde encontramos mayores detalles que a continuación se establecerán.

En primer lugar en el párrafo tres, considero que la ley es imprecisa, toda vez que por lo que hace a la elección de senadores en circunscripciones estatales, no solo se debe mencionar a los partidos políticos, como los únicos encargados de postular candidatos, por el contrario, las opciones de postulación, son más amplias toda vez que pueden ser partidos políticos compitiendo en lo individual o coaliciones electorales además de candidatos independientes, los que pueden competir como candidatos a senador, y en un contexto más amplio, la legislación debería permitir a los propios partidos políticos locales dicha posibilidad, ya que se trata de la elección de los representantes de las entidades federativas.

Por otra parte, el mismo párrafo también establece que los partidos políticos deberán registrar dos fórmulas en cada entidad federativa, estas fórmulas no deben confundirse con aquellas fórmulas matemáticas propias de los elementos de un sistema electoral, sino más bien corresponden a la mención de los nombres de los candidatos a senador y su orden de aparición (pudiendo ser el primero o segundo), su calidad de candidatos propietarios y suplentes, en términos de lo que establece el artículo 232<sup>131</sup> de la propia LEGIPE.

Toda vez que se confecciona una pequeña lista, es importante el orden en que se registre, porque en el supuesto de obtener un segundo lugar en la justa electoral, por parte de los contendientes, el primero de la lista será a quien asignen la curul en disputa, de ahí que en ciertas entidades donde la presencia de un partido de oposición sea fuerte, pero sin posibilidades de ganar la elección, los cuadros que integrarán la primera posición de esta candidatura, son aquellos en los se centra el mayor interés para que acceda al cargo como primera minoría.

---

<sup>131</sup> Artículo 232.

1. Corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.
2. Las candidaturas a diputados y a senadores a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.
3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.
5. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo General, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

Respecto de la última parte del párrafo estudiado, resulta necesario que esa información, sea separada en otro apartado toda vez que, en la actualidad, y aunque parezca increíble, el derecho a postular listas para la elección de senadores de representación proporcional en la única circunscripción plurinominal nacional corresponde de manera exclusiva a los partidos políticos nacionales, y en tanto esa situación no sea resuelta, debe estar concretamente definido en la legislación, para así evitar confusiones al momento de leerla.

Sin embargo, el hecho de esta vergonzosa exclusividad de los partidos políticos nacionales, es una razón más que suficiente para pugnar por redefinir el sistema electoral en la elección de senadores, toda vez que los senadores elegidos a través del sistema de listas votadas en una única circunscripción plurinominal nacional es ajeno a la tradición de representación paritaria de las entidades federativas y también, en la actualidad es inequitativo, sobre todo con las candidaturas independientes.

Por último debemos mencionar que el párrafo cuatro y cinco a su vez se complementan con el mencionado artículo 232, y que es relevante porque impone a los partidos políticos dos cosas: la primera es una distribución equitativa de sus candidaturas entre hombres y mujeres, esto con el objetivo de tener una mayor paridad entre géneros; la segunda impone a los partidos la obligación de registrar fórmulas de candidatos propietario y suplente de un mismo género, esto con el fin de evitar que suceda nuevamente el famoso caso de las *juanitas*<sup>132</sup>.

Sin olvidar lo antes mencionado, respecto del sistema electoral usado para la conformación de la Cámara de Senadores, encontramos la necesidad de señalar que confluyen tres modos distintos de *regla de decisión*, los cuales son.

- a. Senadores de Mayoría Relativa. Serán elegidos por esta vía dos por cada entidad federativa, que en realidad era la fórmula originalmente planteada, por tanto, cada partido político deberá registrar para esa

---

<sup>132</sup> Para mayor información sobre el tema señalado, consúltense lo siguientes: <http://www.tribunalelectoral.gob.mx/noticias-opinion-y-eventos/boletin/0/14/2012> y <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2011/JDC/SUP-JDC-12624-2011.htm>

elección una fórmula de dos candidatos, estableciendo el orden que deba llevar cada uno de ellos, y aunque si obtienen el primer lugar de la votación, ambos candidatos fungirán como senadores, el orden de la lista es importante por lo que hace al siguiente modo de elección.

- b. Senadores de primera minoría. Como ya lo adelantaba, el registro de candidatos a senadores está condicionado a una lista de dos integrantes, cerrada y bloqueada en el orden que ya ha establecido el partido político, sin embargo, la primera posición es importante, toda e que aquella fórmula que por sí misma haya ocupado el segundo lugar de la votación, tendrá derecho a colocar como senador al primero de la lista, en términos de doctrina encontramos el siguiente comentario: “La combinación de MR y primera minoría, también conocida como lista incompleta, se basa en la presentación de fórmulas, planillas o listas ... La más votada (la MR) ocupa una porción mayoritaria de los cargos electivos en liza; la segunda más votada (es decir, la primera minoría) ocupa los cargos remanentes...”<sup>133</sup>.
- c. Senadores de Representación Proporcional. Para esta elección, se considerará una sola circunscripción plurinominal nacional, por tanto, los partidos políticos deberán suscribir listas de 32 fórmulas de un propietario y un suplente, las cuales serán cerradas y bloqueadas en cuanto a las personas que a integran y el orden en el que aparecen, para esta elección se contabilizarán los votos válidos emitidos y se aplicará una fórmula matemática para la distribución de estos 32 escaños senatoriales.

De estas tres formas de elección, se aprecia claramente que dos de ellas se apegan sin problemas al modelo de representación paritaria que deben de tener los estados miembros de la unión, sin embargo, la tercera es la que arroja representantes que no están conforme al sistema federal mexicano, situación que abordaré en líneas posteriores, continuando así con el análisis de las fórmulas empleadas para cada una de las formas de elección.

---

<sup>133</sup> Emmerich, Gustavo Ernesto y Canela Landa, Jorge, *op. cit.*, p.16.



### **2.2.2 La fórmula matemática para la asignación de senadores por lista nacional.**

Una vez vista la legislación, y definida la existencia de tres *reglas de decisión* en este apartado se hará con más detalle la explicación de la fórmula matemática, que se usa en la elección de los senadores de representación proporcional. Sin olvidar reforzar que, con respecto a los senadores elegidos en cada Entidad Federativa, por tratarse de la *regla de decisión* de mayoría relativa y primera minoría, no es necesario abundar sobre explicaciones de tipo matemático.

La fórmula de representación proporcional señalada en la LEGIPE en su artículo 21, es de cociente y resto mayor, y desde la doctrina es denominada Cociente Hare, la cual trata de obtener una cantidad general equivalente al número de votos que se necesitan para obtener cada escaño.

Así cuando se divide la votación total, entre el número de escaños a repartir, se obtiene un cociente general, para que con dicha cantidad se dividan los votos de cada partido y se obtenga el número de veces que se repite dicho cociente, por lo tanto esta fórmula necesita las siguientes variables: *escaños y votos*, de manera particular la ley señala lo siguiente:

**1.** Para la asignación de senadores por el principio de representación proporcional a que se refiere el segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución, se utilizará la fórmula de proporcionalidad pura y se atenderán las siguientes reglas:

**a)** Se entiende por votación total emitida para los efectos de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, la suma de todos los votos depositados en las urnas para la lista de circunscripción plurinominal nacional, y

**b)** La asignación de senadores por el principio de representación proporcional se hará considerando como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación emitida para la lista correspondiente, los votos nulos, los votos

por candidatos no registrados y los votos por Candidatos Independientes.

**2.** La fórmula de proporcionalidad pura consta de los siguientes elementos:

- a)** Cociente natural, y
- b)** Resto mayor.

**3.** Cociente natural: es el resultado de dividir la votación nacional emitida, entre el número por repartir de senadores electos por el principio de representación proporcional.

**4.** Resto mayor: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político después de haber participado en la distribución de senadores mediante el cociente natural. El resto mayor deberá utilizarse cuando aún hubiese senadores por distribuir.

**5.** Para la aplicación de la fórmula, se observará el procedimiento siguiente:

**a)** Por el cociente natural se distribuirán a cada partido político tantos senadores como número de veces contenga su votación dicho cociente, y

**b)** Después de aplicarse el cociente natural, si aún quedasen senadores por repartir, éstos se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos.

**6.** En todo caso, en la asignación de senadores por el principio de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista nacional.

Un aspecto importante que tiene este artículo, relacionado directamente con los elementos del sistema electoral, es que el párrafo 1 inciso b) del mismo, establece lo que hasta el momento ni el artículo 56 de la Constitución ni su ampliación legal del artículo 14 de la LGIPE habían señalado, la existencia de un *umbral legal*, que en este caso es del tres por ciento de la votación, por ende, solo

los partidos políticos que tengan dicho porcentaje, podrán acceder a la distribución de escaños en el senado.

Por otra parte, una vez desarrollada esta fórmula, los partidos políticos tendrán derecho a la asignación de senadores de representación proporcional, que al ser elegidos por una única lista nacional, son ajenos a la representación que deben ostentar, pues no emanan de las entidades federativas, rompiendo así con la paridad representativa que debe existir ante ese órgano de representación, convirtiendo a dichos senadores en únicamente representantes de su partido político.

Ahora el reto será establecer nuevas fórmulas que permitan el pluralismo político, pero que devuelvan al cauce la naturaleza propia de las instituciones, particularmente la del Senado de la República, toda vez que el mismo es esencial para el fortalecimiento de nuestro Estado Federal.

### **2.2.3 La sesión de asignación de senadores por el principio de representación proporcional.**

Ya hemos analizado los artículos 1º, 14 y 21 de la LEGIPE, y en los mismos encontramos los fundamentos teóricos y matemáticos inherentes a la elección de los senadores, además de que se reitera el carácter mixto del sistema electoral, porque se establecen reglas de decisión variadas, tanto de mayoría como de representación proporcional.

Sin embargo, dichas reglas serían letra muerta sin la aplicación práctica de los supuestos que en ellas se señalan, por tal razón es que en esta parte de la investigación se explicará el protocolo para llevar a cabo asignación de senadores resultantes después de la aplicación de la fórmula matemática vista anteriormente.

Una vez celebrada la jornada electoral, los votos recibidos por parte de los partidos políticos, que ya hayan sido debidamente computados, serán considerados para la asignación de escaños por la vía de representación proporcional, a través de una sesión específica, donde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, deberá dictar los acuerdos de asignación correspondiente, lo anterior en términos de la LEGIPE, en los artículos que a continuación se transcriben:

#### **Artículo 327.**

1. En los términos de los artículos 54 y 56 de la Constitución, el Consejo General procederá a la asignación de diputados y senadores electos por el principio de representación proporcional conforme a los artículos 15 al 21 de esta Ley.

2. El Consejo General hará la asignación a que se refiere el párrafo anterior, una vez resueltas por el Tribunal Electoral las impugnaciones que se hayan interpuesto en los términos previstos en la ley de la materia y a más tardar el 23 de julio del año de la elección.

### **Artículo 328.**

1. El Presidente del Consejo General expedirá a cada partido político, las constancias de asignación proporcional, de lo que informará a la Secretaría General de la Cámara de Diputados y a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Senadores, respectivamente.

Como ya se vio, la sesión que refieren los artículos antes transcritos, es muy importante, porque la misma establece de manera clara el protocolo institucional que debe seguirse para convalidar los resultados en la elección de los senadores elegidos bajo el sistema de listas votadas en una única circunscripción plurinominal nacional, y con este acto tener completado el proceso para la integración de la Cámara de Senadores.

Una vez revisado los artículos más relevantes de la LGIPE, relativos a la conformación del senado mexicano y su sistema electoral, pasaremos en el próximo apartado a realizar un análisis fáctico de este fenómeno, a través de un estudio cuantitativo de la actual conformación del senado.

### **3. Análisis fáctico de la conformación del senado.**

Partiremos este análisis de conformidad con los resultados obtenidos en el proceso electoral federal del año 2012, en él se van a obtener los números correspondientes a la elección de senadores tanto a nivel nacional como por cada entidad federativa, de igual modo se utilizarán los resultados oficiales posteriores a la sumatoria de votos que se efectuó para la aplicación de la fórmula de asignación

de senadores de la única circunscripción plurinominal nacional, con el objetivo de resaltar la incidencia de dicha fórmula en la conformación total de la cámara.

Asimismo, en cada acápite, además de mencionar los resultados y mostrar las correspondientes gráficas, nos apoyaremos en los índices denominados número efectivo de partido electoral (NEPE) y número efectivo de partido parlamentario (NEPP)<sup>134</sup>, para darle un sentido más crítico al estudio y visualizar los verdaderos resultados que arroja esta forma de elección de senadores de la república, y así establecer las bondades o deficiencias que tiene este sistema electoral.

### **3.1 Resultados electorales generales en la elección de senadores en 2012.**

Como ya se mencionó, el punto de partida de este análisis, lo constituyen los resultados generales que se obtuvieron en la elección a senadores del proceso electoral federal del año 2012, los cuales pueden ser consultados a través del Atlas de Resultados Electorales Federales 1991-2012<sup>135</sup>, cabe mencionar que dicho Atlas constituye una herramienta muy útil para llevar a cabo este tipo de análisis, porque es posible encontrar una gran cantidad de información sobre diversos procesos electorales federales, de un modo muy asequible.

Hacemos hincapié en que estos números van a ser estudiados desde la perspectiva de los partidos políticos y su impacto electoral en los Estados de la República, toda vez que el sistema electoral del senado está confeccionado para establecer una mayor competencia electoral entre las partes, que no hace mucho, eran exclusivamente los partidos políticos nacionales.

De conformidad con lo que se establecía por mandato constitucional, y en el COFIPE, correspondía exclusivamente a los partidos políticos nacionales la postulación de candidatos al senado, a través de listas con dos fórmulas para la elección en cada entidad federativa, así como su lista de 32 fórmulas para la elección de la única circunscripción plurinominal nacional.

---

<sup>134</sup> La explicación detallada de estos índices, se dará al momento de su utilización en la parte conducente de la presente investigación.

<sup>135</sup> Disponible para su consulta en: <http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html#>

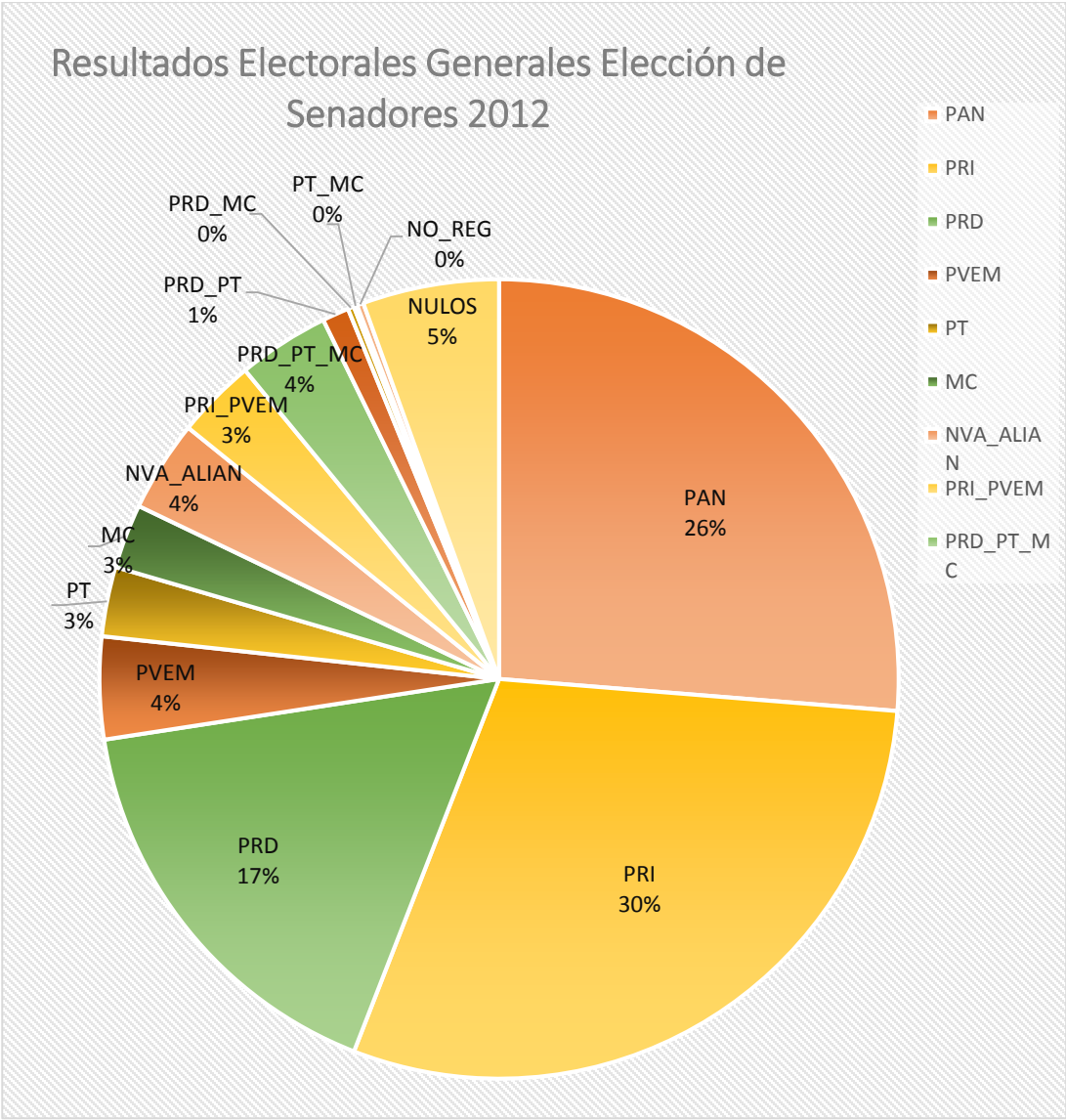
En 2012 fueron siete los partidos políticos nacionales con derecho a postular candidatos, el Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano (Mov. Ciudadano) y Nueva Alianza (N. Alianza), y los resultados generales fueron los siguientes:

<b>Partido Político o Coalición</b>	<b>Votos obtenidos</b>	<b>Porcentaje de la votación</b>
<b>PAN</b>	13,120,533	26.28%
<b>PRI</b>	14,795,546	29.63%
<b>PRD</b>	8,316,402	16.66%
<b>PVEM</b>	2,065,281	4.14%
<b>PT</b>	1,403,549	2.81%
<b>Mov. Ciudadano</b>	1,298,868	2.60%
<b>N. Alianza</b>	1,845,439	3.70%
<b>PRI_PVEM</b>	1,609,181	3.22%
<b>PRD_PT_MC</b>	1,852,720	3.71%
<b>PRD_PT</b>	539,358	1.08%
<b>PRD_MC</b>	123,463	0.25%
<b>PT_MC</b>	70,311	0.14%
<b>No Registrados</b>	130,612	0.26%
<b>Nulos</b>	2,755,674	5.52%
<b>TOTAL</b>	<b>49,926,937</b>	<b>100%</b>

Cabe señalar que la anterior tabla consigna los resultados obtenidos a nivel general de la elección de senadores por el sistema de mayoría, toda vez que en la misma algunos partidos políticos contendieron en Coaliciones electorales<sup>136</sup>, debiéndose señalar que el PRD, PT y Mov. Ciudadano compitieron en coalición total para las 32 entidades federativas, así como el PRI y PVEM lo hicieron en 10 entidades federativas, de ahí que se contemplen algunos resultados electorales con base en las alianzas y sus posibles combinaciones. A continuación tenemos

<sup>136</sup> Los convenios de coalición que se mencionan, están disponibles en: [http://sitios.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Convenios\\_de\\_coalicion/](http://sitios.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Convenios_de_coalicion/)

expresados dichos resultados en términos gráficos con la siguiente imagen de creación propia.



De los datos numéricos antes señalados, se puede obtener la información relativa que se va a ocupar para calcular el número efectivo de partidos electorales (NEPE), el cual es un índice que permite medir la relevancia de los partidos en la contienda electoral, y que se obtiene a través de la siguiente fórmula  $NEPE = 1 / \sum p^2$  donde sigma ( $\Sigma$ ) se refiere a la suma total del porcentaje de cada partido al cuadrado ( $p^2$ )<sup>137</sup>.

<sup>137</sup> Véase: Glosario Básico de Sistemas Electorales, *op. cit.*, p.85 y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Sistemas Electorales y de Partidos Manual del*

<b>NUMERO EFECTIVO DE PARTIDO ELECTORAL SOBRE RESULTADOS GENERALES</b>				
	<b>Votos</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Proporción</b>	<b>Prop. al 2</b>
<b>PAN</b>	13120533	26.28%	0.262	0.0676
<b>PRI</b>	14795546	29.63%	0.296	0.0841
<b>PRD</b>	8316402	16.66%	0.166	0.0256
<b>PVEM</b>	2065281	4.14%	0.041	0.0016
<b>PT</b>	1403549	2.81%	0.028	0.0007
<b>MC</b>	1298868	2.60%	0.026	0.0006
<b>NVA_ALIAN</b>	1845439	3.70%	0.037	0.0013
<b>PRI_PVEM</b>	1609181	3.22%	0.032	0.001
<b>PRD_PT_MC</b>	1852720	3.71%	0.037	0.0013
<b>PRD_PT</b>	539358	1.08%	0.01	0.0001
<b>PRD_MC</b>	123463	0.25%	0.002	0
<b>PT_MC</b>	70311	0.14%	0.001	0
<b>NO_REG</b>	130612	0.26%	0.002	0
<b>NULOS</b>	2755674	5.52%	0.05	0.0025
<b>TOTAL</b>	<b>49926937</b>	<b>100.00%</b>	<b>0.99</b>	<b>0.1864</b>

Una vez hechas las distintas operaciones como se ve en la tabla que antecede y aplicada la fórmula antes descrita en el caso de los resultados generales de 2012<sup>138</sup> que hemos señalado, tenemos que el NEPE es de 5.36, con una fragmentación electoral bastante amplia de 0.81.

En atención al NEPE debemos mencionar que, en apariencia tenemos 5 fuerzas electorales de consideración, sin embargo, no debemos dejar de soslayar el hecho de que esta medición incluyó la votación total, por ende, la realidad es que, de los cinco puntos enteros obtenidos en el indicador, solo cuatro de ellos corresponden a partidos políticos siendo relevantes en la contienda electoral el PAN, PRI, PRD, PVEM, y aun superando al propio partido verde, tenemos como una fuerza importante el *voto nulo*, que es el indicador que ocuparía un lugar de las cinco posiciones.

---

*Participante*, México, Centro de Capacitación Judicial Electoral, 2010, pp. 48-50, documento electrónico disponible en: [http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual\\_sistemas.pdf](http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual_sistemas.pdf).

<sup>138</sup>Se consideran resultados generales, porque en los mismos se consignan los números obtenidos por cada partido político, así como cada coalición electoral y sus posibles combinaciones, sin dejar de mencionar los votos contabilizados para candidatos no registrados así como aquellos votos nulos.



El NEPE también se aplicó considerando de manera exclusiva los resultados por partido político en lo individual<sup>139</sup>, de hecho, se realizaron dos ejercicios uno que considera exclusivamente a los partidos políticos y otro que incluye además los votos nulos y aquellos que recibieron los candidatos no registrados.

A continuación se muestra la primera de las tablas del cálculo NEPE que considera exclusivamente a los partidos políticos:

<b>NEPE EXCLUSIVAMENTE SOBRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS</b>				
	<b>Votos</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Proporción</b>	<b>Prop. al 2</b>
<b>PAN</b>	13237212	27.95%	0.2795	0.07812025
<b>PRI</b>	15673351	33.10%	0.331	0.109561
<b>PRD</b>	9351005	19.75%	0.1975	0.03900625
<b>PVEM</b>	2880080	6.08%	0.0608	0.00369664
<b>PT</b>	2336826	4.93%	0.0493	0.00243049
<b>MC</b>	2024528	4.27%	0.0427	0.0018233
<b>NVA_ALIAN</b>	1854678	3.92%	0.0392	0.00153664
<b>TOTAL</b>	<b>47357680</b>	<b>100.00%</b>	<b>1</b>	<b>0.2361746</b>

Respecto del primero de los mencionados, tenemos que el NEPE es de 4.34 con una fragmentación de 0.77, lo que nos da como certeza que son cuatro partidos preponderantes, el PAN, PRI, PRD y PVEM. Quedando los restantes tres partidos en similares condiciones sin que ninguno destaque por encima del otro.

<b>NEPE SOBRE RESULTADOS DE PARTIDOS POLÍTICOS EN LO INDIVIDUAL, VOTOS NO REGISTRADOS Y NULOS</b>				
	<b>Votos</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Proporción</b>	<b>Prop. al 2</b>
PAN	13237212	26.32%	0.2632	0.06927424
PRI	15673351	31.17%	0.3117	0.09715689
PRD	9351005	18.60%	0.186	0.034596
PVEM	2880080	5.73%	0.0573	0.00328329
PT	2336826	4.65%	0.0465	0.00216225
MC	2024528	4.02%	0.0402	0.001616
NVA_ALIAN	1854678	3.69%	0.0369	0.00136161
NO_REG	131067	0.26%	0.026	0.000676
NULOS	2797881	5.56%	0.055	0.003025
<b>TOTAL</b>	<b>50286628</b>	<b>100.00%</b>	<b>1.0228</b>	<b>0.2131513</b>

<sup>139</sup>Para facilitar este ejercicio se utilizó el resultado de la elección de senadores de representación proporcional, ya que el mismo aglutina la totalidad de votos después de haber añadido a cada partido aquellos votos derivados de las alianzas electorales.

Por lo que hace al NEPE que considera a los votos nulos y de los candidatos no registrados, el resultado es de 4.69 y la fragmentación de 0.78, lo que viene a confirmar que en realidad el PVEM, si bien tiene una cierta importancia dentro del sistema electoral, aún no es suficiente para ser considerado como actor preponderante

Este ejercicio, realizado con un indicador válido en el Derecho Electoral, y generado con diferentes variantes, viene a desmitificar el hecho de que el sistema electoral actual, para la elección de senadores, favorece la pluralidad, sobre todo porque no se alcanza un NEPE que llegue a la mitad de oferta política existente, aun y cuando influye el hecho de contar con coaliciones electorales, el panorama es claro respecto de la preeminencia de algunos partidos políticos, por encima de otros, sin que haya condiciones de real competencia electoral, fuera de los tres partidos más beneficiados, de ahí que apremie una revisión a dicho sistema.

Continuando con el análisis cuantitativo y de conformidad con los resultados electorales consignados en el atlas electoral, así como otros documentos, tales como los convenios de coalición electoral de 2012, la lista definitiva de candidatos a senadores por ambos principios<sup>140</sup>, y el acuerdo general CG581/2012 donde se desarrolló la asignación de senadores de representación proporcional, hemos elaborado la siguiente tabla que precisa como debió ser la conformación de la cámara de senadores

<b>Distribución de escaños por partido político tras la elección 2012</b>				
<b>Partido político nacional</b>	Mayoría Relativa	Primera Minoría	Representación Proporcional	Total
<b>PAN</b>	16	13	9	38
<b>PRI</b>	31	10	11	52
<b>PRD</b>	11	5	6	22
<b>PT</b>	1	1	2	4
<b>PVEM</b>	5	2	2	9
<b>MOV. CIUD.</b>	0	1	1	2
<b>N. ALIANZA</b>	0	0	1	1
<b>Total</b>	<b>64</b>	<b>32</b>	<b>32</b>	<b>128</b>

<sup>140</sup>Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG192/2012, disponible en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5243172&fecha=13/04/2012](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5243172&fecha=13/04/2012)

Como se aprecia en la tabla que antecede, una totalidad de siete partidos políticos obtuvieron escaños en el senado, sin embargo, las propias reglas al interior de la cámara, instan a que los representantes se agrupen con sus compañeros de la misma afiliación partidista en grupos parlamentarios, y para dicho efecto, un grupo parlamentario será considerado como tal si tiene por lo menos cinco integrantes, de ahí que por sí mismos, ni el Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, pudieran conformarse como tales.

Es por lo antes señalado que la conformación original que debió tener el senado, se vio modificada, toda vez que, en un acuerdo generado por los partidos de izquierda, quienes habían contendido en coalición, en particular los senadores que habían sido impulsados por el partido político Movimiento Ciudadano, decidieron integrarse al Partido del Trabajo, obedeciendo únicamente a los intereses partidistas sin que hubiera medio legal que los obligará a permanecer representando a las siglas del partido político que los impulso, y por ende desobedeciendo el mandato que se dictó en las urnas, dejando la distribución de escaños tal como se muestra en la siguiente tabla.

<b>Distribución de escaños para la integración de grupos parlamentarios</b>				
<b>Partido político nacional</b>	<b>Mayoría Relativa</b>	<b>Primera Minoría</b>	<b>Representación Proporcional</b>	<b>Total</b>
<b>PAN</b>	16	13	9	38
<b>PRI</b>	31	10	11	52
<b>PRD</b>	11	5	6	22
<b>PT</b>	1	2	3	6
<b>PVEM</b>	5	2	2	9
<b>N. ALIANZA</b>	0	0	1	1
<b>Total</b>	<b>64</b>	<b>32</b>	<b>32</b>	<b>128</b>

### **3.1.1 Senadores de Mayoría Relativa y Primera minoría.**

Continuando con el análisis numérico y apoyados de nueva cuenta por los índices NEPE y NEPP, hemos llevado a cabo los cálculos correspondientes a los senadores elegidos bajo el sistema de mayoría relativa y primera minoría, quienes contendieron en formulas electorales al interior de cada entidad federativa, abanderando a sus partidos políticos y coaliciones.

En virtud de lo antes mencionado, es que la utilización de los índices se realizará desde dos perspectivas distintas, por lo que hace al NEPE, y toda vez que los senadores elegidos por el sistema de mayoría, tienen una representación paritaria por estado, se establecerá, quiénes de los partidos políticos y coaliciones electorales, tienen verdaderamente peso en la contienda, y a pesar de eso, no logran un lugar, por el diseño propio del sistema electoral.

Por otra parte, el NEPP<sup>141</sup> se utilizará, respecto de la representación de los Estados de la Unión, o sea solamente de los 96 senadores, elegidos por medio del sistema de mayoría relativa y primera minoría, con el objeto de determinar claramente, quién de los partidos políticos tiene verdadero peso parlamentario, por verse más beneficiado del propio sistema electoral.

a) Número Efectivo de Partido Electoral.

Como ya se adelantó este índice se realizó respecto de los resultados electorales de cada entidad federativa, para lo cual se llevaron a cabo tres cálculos<sup>142</sup>, el primero de ellos es el NEPE respecto de los resultados globales, incluyendo a los partidos políticos, coaliciones electorales, candidatos no registrados y votos nulos, el segundo de los cálculos incorpora exclusivamente a los partidos políticos, con la distribución de votos correspondientes a cada uno de ellos, obtenidos en las coaliciones electorales, además de los candidatos no registrados y votos nulos, el tercero de los cálculos prevé exclusivamente el cálculo respecto de los partidos políticos, sin considerar ningún otro elemento.

Gracias al índice NEPE se puede medir el impacto que tienen las fuerzas políticas de cara a la elección, por tal razón este ejercicio resulta interesante aplicarlo al caso de los senadores elegidos por el sistema de mayoría y primera minoría, toda vez que, por tratarse de una elección de tipo plurinominal, dos opciones políticas, pueden colocar representantes en los escaños competidos

---

<sup>141</sup> La fórmula es similar al NEPE, se calcula la suma de los cuadrados de la proporción que implican los escaños ocupados, para posteriormente dividir uno entre dicha suma, de igual forma la fragmentación se calcula restando uno menos dicha suma.

<sup>142</sup> Debido a la extensión de todos los cálculos, los mismos se anexan al final del presente trabajo.

Respecto del NEPE sobre resultados globales, tenemos que en el Estado de Morelos existe el mayor número con 5.72, dicha distribución de fuerzas corresponde, respecto de los números enteros al PRI con 24.3% de la votación, al PRD con 23.6% de la votación, al PAN con 20.7% de la votación, votos nulos con 7.7% de la votación y al PVEM con el 6.8%, resaltando además que el 0.72 restante del índice, corresponde a la coalición PRD-PT-MC que obtuvo el 4.5% de la votación, lo que se traduce en victoria para las fórmulas del PRD y sus aliados y el primero de la lista de los candidatos del PRI.

Por su parte en estos resultados, el NEPE más bajo corresponde a Yucatán con un valor de 3.08, teniendo como actores preponderantes al PAN con 40.6%, al PRI con 38.6% y al PRD con 6.6%, teniendo como claro ganador a las fórmulas del PAN quienes colocaron a sus dos senadores, y aunque el PRI tiene un porcentaje bastante significativo, por el diseño del sistema electoral solo pudo tener un representante de sus dos fórmulas.

Respecto del NEPE calculado sobre los resultados globales por partido político, tenemos que el mayor de ellos corresponde a Tlaxcala con 5.1 correspondiendo al PAN el 27.2%, PRI 23.7%, PRD 21.2%, votos nulos 8.3% y el PT 6.4%, señalando que aquí, si tuvo un fuerte impacto el hecho de que la lista de la coalición PRD-PT-MC tuviera una fórmula del PRD y otra del PT, colocándose ambas en las curules en juego dejando al PAN en segundo lugar solo con una curul.

Asimismo, el NEPE menor nuevamente es para Yucatán con 3.07, dejando intactos los porcentajes del PAN y del PRI quienes no sumaron ningún otro voto por no participar en coaliciones electorales y aumentando el porcentaje del PRD al 7.1%, sin que ese aumento sea realmente significativo.

Por lo que hace al NEPE calculado exclusivamente por partido político tenemos otra variación respecto del número más alto, que en esta ocasión corresponde a Chiapas con 4.71, teniendo como primera fuerza política al PRI con 28% seguido del PVEM con 26.7%, el PRD con 18.2% y el PAN con 15.5%, dejando el restante 0.71 del índice para el PT con un 4.7%, resaltándose el hecho de que a pesar de que el PVEM encabezaba la lista de las fórmulas de su coalición con el

PRI, es el segundo quien más votos ingresó a dicha contienda, para darle sus dos posiciones en el senado, dejando al PRD con sólo una.

Por otra parte, el menor NEPE corresponde de nueva cuenta a Yucatán con una cantidad de 2.72, confirmándose el hecho de que en esta entidad en particular la elección se polarizo entre el PAN y el PRI quienes finalmente obtuvieron los escaños en disputa.

De los tres cálculos referidos, podemos encontrar en algunas entidades una necesidad de revisar el sistema electoral, toda vez que aun y cuando la competencia electoral es reñida, es notoria la descompensación que propicia el sistema mayoría, máxime que es una aplicación de dicho sistema respecto de posiciones plurinominales

b) Número Efectivo de Partido Parlamentario.

En este índice se efectuará sobre la distribución final que tuvo cada grupo parlamentario, contabilizando a los 96 senadores elegidos por el sistema de mayoría con primera minoría, de hecho, se llevaran a cabo tres cálculos, el primero de ellos es respecto del total de los 96 senadores, el segundo respecto de los 64 senadores de mayoría relativa y el último de los 32 restantes de primera minoría, para llevar a cabo las correspondientes anotaciones que inciden en cada uno de ellos.

<b>NEPP de acuerdo a los escaños de mayoría relativa y primera minoría</b>					
<b>Partido político</b>	<b>Mayoría Relativa</b>	<b>Primera Minoría</b>	<b>Total</b>	<b>Proporción</b>	<b>Prop. al 2</b>
<b>PAN</b>	16	13	29	.30	.09
<b>PRI</b>	31	10	41	.42	.17
<b>PRD</b>	11	5	16	.16	.02
<b>PT</b>	1	2	3	.03	.0009
<b>PVEM</b>	5	2	7	.07	.0049
<b>N. ALIANZA</b>	0	0	0	0	

De acuerdo a la tabla anterior, el NEPP es equivalente a 3.4 con una fragmentación de 0.72, siendo preponderantes el PRI con 42%, el PAN con 30% y el PRD con 16%, por ende, en ese momento específico, teníamos un claro tripartidismo en la cámara de senadores, elegidos por los sistemas de mayoría.

Ahora bien, este ejercicio se va a realizar de manera exclusiva con los senadores de mayoría relativa, para lo cual nos auxiliaremos en la siguiente tabla.

<b>Partido político</b>	<b>Mayoría Relativa</b>	<b>Proporción</b>	<b>Prop. al 2</b>
<b>PAN</b>	16	.25	0.062
<b>PRI</b>	31	.48	0.23
<b>PRD</b>	11	.17	0.028
<b>PT</b>	1	.01	0.0001
<b>PVEM</b>	5	.07	0.0049
<b>N. ALIANZA</b>	0	0	0
<b>Total</b>	<b>64</b>	<b>.98</b>	<b>0.325</b>

Vista la anterior tabla y en estricta aplicación de la fórmula tenemos que el NEPP es de 3.07 y la fragmentación es de 0.67, por ende, el tripartidismo sigue presente en la figura del PRI, PAN y PRD.

El último ejercicio propuesto es el NEPP respecto de los senadores de primera minoría, por tal motivo nos auxiliamos en la siguiente tabla.

<b>Partido político</b>	<b>Primera Minoría</b>	<b>Proporción</b>	<b>Prop. al 2</b>
<b>PAN</b>	13	0.40	0.16
<b>PRI</b>	10	0.31	0.096
<b>PRD</b>	5	0.15	0.022
<b>PT</b>	2	0.06	0.003
<b>PVEM</b>	2	0.06	0.003
<b>N. ALIANZA</b>	0	0	
<b>Total</b>	<b>32</b>	<b>0.98</b>	<b>0.28</b>

Apoyados con los cálculos reflejados en la tabla, el NEPP respecto de los senadores de primera minoría equivale a 3.57, con una fragmentación de 0.72, sin embargo, aunque se confirma el tripartidismo del que hemos venido hablando, el hecho de que el restante supere por poco la mitad al tener .57 nos haría pensar en que un cuarto partido se puede colocar como actor importante, sin embargo, como el PVEM y el PT están empatados en número de senadores, no puede considerarse a ninguno de ellos para tal efecto, aun y cuando el propio Partido Verde ha tenido

mayor consistencia en sus resultados que el propio PT, que en realidad se auxilió de Mov. Ciudadano para complementar su grupo parlamentario.

Hasta aquí ha llegado un somero análisis numérico de los senadores elegidos por los sistemas de mayoría, lo que refleja que en definitiva el sistema de elección de los senadores en su conjunto debe ser revisado, para que todos ellos emanen de manera paritaria de las entidades federativas a las que representan y además todos los competidores de la elección puedan tener mayores oportunidades de poder obtener un escaño en la cámara alta.

### **3.1.2 Senadores de lista nacional.**

Los senadores elegidos bajo el sistema de listas votadas en una única circunscripción plurinominal nacional, llamados de manera coloquial senadores de lista nacional, son aquellos 32 representantes sin vinculación a ninguna entidad federativa, emanados exclusivamente de los partidos políticos nacionales, que complementan la integración de la Cámara de Senadores para lograr un total de 128 integrantes.

De igual forma, como se ha venido manejando, es través de la aplicación de una fórmula de representación proporcional, consignada en la legislación electoral, que se arriba al resultado que permite establecer quienes serán los que alcancen una curul en la cámara alta. Aunque la legislación secundaria fue modificada en 2014, tal como hemos anotado en líneas anteriores, se conserva la misma fórmula que se utilizó en el proceso electoral del año 2012.

La determinación final de los senadores que corresponden a cada partido político, se dio a través del acuerdo de asignación de Senadores que se obtuvo tras la elección del año 2012, con la aplicación de la fórmula de representación proporcional en una sesión especial para llevar a cabo dicha asignación, lo que quedó debidamente consignado mediante el acuerdo CG581/2012<sup>143</sup>:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL  
ELECTORAL POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO TOTAL, SE

---

<sup>143</sup> Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG581/2012 disponible en: [http://sitios.ine.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Agosto/CGext201208-23/CGe230812ap\\_1.pdf](http://sitios.ine.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Agosto/CGext201208-23/CGe230812ap_1.pdf)



DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE ASIGNAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA, LOS SENADORES QUE POR ESTE PRINCIPIO LES CORRESPONDEN DE ACUERDO CON LA VOTACIÓN OBTENIDA POR CADA UNO DE ELLOS EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.

Los resultados, tomados íntegramente del acuerdo antes señalado fueron los siguientes:

<b>Partido Político Nacional</b>	<b>Votación Nacional Emitida</b>	<b>Asignación Cociente Natural</b>	<b>Votos No Utilizados (Remanente)</b>	<b>Asignación por Resto Mayor</b>	<b>Asignación Total</b>
PAN	13,237,212	8	1,397,792.00	1	9
PRI	15,673,351	10	874,076.00	1	11
PRD	9,351,005	6	471,440.00		6
PT	2,336,826	1	856,898.50	1	2
PVEM	2,880,080	1	1,400,152.50	1	2
M. Ciud.	2,024,528	1	544,600.50		1
N. Alianza	1,854,678	1	374,750.50		1
<b>TOTAL</b>	<b>47,357,680</b>	<b>28</b>		<b>4</b>	<b>32</b>

De los numerales arrojados tras la elección se puede de igual forma calcular tanto el NEPE como el NEPP, solamente y con respecto de la fracción de 32 senadores elegidos bajo el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, números que sin duda nos darán un panorama más claro del funcionamiento de este sistema electoral, ya que con los mismos se pretende señalar de un modo más claro a los verdaderos beneficiarios de esta controvertida forma de elección.

<b>NEPE RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE SENADORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>				
	Votos	Porcentaje	Proporción	Prop. al 2
PAN	13237212	27.95	0.279	0.077841
PRI	15673351	33.10	0.331	0.109561
PRD	9351005	19.75	0.197	0.038809
PVEM	2880080	6.08	0.06	0.0036
PT	2336826	4.93	0.049	0.002401
MC	2024528	4.27	0.042	0.001764
Nu Alianza	1854678	3.92	0.039	0.001521
<b>TOTAL</b>	<b>47357680</b>	<b>100.00</b>	<b>0.997</b>	<b>0.235497</b>

Apoiados en los cálculos correspondientes, el NEPE respecto de la elección de senadores de representación proporcional es de 4.2, siendo preponderantes solamente el PRI, PAN, PRD y PVEM, con una fragmentación del 0.76.

Por ende, aun cuando este sistema de votación tiene como objetivo lograr una mayor pluralidad en la distribución de fuerzas políticas, al paso del tiempo no se ha logrado consolidar el objetivo planteado, porque de lo contrario, el NEPE sería mayor sobre todo si consideramos que las opciones políticas existentes son más.

Una vez visto el NEPE, damos paso al NEPP, el cual es de 4.1, con una fragmentación del 0.75, resultados obtenidos a través de la aplicación de la fórmula con los datos consignados en la siguiente tabla:

<b>NEPP de escaños de representación proporcional</b>			
Partido político	Escaños	Proporción	Prop. al 2
PAN	9	0.28125	0.079101563
PRI	11	0.34375	0.118164063
PRD	6	0.1875	0.03515625
PT	2	0.0625	0.00390625
PVEM	2	0.0625	0.00390625
MOV. CIUD	1	0.03125	0.000976563
N. ALIANZA	1	0.03125	0.000976563
<b>TOTAL</b>	<b>32</b>	<b>1</b>	<b>0.2421875</b>

Por ende, aun cuando este sistema de votación tiene como objetivo lograr una mayor pluralidad en la distribución de fuerzas políticas, al paso del tiempo no se ha logrado consolidar el objetivo planteado, porque de lo contrario, el NEPE y el NEPP serían mayores sobre todo si consideramos que las opciones políticas existentes son más que cuatro, así pues, aunque algunas fuerzas políticas alcancen por este medio una o dos posiciones, esto es insuficiente para hablar plenamente de mayor competencia electoral y por ende de una verdadera pluralidad política.

### **3.2 Distribución actual de la cámara de senadores.**

Un aspecto que resulta interesante resaltar, es que en la actualidad existe una volatilidad política tan grande, propiciada por la escisión de los bloques de izquierda, la aparición de nuevos partidos políticos y el inminente final del periodo para el que fueron electos dichos senadores, que la composición actual del senado, respecto de los partidos políticos y sus grupos parlamentarios, ha generado un cambio fundamental para la actual composición de la cámara.

De ahí que para estar en posición de demostrar este punto, es necesario plantear a través de la siguiente tabla como es que actualmente se encuentra distribuido el senado entre las distintas fuerzas políticas.

<b>Distribución actual de escaños<sup>144</sup></b>				
<b>Partido político</b>	<b>Mayoría Relativa</b>	<b>Primera Minoría</b>	<b>Representación Proporcional</b>	<b>Total</b>
<b>PAN</b>	16	13	8	37
<b>PRI</b>	33	12	11	56
<b>PRD</b>	4	1	3	8
<b>PT</b>	7	4	6	17
<b>PVEM</b>	4	0	2	6
<b>Independientes</b>	0	2	2	4

### **3.3 El Senado y su relación con los Estados miembros de la Unión.**

El senado debe entenderse como un elemento estabilizador del sistema federal, porque así fue concebido y precisamente en la actualidad, la mayor parte

<sup>144</sup> Información actualizada hasta diciembre de 2017.

de sus miembros al ser elegidos en las diferentes entidades federativas, hacen que cada una de ellas tenga una representación paritaria ante el Poder Legislativo Federal, en las diversas decisiones que deben de tomarse.

Así se ha venido manejando de manera doctrinaria, donde entre otras cosas se señala que: “Un rasgo característico de los Estados federales es la participación de los estados miembros en la formación de la voluntad federal, lo que, como regla general, se realiza por intermedio de la segunda cámara de los Parlamentos federales...”<sup>145</sup>

De hecho, esta función es reconocida por la propia cámara de senadores, toda vez que en su sitio web encontramos lo siguiente:

En el Senado todos los estados se hallan igualmente representados, todos ellos tienen sobre este cuerpo el mismo grado de influencia para buscar el bien conjunto de la nación. Por ello y por su carácter de Cámara federalista, el Senado tiene la facultad de resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un estado o cuando se haya interrumpido el orden constitucional garantizando de esta forma la participación del criterio federal en la resolución de los problemas regionales.<sup>146</sup>

Sin embargo, aunque tenemos a tres senadores electos por cada entidad federativa, en un aparente equilibrio de fuerzas, el hecho de tener a los senadores elegidos mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción electoral nacional, y la posterior conjunción de los senadores en grupos parlamentarios, diluye esa función de representación territorial que dicen tener.

Aun cuando hay voces que afirman que: “...no es un determinado sistema de elección, sin más, lo que ha de determinar la funcionalidad mayor o menor de un Senado federal...”<sup>147</sup>, la posible eliminación del sistema electoral de aquellos elementos ajenos al sistema federal, como en el caso mexicano los senadores de

---

<sup>145</sup> Fernández Segado, Francisco, *El federalismo en América Latina*, Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica 41, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003, p. 73.

<sup>146</sup> Tomado de: <http://www.senado.gob.mx/index.php?watch=29>

<sup>147</sup> Fernández Segado, Francisco, *op. cit.*, p. 81.

representación proporcional del sistema de listas votadas en única circunscripción nacional, replantearía la función de representación territorial de los senadores, fortaleciendo su misión federalista.

Y es precisamente, acerca de la naturaleza de la representación que debe ostentar el senado, así como las posibles alternativas de solución que se pueden plantear, de lo que tratará el capítulo siguiente.

### **CAPÍTULO III**

## **NATURALEZA DEL SENADO MEXICANO, ESTUDIO CORRELACIONAL MÉXICO-ESPAÑA Y ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN.**

En el presente capítulo se ahondará en el tema de la representación política, con un enfoque hacia el Senado de la República, además se realizará un marco comparativo entre el senado mexicano y el español, desde el punto de vista de su conformación, así como la representación que ostentan cada uno de ellos.

Ambos elementos, en concordancia con lo señalado en capítulos anteriores, nos permitirán esgrimir una serie de propuestas, de diversos modelos de sistema electoral, que permitirán ofrecer una alternativa al actual sistema, el cual consideramos un despropósito en la elección de los representantes de los estados.

### **1. Líneas sobre la representación política que ostenta el senado.**

Continuando con el desarrollo de este acápite y para estar en posibilidades reales de desentrañar el objeto de la representación política que mantiene, o por lo menos debería ostentar el senado mexicano, partiremos de las ideas básicas sobre el tema de la representación política, tal como se verá a continuación.

#### **1.1 Qué es la representación política**

Si bien es cierto, el tema de la representación política, podría concebirse más cercano a las ciencias políticas, no debemos pasar por alto que en este punto también el Derecho, particularmente la rama Constitucional, juega un gran papel al respecto, porque: "...Estudiar la representación política es estudiar los problemas de fundamentación jurídica, de constatación sociológica y politológica, al mismo tiempo que de diseño institucional y constitucional..."<sup>148</sup>

De hecho nuestro diseño como Estado, prevé figuras de representación, porque: "...la representación es hoy un concepto importante y muy utilizado. En los tiempos modernos, casi todo el mundo quiere ser gobernado por medio de

---

<sup>148</sup> Rodríguez Lozano, Amador, *Lo claroscuro de la representación política, Una visión jurídica-politológica contemporánea*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1996, p. xi.

representantes...toda causa o grupo político desea una representación; todo gobierno se precia de representar...”<sup>149</sup>

Antes de pretender señalar lo que es la representación política, debemos ceñirnos a lo que es la representación, Pitkin señala que: “...En términos generales, representación quiere decir, más bien, hacer presente en algún sentido algo que, sin embargo, no está presente literariamente o de hecho...”<sup>150</sup>, sin embargo no es posible desentrañar su pleno significado con esta simple afirmación.

A través de la representación, es que alguna persona hace presente a otros que no lo están: “...Es decir, un sujeto que se erige como representante realiza ciertas acciones en nombre de otros, quienes desempeñan el papel de representados...”<sup>151</sup>

Podemos afirmar que “...La representación, en sentido general, es un fenómeno jurídico que implica la actuación a nombre de otro, en el campo del derecho.”<sup>152</sup>, y de esta acepción se desprende parte de la idea de la representación política.

Partiendo de los anteriores comentarios, con la representación estamos ante una figura que nos permite hacernos presentes ante otros, a través de alguien en particular y específicamente en materia política, se traduce en la posibilidad que tiene la sociedad de ser considerada por los órganos de gobierno y por tal razón “La representación es la técnica social que permite expresar el sentido común o la voluntad colectiva de un pueblo a los efectos de gobernarlo...”<sup>153</sup>

En términos específicos “REPRESENTACIÓN POLÍTICA. I. Es el fenómeno por el cual la nación a través de técnicas diversas, principalmente la elección,

---

<sup>149</sup> Pitkin, Hanna Fenichel, *El concepto de representación*, trad. Ricardo Montoro Romero, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1985, p. 2.

<sup>150</sup> *Ibidem*, p.10.

<sup>151</sup> Rodríguez Lozano, *op. cit.*, p. 2.

<sup>152</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, Enciclopedia Jurídica Mexicana, 3ª ed., México, Porrúa-UNAM, 2012, t. VI, p.236.

<sup>153</sup> Quiroga Lavie, Humberto, *Sobre la teoría de la Representación Popular y la División de los Poderes de Gobierno*, documento electrónico disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2107/11.pdf>, p. 1.

designa cierto número de ciudadanos para que, ante la imposibilidad de hacerlo por sí misma, participen en la creación de la voluntad estatal.”<sup>154</sup>

La representación es muy importante en un Estado Constitucional y democrático, toda vez que como se ha visto, es el medio por el cual interactúan la población y gobierno, “En este sentido, la representación no actúa exclusivamente como factor de participación popular, sino además, y quizás lo más importante, contribuye determinadamente a crear un vínculo de legitimación entre gobernantes y gobernados...”<sup>155</sup>.

El tema de la representación no está exento de debates y sobre el mismo existen diversas posturas, las que se centran de manera principal sobre el papel que debe desempeñar el representante y el representado, así como los alcances de dicha obligación.

Por tanto la pregunta clave es “¿Un representante haría (debería hacer) lo que sus electores quieren, y verse vinculado por los mandatos o instrucciones que ellos le dan; o sería (debería ser) libre para actuar como mejor le pareciese en la consecución de un bienestar para ellos?...”<sup>156</sup>, y de la respuesta que se adopte, se podrá dilucidar de mejor manera la forma en que reconozca, estudie y aplique la representación política.

### **1.2 Cuál debería ser la representación del senado mexicano.**

Una vez planteadas algunas consideraciones sobre lo que es la representación política, así como su relación e importancia que tiene la misma en el Estado, debemos aproximarnos al dilema de cuál es la forma de representación que manifiesta el senado mexicano, o mejor dicho, presentar cuál debería de ser, acorde a la naturaleza que ostenta el mismo.

Para resolver este dilema, es necesario señalar la existencia de dos posturas sobre la función que debe tener el representante y la relación que guarda respecto de sus representados, porque depende del enfoque teórico sobre el que se aborde

---

<sup>154</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, t. VI, *op. cit.*, p.239.

<sup>155</sup> Rodríguez Lozano, *op. cit.*, p. 27.

<sup>156</sup> Pitkin, Hanna Fenichel, *op. cit.*, p. 158.



la cuestión, ya sea la representación vista como mandato o vista como autorización, lo que sentará la posible respuesta de la representación del senado mexicano.

### **1.2.1 La representación como mandato.**

Es una de las dos grandes vertientes teóricas de la representación política, la cual considera que debe existir una correspondencia exacta entre los deseos de los representados y las acciones que ejecuta el representante en su nombre.

Respecto a la representación como mandato "...Esta teoría considera al representante como un procurador sometido y limitado por el consentimiento de sus representados..."<sup>157</sup>, esto significa que los representantes deberán ceñirse exclusivamente al deseo de sus representados y por obvias razones no están facultados para tomar decisiones con independencia<sup>158</sup>.

Ciertamente es complejo que exista una exacta correspondencia entre los deseos de los representados y el actuar del representante, sobre todo porque no siempre es homogéneo el comportamiento de los propios representados, que además en la sociedad actual representan un conglomerado muy amplio de personas.

Sin embargo, según esta perspectiva, el nivel de correspondencia entre el actuar del representante y sus representados, debe ser tal, que no se cause un perjuicio a los representados y en la medida de lo posible, se logre acatar el interés colectivo, para poder afirmar que el representante cumple con su función, tal como se observa a continuación:

...el representante por supuesto que sí representa, siempre que en su actuación, logre identificar los intereses colectivos de la sociedad, ya sea porque le fueron externados durante las campañas electorales y forman parte de su programa político, bien porque se los expresen durante el ejercicio del cargo...o simple y llanamente, porque la formación de la opinión pública...expresa los problemas... de una sociedad...<sup>159</sup>

---

<sup>157</sup> Rodríguez Lozano, *op. cit.*, p. 28.

<sup>158</sup> Véase: *Ibidem*, p. 30.

<sup>159</sup> *Ibidem*, p. 56.

### 1.2.2 La representación como autorización.

Otra teoría de la representación política señala que el representante al ser nombrado como tal, no importando la forma, ya que: “Para los fines de nuestra discusión conceptual, es irrelevante establecer la manera como el representante accede a su carácter de tal...”<sup>160</sup>, tiene plena libertad de realizar sus actividades, con total independencia hacia sus representados. Teniendo para Pitkin, los siguientes rasgos:

Los rasgos distintivos básicos de la perspectiva de la autorización son estos: un representante es alguien que ha sido autorizado para actuar. Esto significa que le ha sido otorgado un derecho de actuar que no tenía anteriormente, mientras el representado se hace responsable de las consecuencias de esa acción como si la hubiera realizado el mismo. Se trata de una perspectiva claramente sesgada a favor del representante...<sup>161</sup>

De hecho, esta forma de ver a la representación, ha sido tan defendida y utilizada que “...cuando ocurre que únicamente ciertos miembros pueden actuar por el grupo, estamos ante una forma mucho más desarrollada de representación: el *Organschaft*.”<sup>162</sup>

Conocida a través del nombre de la teoría organicista, esta: “...es un esfuerzo teórico que tiene como propósito fundamental justificar la independencia de la actuación de los representantes frente a los representados...”<sup>163</sup>

Sin embargo, considero que se ha abusado de la teoría organicista y en la actualidad la representación política concebida a través de la misma se ha desvirtuado, dando paso a un monopolio de los partidos políticos, respecto de los temas de la agenda nacional, porque de hecho “...en el estado moderno el legislador no está obligado por los deseos de sus electores, ni tampoco es libre de

---

<sup>160</sup> *Ibidem*, p. 9.

<sup>161</sup> Pitkin, *op. cit.*, p. 41.

<sup>162</sup> *Ibidem*, p. 43.

<sup>163</sup> Rodríguez Lozano, *op. cit.*, p. 33.

actuar en bien del interés nacional tal y como él lo entiende, sino que está obligado a actuar de acuerdo con el programa de su partido político...”<sup>164</sup>

### 1.2.3 ¿Y la representación del senado mexicano?

Así como la representación política es difícil de definir, igual de difícil resulta encuadrar la representación del senado mexicano, y particularmente la de sus representantes, quienes provienen de dos orígenes electorales diferentes, lo que condiciona su estudio y percepción.

Se afirma lo anterior, porque si bien la forma de elección genera indicios para determinar la representación política que debe ostentar, aun así existen posibles explicaciones que nos lleven a ambos extremos de la balanza, tal como se observa a continuación:

...El teórico de la autorización define la democracia representativa haciendo que las elecciones sean equivalentes con un otorgamiento de autoridad: un hombre representa porque ha sido elegido al comienzo de un período en el que ostentará su cargo. El teórico de la responsabilidad, por el contrario, hace que las elecciones equivalgan a una tenencia de responsabilidad: un funcionario elegido es un representante porque (y en tanto que) estará sujeto a reelección o deposición al final de su periodo...<sup>165</sup>

Por ende si solo nos ciñéramos de modo estricto al aspecto electoral del tema, estaríamos en serios problemas para poder decantarnos hacia una opción en concreto, es aquí donde resulta importante verificar otros elementos, tanto históricos, fácticos, y doctrinarios, para poder esbozar una idea más clara sobre el tema en comento.

En efecto, en nuestro sistema democrático, los representantes populares lo son por haber obtenido su encargo a través de las urnas, sin embargo es importante señalar quién es, el que está otorgando dicha responsabilidad, que en el caso de los legisladores mexicanos, particularmente de los senadores, es la ciudadanía que acude a votar por ellos.

---

<sup>164</sup> Pitkin, *op. cit.*, p. 161.

<sup>165</sup> *Ibidem*, p. 60.

Pese a ser directamente la ciudadanía quien elige al senado, la forma o mejor dicho el sistema de elección en la que lo realizan, nos da pistas sobre el origen y forma de su representación, porque es a través de una elección llevada a cabo en los estados miembros de la unión, que se determinan a los senadores de la república, así pues si bien representan a los ciudadanos, por lo menos 96 de ellos no representan a la totalidad de los ciudadanos, sino a los ciudadanos pertenecientes a las entidades federativas.

Y para evitar una mala interpretación de lo que acaba de afirmarse, no existen categorías de ciudadanos según su origen geográfico, pero las necesidades e intereses de cada uno de ellos así como las políticas públicas de cada entidad, hacen que sea necesario el contrapeso específico que se puede obtener de una visión basada en los intereses de cada una de ellas.

Si nosotros, de acuerdo a la teoría del Estado, entendemos a éste como una organización que se conforma por un territorio, una población y un gobierno, y a su vez nuestra República Federal se compone de la unión de diversos estados libres y soberanos, es justo que estos tengan representantes propios ante el nivel superior, y dicha representación ha recaído de manera histórica en la Cámara de Senadores.

En atención a lo planteado, efectivamente los 96 senadores representan el interés de sus electores, que es a su vez el interés de sus entidades federativas, por tanto el senador efectivamente debe ser un representante cuyo compromiso principal recae en actuar conforme a los intereses de su Estado.

Por tal motivo aun cuando no es posible decantarse a rajatabla por ninguna de las dos opciones antes señaladas, no debemos pasar por alto que "...El representante debe actuar de tal modo que, a pesar de ser independiente y sus votantes tener capacidad de acción y de juicio, no se plantee ningún conflicto entre ellos. Debe actuar en interés de ellos, y esto significa que normalmente no debe entrar en conflicto con los deseos de ellos..."<sup>166</sup>, máxime si los deseos de ellos, tienen una base en los deseos propios de la entidad federativa a la que constituyen, por ende la representación de los 96 senadores provenientes de las entidades

---

<sup>166</sup> *Ibidem*, p. 182.

federativas, tiene cierta libertad, condicionada por un mandato originario del interés estatal.

A pesar de esto el carácter representativo de los senadores elegidos por el sistema de listas votadas en una única circunscripción plurinominal nacional, es más bien partidista, porque aquí, si bien se consideran los votos de las entidades federativas a la elección de senadores, son los partidos políticos los que realizan el cálculo electoral, dominan las listas y de alguna manera proveen lo necesario para controlar dicha lista<sup>167</sup>.

Y "...debido a la intervención de los partidos políticos en el hecho representativo, no está del todo claro en qué medida las decisiones son efectivamente representativas de las preferencias ciudadanas o de las dirigencias de los partidos..."<sup>168</sup>, por ende los 32 senadores restantes, que son elegidos a través del sistema de elección de listas votadas en la única circunscripción plurinominal nacional, obedecen más a su agenda partidista que a la ciudadanía en su conjunto.

De igual forma estos senadores no pueden ser considerados representantes de la nación sobre todo porque, dicho carácter esta conferido de manera expresa a los diputados al Congreso de la Unión, y pretender duplicar ese carácter representativo, sería tanto como asumir al Senado exclusivamente como una cámara revisora y desconociendo su función histórica y natural de ser el portavoz de los estados para un correcto equilibrio Federal.

De ahí que no importa si nos queremos inclinar, teóricamente hablando, hacia la representación política vista como mandato o como autorización, para definir la representación que ostenta el senado mexicano, por el contrario, solo debemos cuidar el hecho de que esta representación recaiga de manera plena hacia los intereses de los estados miembros de la unión y sus ciudadanos

Por ende cualquier elemento ajeno a éste, debería ser expulsado, procurando obtener representantes, obtenidos a través de un sistema electoral,

---

<sup>167</sup> Véase: Nohlen, Dieter, *Gramática de los sistemas electorales, Una introducción a la ingeniería de la representación*, op. cit., pp. 24-25.

<sup>168</sup> Rodríguez Lozano, op. cit., p. 204.

cuyo objetivo de representación tenga como elemento *sine qua non*, el provenir exclusivamente de las entidades federativas.

## 2. El Senado mexicano y el Senado español.

Un aspecto que resulta interesante en el estudio jurídico, lo constituye la utilización del derecho extranjero<sup>169</sup>, que es la antesala del Derecho Comparado<sup>170</sup>. A través de la utilización del derecho extranjero, podemos ilustrar de mejor manera los problemas planteados, buscar argumentos en casos concretos y en la propuesta de alternativas para los mismos<sup>171</sup>.

Por tanto, pese a que el sistema de gobierno de ambas naciones es distinto, porque México es una República Federal y España es una Monarquía Parlamentaria, apoyados en su marco jurídico y doctrina, se ha elegido hablar del senado mexicano en comparación del senado español por dos razones principales:

- La primera razón es que en ambos casos su Poder Legislativo recae en un sistema bicameral, contando con la figura de los Diputados y los senadores, teniendo en esta situación una característica de semejanza en ambas naciones.
- La segunda razón está directamente relacionada con el Senado, porque en ambos países, existe una vocación hacia la representación territorial, y hay debates sobre las reglas electorales para su conformación.

Por estas razones, a continuación se realizará un breve estudio sobre el senado español, para posteriormente establecer un marco de diferenciación en relación con el senado mexicano.

---

<sup>169</sup> Al respecto resulta interesante la consulta complementaria de la obra:

- Pegoraro, Lucio y Rinella, Angelo, Directores, *Derecho Constitucional Comparado 1 La ciencia y el método*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Astrea S.R.L., 2016.

<sup>170</sup> Se puede definir como “...la disciplina que estudia los diversos sistemas jurídicos existentes para descubrir sus semejanzas y diferencias.” Instituto de Investigaciones Jurídicas, t.III, op. cit., p.250

<sup>171</sup> Cfr: Ferrante Alfredo, *Entre Derecho Comparado y derecho Extranjero. Una aproximación a la comparación jurídica*, Revista Chilena de Derecho, Santiago, Chile vol. 43, núm. 2, agosto, 2016, pp. 605 y 606, disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=177048407009>

## 2.1 El Senado en el legislativo español.

De conformidad con el artículo 66 de la Constitución Española<sup>172</sup>, entre sus diversas instituciones cuenta con un poder legislativo que recae en las Cortes Generales mismas que se componen por el Congreso de los Diputados y el Senado, y están integradas por miembros electos democráticamente, conformándose así un sistema político y plural de partidos políticos que ha venido funcionando sin mayores sobresaltos desde 1978.

El artículo relativo al senado y su forma de elección, señala lo siguiente:

Artículo 69.

1. El Senado es la Cámara de representación territorial.
2. En cada provincia se elegirán cuatro Senadores por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por los votantes de cada una de ellas, en los términos que señale una ley orgánica.
3. En las provincias insulares, cada isla o agrupación de ellas, con Cabildo o Consejo Insular, constituirá una circunscripción a efectos de elección de Senadores, correspondiendo tres a cada una de las islas mayores –Gran Canaria, Mallorca y Tenerife– y uno a cada una de las siguientes islas o agrupaciones: Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma.
4. Las poblaciones de Ceuta y Melilla elegirán cada una de ellas dos Senadores.
5. Las Comunidades Autónomas designarán además un Senador y otro más por cada millón de habitantes de su respectivo territorio.

La designación corresponderá a la Asamblea legislativa o, en su defecto, al órgano colegiado superior de la Comunidad Autónoma, de

---

<sup>172</sup> *CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, Aprobada por Las Cortes en sesiones plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado celebradas el 31 de octubre de 1978, Ratificada por el pueblo español en referéndum de 6 de diciembre de 1978, Sancionada por S. M. el Rey ante Las Cortes el 27 de diciembre de 1978, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Madrid, disponible en: <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>*

acuerdo con lo que establezcan los Estatutos, que asegurarán, en todo caso, la adecuada representación proporcional.

6. El Senado es elegido por cuatro años. El mandato de los Senadores termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.

Como se puede observar del artículo antes transcrito, encontramos la forma de elección del senado y también, lo que constituye una paradoja que ha dado pie a múltiples debates, el carácter de representación territorial de dicha cámara.

Es la propia constitución la que establece que el senado es un representante territorial, pero no define si la representación debe recaer más hacia los intereses de las Comunidades Autónomas (CC.AA.) o simplemente es una fórmula que enuncia la tradición centralista representada por la figura de las provincias.

Para entrar en contexto, debemos señalar los artículos constitucionales que refieren la organización territorial, por ende se determinarán que son las CC.AA. y las provincias:

Artículo 137.

El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

...

Artículo 141.

1. La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. Cualquier alteración de los límites provinciales habrá de ser aprobada por las Cortes Generales mediante ley orgánica.

2. El Gobierno y la administración autónoma de las provincias estarán encomendados a Diputaciones u otras Corporaciones de carácter representativo.



3. Se podrán crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia.

4. En los archipiélagos, las islas tendrán además su administración propia en forma de Cabildos o Consejos.

...

#### Artículo 143.

1. En el ejercicio del derecho a la autonomía reconocido en el artículo 2 de la Constitución, las provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes, los territorios insulares y las provincias con entidad regional histórica podrán acceder a su autogobierno y constituirse en Comunidades Autónomas con arreglo a lo previsto en este Título y en los respectivos Estatutos.

2. La iniciativa del proceso autonómico corresponde a todas las Diputaciones interesadas o al órgano interinsular correspondiente y a las dos terceras partes de los municipios cuya población represente, al menos, la mayoría del censo electoral de cada provincia o isla. Estos requisitos deberán ser cumplidos en el plazo de seis meses desde el primer acuerdo adoptado al respecto por alguna de las Corporaciones locales interesadas.

3. La iniciativa, en caso de no prosperar, solamente podrá reiterarse pasados cinco años.

Visto lo anterior podemos mencionar que en España existen cuatro niveles de gobierno, el municipal, la provincia, las CC.AA. y la Nación o Estado español, resaltándose el hecho de que las propias CC.AA. son la unión de un grupo de provincias, y que el grueso de los senadores provienen de éstas, nos encontramos ante la posibilidad de tener CC.AA. mas representadas que otras, naciendo de ahí la paradoja que hemos señalado.

La posibilidad de modificar esta paradoja a nivel constitucional se viene debatiendo desde que se llevó a cabo la Reforma reglamentaria del 11 de enero de

1994<sup>173</sup>, cuando se doto al senado de mayores facultades que permitieran dar funcionalidad a su representación territorial, desde la perspectiva de las CC.AA., toda vez que ellas son las que reclaman la titularidad de la representación política a la que alude el mencionado artículo constitucional, y es este tema y su inminente relación con el sistema electoral de lo que se continuará hablando en líneas posteriores.

## **2.2 El sistema electoral en la elección de senadores en España.**

Cuatro elementos básicos subyacen en el sistema electoral, la circunscripción, la fórmula electoral, la barrera legal y la modalidad en que se votan, toda vez que el objetivo principal del sistema electoral es la conversión de votos en escaños públicos.

Así, conformado por 266 senadores<sup>174</sup> es indiscutible que, para el caso del senado español, nos encontramos con un sistema electoral de particulares condiciones que debe ser replanteado a nivel constitucional, debido a la naturaleza otorgada por el constituyente que en cierta medida choca con la realidad al tener un doble procedimiento de elección.

### **a) La paradoja sobre la representación territorial.**

Desde que se concibió al senado se estableció como cámara de «representación territorial»<sup>175</sup>, que además “...queda un tanto desdibujada en su composición, sistema de elección y funciones...”<sup>176</sup>, de un país, en palabras de Ramón Cotarelo, que aún no existe<sup>177</sup>, o mejor dicho que no definía si dar el paso fuerte y contundente hacia un modelo de organización político-administrativa

---

<sup>173</sup> Véase: *Reglamento del Senado* disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1994-10830>.

<sup>174</sup> Número actual de senadores obtenido de la web oficial del senado español: <http://www.senado.es/web/conocersenado/temasclave/composicionsenadoelecciones/index.html>.

<sup>175</sup> Cfr.→ *Ante el futuro del senado, Ponencias d'un seminari, Barcelona, julio 1. 1995*, Barcelona, Generalitat de Catalunya. Institut d'Estudis Autònomic, 1996, p. 27.

<sup>176</sup> Alonso de Antonio, José Antonio, *Estudios sobre la Reforma del Senado*, Madrid, Fernández Ciudad S.L. Madrid, 1999, p. 9.

<sup>177</sup> Cfr. Ferri Dura, Jaime, *El provenir del Senado*, España, Secretaría General del Senado, Departamento de Publicaciones, 2009, p. 13.

plenamente descentralizado, en figura de las CC.AA., o mantener la preeminencia de las provincias.

Esta paradoja se enmarca en el debate de que el Senado replica la conformación en cuanto a intereses de los grupos parlamentarios, muy similar al congreso de los diputados<sup>178</sup>, no cumpliéndose el objeto de su representación que es la base territorial y no la base de representación política.

Para ahondar en el debate hay quienes sostienen que, la cámara baja ostenta la representación política, y la cámara alta la representación territorial, señalando que la diferencia entre ambas no radica en la circunscripción base de la elección sino en los intereses representados, pues si la representación política representa intereses generales, la territorial lo es de intereses especiales<sup>179</sup>

Actualmente la circunscripción principal lo constituye la provincia, emanando de cada una ellas cuatro senadores, aunque tienen un carácter especial los territorios insulares, así como los africanos, sin embargo, las CC.AA. también designan senadores.

Pero qué pasa en este sentido con la forma de elección del senado español cuando es mayor el número de senadores de base provincial, y así el número total de senadores por comunidad depende del número de provinciales que contenga<sup>180</sup>, tendremos CC.AA. que estén sobrerrepresentadas y otras sub-representadas, con mayor énfasis en la representación de grupos parlamentarios y no así de los intereses territoriales.

Por tanto, aunque se afirme que el problema no radica en la circunscripción electoral, una simple reforma que traslade la totalidad de la elección hacia la circunscripción electoral basada en las CC.AA. permitirá solucionarlo.

#### **b) Efectos negativos del actual sistema.**

Al haberse abordado la paradoja de la representación territorial que se encuentra en el texto constitucional español, se observan algunos efectos

---

<sup>178</sup> Véase: Aja, Eliseo, Albertí Rovira, Enoch y Ruíz Ruíz Juan José, *La reforma constitucional del Senado*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005, p. 12.

<sup>179</sup> Alonso de Antonio, *op. cit.*, p. 16.

<sup>180</sup> Cfr.→ *Ante el futuro del senado, Ponencias d'un seminari, op. cit.*, p. 37.

negativos, que se hacen necesario enunciar y que están relacionados con el sistema electoral.

1. Multiplicidad en el sistema electoral. Al tener una doble conformación del senado a través de una elección por vía directa y otra indirecta, genera tener una regulación electoral a nivel nacional y otra regulación por cada una de las CC.AA. sin necesaria correlación entre ambas.

2. Sistema de representación territorial que no es paritario ni proporcional. Coincidiendo en el tema de la paradoja constitucional antes señalada la doble vía de elección provoca tener CC.AA. más representadas que otras, sin que eso garantice mayor peso político o de representación porque los senadores de circunscripción se agrupan en torno a los partidos políticos.

3. La fórmula y modalidad en que se vota. En cada circunscripción es por listas abiertas, donde los votantes tienen un menor número de votos que los escaños a elegir (menos uno), así la fórmula de elección está apegada a un modelo mayoritario corregido para que puedan tener acceso las minorías más numerosas<sup>181</sup>, lo que genera tener una baja proporcionalidad en dicha cámara.

c) La necesaria modificación constitucional del sistema electoral.

Ante este reto la literatura se ha manifestado a favor de una reforma que modifique el sistema electoral actual para dotar de contenido real a su definición constitucional de cámara territorial y lograr la unidad de acción entre el Derecho Constitucional y la Ciencia Política<sup>182</sup>

Sin embargo, las propuestas son tan variadas que no necesariamente todos los intereses pueden estar cubiertos. Lo que si resulta mayormente aceptado, es definir a las CC.AA. como las titulares de esa representatividad de los senadores, por ende es necesario trasladar la totalidad de la elección hacia dichos entes, para que una vez establecido este punto, se vea superada la paradoja y así solo reste por definirse el número de escaños a repartir, a través de que formula electoral y que modalidad del voto, en este punto "...o bien se establece un principio de igual representación o bien se establece un principio de representación proporcional a la

---

<sup>181</sup> Cfr. *Ibidem*, p. 31.

<sup>182</sup> Cfr. Ferri Dura, Jaime, *op. cit.*, p. 15.

población...”<sup>183</sup>, y en cualquiera de los dos casos, será necesaria la correcta confección de un sistema electoral.

### **2.3 Conclusiones sobre el senado español y su correlación con el senado mexicano.**

El senado español en su propia Constitución plantea una paradoja al establecer que es una cámara de representación territorial y trasladar su elección hacia las provincias, duplicando la representación del congreso de los diputados y minimizando el papel de las CC.AA., y aunque las circunstancias son diferentes, hay una semejanza con el senado mexicano, respecto de que ambas instituciones plantean el reto de ser verdaderamente representativas del elemento territorial.

La solución de la paradoja del senado español, reside en una reforma constitucional de fondo que establezca una simetría entre el texto jurídico y la realidad fáctica, tomando como base de representación a las CC.AA.

El principal cambio que se vislumbra, es tendiente a señalar a las CC.AA. como la circunscripción electoral y a partir de ahí definir el resto de los elementos del sistema electoral como el tipo de fórmula que se adopte y la modalidad del voto. A continuación se expresa una tabla comparativa del senado español y mexicano, respecto de los elementos del sistema electoral.

<b>Senado Español</b>	<b>Senado Mexicano</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Número de senadores 264, electos cada 4 años</li> <li>▪ Circunscripción: Provincia, a cada provincia le corresponde elegir 4 senadores, Ceuta y Melilla cada una dos senadores, Mallorca 3, Menorca 1, Ibiza 1, Gran Canaria 3, Fuerteventura 1, Lanzarote 1, Tenerife 3, Hierro 1, Gomera 1 y la Palma 1.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Número de senadores 128, electos cada 6 años</li> <li>▪ Circunscripción: 32 plurinominales correspondientes a cada uno de los Estados de la federación (96 senadores)</li> <li>▪ Además: Una circunscripción plurinominal nacional.</li> </ul>

<sup>183</sup> → *Ante el futuro del senado, Ponencias d'un seminari, op. cit., p. 80.*

<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Además de tener senadores designados por las Comunidades autónomas (mínimo 1 y otro por cada millón de habitantes)</li> <li>▪ Fórmula: Representación proporcional sistema D'Hondt.</li> <li>▪ Barrera mínima: 3 por 100</li> <li>▪ Modalidad del voto: Voto por listas, confeccionadas por los partidos políticos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Fórmula: Mayoría Relativa para 64, primer minoría para 32 miembros y Representación proporcional a través del sistema de cociente Hare y resto mayor para 32 miembros.</li> <li>▪ Barrera mínima: 3 por 100</li> <li>▪ Modalidad del voto: Voto directo por listas bloqueadas y cerradas para la mayoría y lista proporcional adicional</li> </ul>
---	---

### **3. ¿Es idóneo el sistema de listas votadas en única circunscripción plurinominal nacional?**

Una vez que hemos determinado cuestiones referentes al sistema electoral del senado mexicano, que estudiamos algunas cosas sobre la representación política, y apreciamos a través de un pequeño marco comparativo, que el problema de la representación territorial también se da en otras latitudes, precisamente con la institución del Senado, corresponde en esta parte del documento abordar dos cuestiones.

La primera de ellas tiene que ver sobre la necesidad de definir al sistema de listas votadas en una única circunscripción plurinominal nacional, respecto de su naturaleza y finalidad dentro del sistema electoral para la conformación de la Cámara de Senadores, para que a partir de las conclusiones que se establezcan sobre la misma, se pueda señalar los puntos favorables y desfavorables de mantener dicha forma de elección.

Además de este punto, se debe ahondar sobre la representación política que ostenta el senado y lo que se tuviera que tener desde el texto constitucional, para que de una vez se logre ubicar al senado como una verdadera cámara de representación territorial, sin ambages y sin elementos ajenos a lo que marca su historia.

### 3.1 Necesidad de denominación del sistema de lista nacional.

El sistema electoral, denominado por la Constitución y la LEGIPE como el sistema de listas votadas en una única circunscripción plurinominal nacional, es la forma en que son elegidos 32 senadores de la república mexicana, los cuales no tienen una correspondencia electoral con cada una de las entidades federativas, pero tampoco es claro su papel en una cámara con vocación de eminente representación territorial.

Al margen de que el nombre que se adopta, para referirse a los senadores elegidos bajo este sistema, no es muy claro o técnicamente es muy largo, de manera coloquial se les refiere como “senadores de lista nacional”<sup>184</sup>, pero cuando escuchamos el mismo, no alcanzamos a dimensionar la realidad de dichos senadores y sobretodo no permite dilucidar el objeto de su representación.

Para desarrollar mejor esta idea, es necesario precisar que, tal y como se aprecia en el texto constitucional tenemos tres tipos de senadores, los de mayoría relativa, primera minoría y los elegidos bajo el sistema de listas votadas en única circunscripción plurinominal nacional.

Los primeros mencionados, pueden referirse a sí mismos, y son conocidos como senadores por su Estado, pero los de lista nacional, no pueden autodenominarse senadores nacionales, porque en ello se estarían confrontando abiertamente, con la naturaleza de la institución, adoptando así el nombre de senadores de lista nacional y pretendiendo que con la palabra *lista* se diluya parte del problema de su indefinición.

Además, para terminar de disipar cualquier duda, sobre el origen de estos senadores, y poder tener un punto de relación con sus correligionarios de los estados, para ser elegidos se considera la votación de los partidos políticos obtenida en la elección de Senadores de la República, cosa que resulta un poco irrelevante, toda vez que la dispersión del voto en las elecciones federales no es tan grande,

---

<sup>184</sup> Al respecto véase la página web oficial del senado mexicano, o el sitio del Sistema de Información Legislativa, donde en su glosario al definir a la Cámara de Senadores, se refiere a ellos como de mayoría relativa, primera minoría o de representación proporcional mediante lista nacional, disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=29>.

como para hacer una diferencia significativa en los resultados de dicha conformación.

Si a estas cuestiones que hemos señalado, sumamos el hecho de que en dichas listas "...los candidatos propuestos son: 1) producto de las corrientes y las burocracias internas; 2) de las negociaciones de las alianzas con partidos pequeños, que no serán votados por la gente; 3) de compromisos o pagos por favores recibidos; 4) premios de consolación y, 5), arreglos con sindicatos, grupos o corporaciones empresariales..."<sup>185</sup>, estos posibles senadores de lista nacional, ni siquiera tendrán una real vinculación con los intereses nacionales, mucho menos estatales.

En tal razón, es necesario señalar, en caso de que sigan existiendo, que dichos senadores son de representación nacional, y se debe tener una separación completa de su forma de elección, con respecto a los senadores elegidos en los estados, para que así queden completamente definidos como tales, y además se estudie una forma de conformación, que no esté exclusivamente ligada a los partidos políticos y se permita la participación de otros actores, tales como los candidatos independientes.

Aunque desde mi perspectiva, estos senadores de lista nacional, no deben subsistir, por ende se dificulta poder definirlos de alguna manera en específico, porque como se ha venido demostrando, rompen con la naturaleza propia de la institución a la que integran, de ahí su conveniente falta de definición desde el texto constitucional.

### **3.2 La indefinición de la naturaleza representativa del senado**

En este apartado, se desarrollará una idea que resulta necesaria aplicarse para el senado mexicano, y así estar en posibilidades de tener una institución claramente definida, con integrantes que puedan cabalmente cumplir con la doble función encomendada para ellos y en estricta salvaguarda de los elementos indispensables de un federalismo fuerte y su correspondiente equilibrio de poderes.

---

<sup>185</sup> Bastidas, Sabino, *¿Queremos senadores de lista?*, 12 abril, 2006, artículo disponible en: <http://cidac.org/queremos-senadores-de-lista/>



El senado mexicano es una cámara tradicionalmente de representación territorial, así había venido fungiendo hasta el año de 1997, cuando entro en vigor la reforma constitucional que hemos referido en el primer capítulo, donde introdujo a los senadores de representación proporcional, de la mal llamada lista nacional.

Ante esta situación, consideramos que ese elemento ajeno no debe subsistir, por tal razón es necesario que se lleven a cabo las correspondientes reformas constitucionales que de una vez por todas, definan a la cámara de senadores, como una cámara de representación territorial, con las correspondientes atribuciones, tanto históricas, como aquellas nuevas que sean necesarias para que tenga cabal cumplimiento de su papel como representante de los intereses de cada entidad federativa y de los habitantes de las mismas.

El reto es importante, sin embargo "...Las sociedades están llamadas a confinarse por un momento a reflexionar sobre su historia, sobre su transformación cultural y sobre los imperativos históricos a que están expuestas. De ese ejercicio surgirán, con toda probabilidad, las bases para las nuevas formas de la representación política."<sup>186</sup>, y en el caso del senado mexicano, no es que sea tan nueva, simplemente debe reencausarse hacia lo que la historia, y las necesidades actuales, piden como necesaria.

#### **4. Prospectiva de la forma de elección de senadores para recuperar su naturaleza en el Estado mexicano.**

Ya mucho se ha hablado sobre los senadores de lista nacional, como elementos ajenos a la naturaleza representativa de una cámara que debiera enfocarse en la representación territorial, para lograr un equilibrio entre los estados miembros y el poder federal, llegando a la conclusión de que el texto constitucional debe modificarse, a efecto de señalar claramente el carácter territorial de la representación de ésta cámara, así como la implementación de un sistema electoral, que cumpla con el propósito de tener representantes emanados de cada una de las entidades federativas.

En virtud de que el trabajo propuesto, es más de corte jurídico-electoral, en las líneas posteriores, se abordará la cuestión relativa a las diferentes opciones que

---

<sup>186</sup> Rodríguez Lozano, *op. cit.*, p. 180.

se analizaron para poder generar una serie de propuestas en concreto y así solucionar, lo que consideramos el problema de fondo.

#### **4.1 Diversas alternativas que no resultan tan viables.**

En este apartado, y en estricto apego a lo que se planteó en el protocolo de investigación, se va a hacer mención de un par de posibles propuestas para resolver el problema, pero sin ahondar más en las mismas, nos limitaremos a señalar cuáles eran y porque se decidió no desarrollarlas como alternativas para solucionar el problema analizado.

##### **4.1.1 Designación del cuarto senador a través de cada Entidad.**

Debemos recordar que hasta antes de la Constitución de 1917, la elección de senadores era a través de un proceso indirecto, porque tal responsabilidad recaía en las legislaturas estatales, y es precisamente de este antecedente que se abordó como una propuesta para el problema que hemos venido señalando.

De hecho, para poder implementar la misma, nos encontramos con que se vislumbran más problemas que, la posible solución, logrando identificar los siguientes:

- Riña política por determinar si la designación debe ser por parte de las legislaturas estatales, con o sin participación de los ejecutivos locales.
- Si acaso se realiza por las legislaturas, el partido político que tenga control sobre la cámara, impondrá sus preferencias con respecto a las otras fuerzas políticas, generando un posible senador vinculado a un partido político o fuerza política en específico, redundando en el mismo problema de falta de legitimidad y poca representatividad.
- Falta de vinculación del senador designado, respecto de los votantes generales del Estado al que pertenece.
- La amplia diversidad de reglamentaciones que al efecto se pudieran haber generado, si esa facultad se otorgaba plenamente a los Estados, o en su caso una fuerte intromisión de la federación, si esta fuera la que determinara las reglas generales para llevar a cabo esta acción.

#### **4.1.2 Desaparición de los 32 senadores del sistema de listas votadas en una única circunscripción plurinominal nacional.**

Esta opción, aunque es una de las más solicitadas por la opinión pública, y se enarbola como propuesta por parte de los propios partidos políticos, sin que tengan intenciones reales de llevarla a cabo y resulta al igual que la anterior, inviable por las siguientes razones:

- El proponer la sola desaparición de los senadores de lista nacional, significaría que los demás elementos del sistema electoral de la elección de senadores, quedaría intocado, por tal razón al tratarse éste de un sistema de mayoría, la posible desproporción de fuerzas electorales, sería todavía mayor que la que se tiene en la actualidad, Basta con ver el análisis que se realizó respecto de las elecciones de 2012. De hecho en sí mismo, el sistema de representación proporcional, es una buena alternativa para una mejor distribución de fuerzas políticas respecto a los escaños, pero no a través de una circunscripción plurinominal nacional, por tal motivo es que no se agotó dicha propuesta.
- Fuera del tema presupuestario, no existe otra justificación para pretender reducir el tamaño de la cámara en cuestión, por ende para solucionar este problema, debemos sin duda acudir a otras opciones que nos pueda ampliar el panorama, sin generar más problemas de los que ya se tienen.

#### **4.2 Alternativas de solución. Sistema de listas en circunscripciones estatales.**

Como ya se analizó, las personas en México votan a senadores, de ambos principios, con una misma papeleta, donde se elige de forma principal una opción política que contiene una lista cerrada y bloqueada de dos opciones, pero que a su vez ese voto, de manera residual se computa para obtener a los senadores elegidos bajo el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.

Partiendo de la forma actual de votación y para generar una propuesta que acabe con los controvertidos senadores de *lista nacional*, se ha optado por generar cuatro diferentes modelos de sistema electoral, cuya principal característica es que

la totalidad de dicha elección se verá circunscrita a cada una de las entidades federativas, obteniendo así una Cámara de Senadores con representación paritaria por cada Estado de la República.

De los cuatro modelos planteados, dos de ellos combinan un sistema de elección de mayoría relativa y representación proporcional utilizando sus variantes de la fórmula de Hare y la D'Hondt, los modelos restantes, serán ejercicios plenos de representación proporcional en las mismas variantes, la fórmula de Hare y el método D'Hondt, respectivamente.

Dicho ejercicio, que es meramente especulativo, toma su origen en los resultados electorales de 2012, los cuales ya han sido analizados a profundidad y arrojan datos muy interesantes. Aun y cuando estamos conscientes de que el escenario electoral de 2018 será muy distinto, por las diversas transformaciones que se han sufrido en el contexto político, los modelos son útiles y permiten apreciar claramente el funcionamiento de las propuestas.

Para efectos de una mejor comprensión es relevante establecer, como cada una de las preferencias electorales y votos obtenidos en 2012, por parte de los partidos políticos y coaliciones, se tradujeron en escaños y bajo que principios obtuvo cada partido político la totalidad de los mismos<sup>187</sup>

Una vez recordada la configuración de la cámara, y antes de dar paso a los modelos, es importante señalar algunas precisiones sobre las cuales se llevó a cabo la muestra empírica.

- En primer lugar, se utilizaron los resultados electorales que arrojó el cómputo de la elección para senadores por el principio de representación proporcional, no así el de mayoría relativa, que, aunque en esencia deberían ser los mismos, por la cuestión de los recursos y juicios electorales, que se interponen al momento de los cómputos electorales y antes de la declaración de validez de la elección, se pueden ver variados, además para efectos prácticos es más sencillo trabajar sobre aquellos datos que prevén la situación individual de cada partido político.

---

<sup>187</sup> Véase: Página 77 de este documento.

- Respecto de dos modelos propuestos, es trascendente el tema de las alianzas electorales que presentaron algunos partidos políticos, siendo que el PRI y el PVEM contendieron en 10 Estados y, haciendo especial énfasis, que el bloque de partidos de izquierda conformado por el PRD, PT y Movimiento Ciudadano, se coaligaron en la totalidad de la elección, sin embargo para otros dos modelos, aquellos que proponen sistemas plenos de representación proporcional, los resultados deben verse a la luz de cada partido político, para realizar una distribución más cercana a la realidad .
- Los resultados que arrojan los modelos deben entenderse, como un mero ejercicio académico porque en 2018 las condiciones electorales no serán iguales, sobre todo por la escisión de la izquierda que tradicionalmente contendía en bloque, la aparición de nuevos partidos políticos, candidatos independientes y una configuración de coaliciones electorales totalmente atípica.
- Todas las tablas son de elaboración propia basadas en las operaciones aritméticas realizadas en hojas de cálculo y que se anexan al presente trabajo, toda vez que las dimensiones del mismo son importantes porque se realizaron esas operaciones por cada Estado de la República, dicho lo anterior, se da paso a cada modelo propuesto.

#### **4.2.1 Mayoría Relativa para la lista ganadora y Representación Proporcional para dos escaños más a través del Cociente Hare.**

La primera propuesta prevé la repartición de los cuatro escaños al senado dentro de cada entidad federativa bajo un esquema de votación de la siguiente manera.

Se establecerá por cada contendiente ya sea partido político nacional o estatal, coalición o candidatos independientes una lista con dos fórmulas para que a través de un solo voto categórico se determine la repartición de los cuatro escaños, aplicando un sistema electoral de mayoría relativa y representación proporcional.

La lista que obtenga el mayor número de votos, aportará a sus dos senadores y las dos posiciones restantes se repartirán aplicando la fórmula del cociente Hare, que es la misma señalada en la LEGIPE, los resultados de nuestro ejercicio hipotético son los siguientes:

<b>Partido político nacional</b>	<b>Senadores de Mayoría Relativa</b>	<b>Senadores por Cociente Hare</b>	<b>Total</b>
PAN	16	23	39
PRI	31	14	45
PVEM	5	2	7
NVA. ALIANZA	0	0	0
IZQUIERDAS	12	25	37
<b>Total</b>	<b>64</b>	<b>64</b>	<b>128</b>

Visto este ejercicio, en perspectiva con los resultados reales nos damos cuenta que las fuerzas electorales se equilibran más, toda vez que mientras el PRI disminuye en siete senadores, el PAN y la coalición de izquierda aumentan sus representantes, también es de resaltarse el hecho de que tanto el PVEM y Nueva Alianza, disminuyen sus posibilidades de competencia a través de este método, porque sus votos, se ven muy diluidos, después de hacerse la repartición del sistema de mayoría.

Así podemos concluir que a través de este método es como encontramos un repunte importante en la oposición que alcanza buen número de votos, toda vez que, en las elecciones donde los márgenes de ventaja no son tan grandes que permitan alcanzar remanentes importantes al segundo y tercer lugar, hacen que los dos escaños por repartirse se distribuyan prácticamente de manera equitativa.

#### **4.2.2 Mayoría Relativa para la lista ganadora y Representación Proporcional para dos escaños más a través del método D'Hondt.**

En un esquema de votación similar al anterior, con la diferencia de que en este caso se va a aplicar el método D'Hondt, para repartir las dos posiciones restantes, los resultados de nuestro ejercicio hipotético son los siguientes:

Partido político nacional	Senadores Mayoría Relativa	Senadores Método D'Hondt	Total
PAN	16	25	41
PRI	31	19	50
PVEM	5	2	7
NVA. ALIANZA	0	0	0
IZQUIERDAS	12	18	30
<b>Total</b>	<b>64</b>	<b>64</b>	<b>128</b>

En primer término se puede observar una composición más parecida a la que se dio en la realidad, ya que el PAN solo ganaría tres senadores, el colectivo de izquierda aumentaría dos posiciones y por su parte el PRI perdería dos escaños, teniendo un efecto similar que en el anterior modelo, para el PVEM y Nueva Alianza, quienes se ven muy desfavorecidos por convivir con un sistema de mayoría.

Aquí los márgenes de distancia entre votos si importan y aunque los porcentajes sean similares si los números enteros no se superan entre los segundo y tercer lugar, se obtiene un favorecimiento a los partidos con mayor fuerza política, de hecho, la diferencia vital es que en con este modelo muchos escaños se revierten de las izquierdas hacia el partido mayoritario, que es el que tiene márgenes de votos más amplio

#### **4.2.3 Representación Proporcional de los cuatro escaños a través del Cociente Hare.**

Otra opción que en lo particular me parece, aún más viable que las anteriores, es generar un sistema de votación completamente de representación proporcional, en cada una de las entidades federativas, porque en este caso, se pueden proponer por parte de los partidos políticos y candidatos independientes, listas de dos o inclusive de tres fórmulas<sup>188</sup>, y que de acuerdo a los resultados electorales, los

---

<sup>188</sup> Recordemos que por el contrario de las elecciones a diputados, respecto de las elecciones de senadores, no existen topes legales para un número máximo de representantes por partido político, y aunque si bien es cierto no se ha dado el caso de que por los propios resultados electorales, alguno este siquiera cerca de obtener una mayoría absoluta en la cámara, al no haber prohibición legal para este caso, es perfectamente válido que una fuerza política aspire a tener dicha mayoría, y este sistema lo puede proporcionar.

cuatro escaños se puedan repartir de conformidad con la fórmula matemática del Cociente Hare. Para demostración de lo anterior, dentro de nuestro ejercicio hipotético los resultados fueron los siguientes:

<b>Partido político nacional</b>	<b>Total</b>
PAN	42
PRI	49
PVEM	3
N. ALIANZA	2
PRD	28
PT	3
MOV. CIUDADANO	1
<b>Total</b>	<b>128</b>

Resulta muy interesante este ejercicio, porque en él se refleja que la fórmula de cociente Hare es una de las que más proporcionalidad permiten a una contienda electoral, porque allí, cada voto es efectivamente transformado y una adecuada proporción de los mismos puede convertirse en un escaño, inclusive por tratarse de un resto mayor.

Como se puede observar, respecto de los tres principales partidos, podemos ver una distribución muy similar a la original, siendo el PAN y el PRD los partidos más beneficiados al aumentar sus representantes, sin que se genere un impacto muy negativo al PRI que solo pierde tres escaños, permaneciendo así la relevancia de cada partido político en razón de su fuerza electoral

Sin embargo, lo realmente sorprendente, es que, a través de este modelo se observa que todos los partidos son capaces de obtener una posición a través de su propia fuerza electoral, y aunque se reduce drásticamente para el PVEM su número de senadores, el simple hecho de que todas las fuerzas electorales en contienda, alcancen posiciones por sus propios votos, hace soñar con un panorama de mayor competitividad electoral, y a la postre de un pluralismo basado en las verdaderas preferencias electorales que cada Estado tiene al interior.



#### 4.2.4 Representación Proporcional de los cuatro escaños a través del Cociente D'Hondt.

Esta propuesta, está basada en la anterior, con la diferencia de la fórmula matemática empleada, siendo los resultados los siguientes:

<b>Partido político nacional</b>	<b>Total</b>
PAN	50
PRI	56
PVEM	1
N. ALIANZA	0
PRD	21
PT	0
MOV. CIUDADANO	0
<b>Total</b>	<b>128</b>

Esta tabla habla por sí misma, y nos hace ver mayores desventajas en este sistema, toda vez que con esta forma de distribución de escaños las pequeñas votaciones no serán capaces de competir, a las expresiones políticas de mayor fuerza, convirtiéndose en una especie de sistema similar al de mayoría, lo que generaría condiciones aún mayores de desigualdad en la contienda.

Siendo las anteriores, las diversas propuestas que consideramos viables de poder aplicar en el contexto del problema aquí expuesto, dejamos a su consideración las líneas que anteceden, para que con dichos elementos, se pueda formar su mejor opinión.

Esto sin dejar de subrayar el hecho de que, para recuperar la naturaleza representativa del senado mexicano, se debe con urgencia circunscribir completamente la elección de los senadores a cada una de las entidades federativas, para robustecer al senado, al federalismo y en general al Estado Mexicano.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** El Senado mexicano que nació en 1824, tiene sus antecedentes más remotos en el senado Romano y su principal inspiración en el Senado de los Estados Unidos de América, y surgió para defender los intereses de las Entidades Federativas en el contexto de una República Federal.

**SEGUNDA.** El Senado sobrevivió a los avatares constitucionales y se vino a situar como un elemento importante en la Constitución de 1917 con la salvedad de que ahora su elección sería directa a través de los ciudadanos de cada Estado. El artículo 56 Constitucional, que contiene la forma de elección del senado fue reformado en 1933 y 1986, sin que dichas reformas hayan modificado el objeto de la representación de los senadores, ni la representación paritaria que tiene cada Estado de la República, procurándose un equilibrio en el Pacto Federal.

**TERCERA.** En 1993, se realizó una nueva reforma, que implementaba a los senadores de primera minoría y aunque modificaba la forma de elección y el número de senadores, se conservaba la naturaleza de dicha Cámara. Sin embargo la reforma de 22 de agosto de 1996, modificó el sistema electoral del senado mexicano y con ello su naturaleza al introducir la figura de los senadores elegidos bajo el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, los cuales rompen con la naturaleza del senado

**CUARTA.** La actual conformación del Senado, entraña un sistema electoral mixto que involucra tres formas de acceder a dichos escaños, por mayoría relativa, primera minoría y representación proporcional, permitiendo que el 75 por ciento de la cámara se integre por representantes de los Estados, mientras que el 25 por ciento restante proviene de un método de elección de una sola circunscripción plurinominal nacional.

**QUINTA.** En virtud de que los partidos políticos nacionales, son los únicos facultados para elaborar y registrar las listas de candidatos que competirán en el sistema de elección plurinominal nacional, los representantes que son elegidos bajo este sistema, no tienen ninguna clase de vinculación con los Estados de la República y tampoco con la naturaleza del Senado como cámara de eminente vocación federalista.

**SEXTA.** Una herramienta muy valiosa para analizar los efectos de un sistema electoral desde un punto de vista cuantitativo, lo constituyen los índices NEPE y NEPP, los cuales demostraron que la configuración actual del sistema electoral del senado, está muy lejos de ser favorecedor para una mayor pluralidad política, máxime si solo los partidos políticos nacionales tienen prevalencia sobre la configuración de una cuarta parte de la cámara

**SÉPTIMA.** Aunque la propia Cámara de Senadores asume a través de su sitio web una vocación federalista, la realidad es que, al situarse los senadores elegidos en los Estados junto con los de representación proporcional, al interior de grupos parlamentarios, su función representativa de los Estados se diluye a favor de los intereses partidistas.

**OCTAVA.** La forma y el origen de la elección de los senadores permiten definir la naturaleza de su representación, teniendo en los senadores elegidos por el sistema de mayoría verdaderos representantes de la voluntad de los Estados y sus ciudadanos y en los senadores de representación proporcional, claros agentes de los partidos políticos.

**NOVENA.** El problema de la representatividad de los senadores, no es exclusivo de México, también en el Senado Español se vislumbra uno similar, toda vez que el mismo se asume como la Cámara de representación territorial, sin que se defina si la misma corresponde a las Comunidades Autónomas o las Provincias, lo que se pretende solucionar con una modificación constitucional al sistema electoral.

**DÉCIMA.** El sistema de lista nacional, además de no estar plenamente definido, no resulta idóneo porque no ha provocado mayor pluralidad política, además de romper con la naturaleza representativa del Senado, debiéndose trasladar al texto constitucional, de manera textual la vocación federal de dicha Cámara. Y también se debe promover una modificación al sistema electoral, para desaparecer los senadores de *lista nacional* y trasladar la totalidad de la elección a las circunscripciones estatales.

## FUENTES DE INFORMACIÓN.

### Legislación:

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
2. LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

### Libros de consulta:

1. → *Ante el futuro del senado*, Ponencias d'un seminari, Barcelona, julio 1. 1995, Barcelona, Generalitat de Catalunya. Institut d'Estudis Autònoms, 1996.
2. AJA, Eliseo, ALBERTÍ ROVIRA, Enoch y RUÍZ RUÍZ, Juan José, *La reforma constitucional del Senado*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005.
3. ALONSO DE ANTONIO, José Antonio, *Estudios sobre la Reforma del Senado*, Madrid, Fernández Ciudad S.L. Madrid, 1999.
4. BARRAGÁN BARRAGÁN, José, *Principios sobre el federalismo mexicano: 1824*, México, Departamento del Distrito Federal, Secretaría General de Desarrollo Social, Comité Interno de Ediciones gubernamentales, 1984.
5. BARRAGÁN BARRAGÁN, José, *Proceso histórico de formación del Senado Mexicano*, México, APN Jacinto López Moreno-Punterkolor S.A. de C.V., 2000.
6. BENSON, Nettie Lee, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, trad. Mario A. Zamudio Vega, 3ª ed., México, El Colegio de México, UNAM, Museo de las Constituciones, 2012.
7. BODENHEIMER, Edgar, *Teoría del Derecho*, Trad. de Vicente Herrero, 2ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2014.
8. BYRD, Robert C., *The Senate 1789-1989, Addresses on the history of the United States Senate*, Volume one Bicentennial Edition, Washington U.S., Mary Sharon Hall, U.S. Senate Historical Office, 1998.

9. CÁRDENAS GRACIA, Jaime, *La argumentación como derecho*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, I.I.J., 2016.
10. CARPIZO, Jorge, et. al., *Evolución de la organización político-constitucional de México, 1975-2010*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2012.
11. COPI, Irving M. y COHEN, Carl, *Introducción a la lógica*, 2ª ed., México, Limusa, 2014.
12. D.D.F, Secretaria de Obras y Servicios, *Centenario de la restauración del Senado 1874-1974*, 1ª ed., México, Departamento del Distrito Federal, 1974.
13. DE TOCQUEVILLE, Alexis, *La democracia en América*, 2ª ed., trad. Luis R. Cuellar, México, Fondo de Cultura Económica, 2015.
14. EMMERICH, Gustavo Ernesto y CANELA Landa, Jorge, *La representación proporcional en los legislativos mexicanos*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012.
15. FERNÁNDEZ Segado, Francisco, *El federalismo en América Latina*, Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica 41, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003.
16. FERRI DURA, Jaime, *El provenir del Senado*, España, Secretaría General del Senado, Departamento de Publicaciones, 2009.
17. FUENTES DÍAZ, Vicente, *El Senado de la República, Qué ha sido, Qué es, Qué representa (en el centenario de su restauración)*, México, Editorial Altiplano, 1974.
18. GARABITO MARTÍNEZ, Jorge, *Posición del Senado en el Federalismo, Expediente parlamentario 12*, México, Centro de Estudios de Derecho e Investigación Parlamentarias, 2007.
19. GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Introducción al estudio del Derecho*, 58ª ed., México, Porrúa, 2005.
20. GARCÍA OROZCO, Antonio, *Legislación Electoral Mexicana 1812-1977*, 2ª ed., México, Ediciones de la Gaceta Informativa, 1978.

21. GRANADOS ATLACO, Miguel Ángel, *Derecho penal electoral mexicano*, 2ª ed., México, Porrúa, 2012.
22. HAMILTON, A., et al, *El federalista*, 2ª ed., trad. Gustavo R. Velasco, México, Fondo de Cultura Económica, 2014.
23. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Enciclopedia Jurídica Mexicana, 3ª ed., México, Porrúa-UNAM, 2012, t. III.
24. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Enciclopedia Jurídica Mexicana, 3ª ed., México, Porrúa-UNAM, 2012, t. VI.
25. KELSEN, Hans, *La Teoría Pura del Derecho, El método y los conceptos fundamentales*, trad. Luis Legaz Lacambra, México, Colofón S.A. de C.V., 2010.
26. MILL, John Stuart, *Consideraciones sobre el gobierno representativo*, México, Ediciones Gernika, S.A., 1991.
27. MONTANELLI, Indro, *Historia de Roma*, 2ª ed., trad. de Domingo Pruna, España, Plaza & Janés Editores S.A., 1999.
28. NOHLEN, Dieter, *Gramática de los sistemas electorales, Una introducción a la ingeniería de la representación*, España, Tecnos, 2015.
29. NOHLEN, Dieter, *Sistemas electorales en su contexto*, México, SCJN-UNAM-BUAP, 2008.
30. PANTOJA MORAN, David, *El senado en México, Algunas consideraciones teóricas sobre el Senado de la República en México*, México, UNAM, 1987.
31. PITKIN, Hanna Fenichel, *El concepto de representación*, trad. Ricardo Montoro Romero, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1985.
32. RODRÍGUEZ LOZANO, Amador, *Lo claroscuro de la representación política, Una visión jurídica-politológica contemporánea*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1996.
33. SENADO DE LA REPÚBLICA, *El senado mexicano por la razón de las leyes*, libro uno, historia del Senado mexicano, México, Senado de la República LIII Legislatura, 1987.

34. SOLORIO ALMAZÁN, Héctor, *La representación proporcional*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2008.
35. TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes Fundamentales de México, 1808-2005*, 25ª ed., México, Porrúa, 2008.

#### **Documentos de archivo.**

1. *DIARIO DE LOS DEBATES*, Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, LVI Legislatura, Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias, Año II, México, D.F., miércoles 31 de julio de 1996, No. 3, disponible en la Dirección del Diario de los Debates, Palacio Legislativo de San Lázaro, Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, C.P. 15960, Edificio E 4º piso Ciudad de México.
2. *DIARIO DE LOS DEBATES*, Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, LVI Legislatura, Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias, Año II, Tomo II, México, D.F., jueves 1º de Agosto de 1996, disponible en el Archivo Histórico y Memoria Legislativa del Senado de la República, Allende No. 23, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06018, Ciudad de México.
3. *MINUTA PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, Cámara de Senadores, LVI Legislatura, Ramo Público, 1ª Sección, Expedientes 163-172, t.12, disponible en el Archivo Histórico y Memoria Legislativa del Senado de la República, Allende No. 23, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06018, Ciudad de México

#### **Documentos electrónicos.**

1. ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG581/2012, disponible en: [http://sitios.ine.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Agosto/CGext201208-23/CGe230812ap\\_1.pdf](http://sitios.ine.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Agosto/CGext201208-23/CGe230812ap_1.pdf)
2. ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG192/2012, disponible en:

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5243172&fecha=13/04/2012](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5243172&fecha=13/04/2012)

3. BASTIDAS, Sabino, *¿Queremos senadores de lista?*, 12 abril, 2006, artículo disponible en: <http://cidac.org/queremos-senadores-de-lista/>
4. *CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, Aprobada por Las Cortes en sesiones plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado celebradas el 31 de octubre de 1978, Ratificada por el pueblo español en referéndum de 6 de diciembre de 1978, Sancionada por S. M. el Rey ante Las Cortes el 27 de diciembre de 1978*, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Madrid, disponible en: <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>
5. CREELMAN, James, *Entrevista Díaz-Creelman*, Trad. Mario Julio del Campo, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1963, documento electrónico disponible en: [http://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/752/1/imagenes/1\\_EntrevistaD%C3%83%C2%ADaz-Creelman.pdf](http://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/752/1/imagenes/1_EntrevistaD%C3%83%C2%ADaz-Creelman.pdf).
6. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, de fecha 29 de abril de 1933, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_012\\_29\\_abr33\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_012_29_abr33_ima.pdf)
7. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, de fecha 15 de diciembre de 1986, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_109\\_15\\_dic86\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_109_15_dic86_ima.pdf)
8. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, de fecha 03 de septiembre de 1993, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_128\\_03\\_sep93\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_128_03_sep93_ima.pdf).
9. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, de fecha 22 de agosto de 1996, disponible en:



[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_136\\_22\\_ago96\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_136_22_ago96_ima.pdf)

10. FERRANTE Alfredo, *Entre Derecho Comparado y derecho Extranjero. Una aproximación a la comparación jurídica*, Revista Chilena de Derecho, Santiago, Chile vol. 43, núm. 2, agosto, 2016, pp. 601-618, disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=177048407009>
11. MONTERO, José Ramón y RIERO Pedro, *Informe sobre la reforma del sistema electoral (Presentado a la Comisión de Estudios del Consejo de Estado en Diciembre de 2008)*, p. 82, documento electrónico disponible en: <https://dedona.files.wordpress.com/2015/12/anexoii.pdf>
12. PUBLICACIÓN ORIGINAL de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 05 de febrero de 1917, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM\\_orig\\_05\\_feb1917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05_feb1917.pdf)
13. QUIROGA LAVIE, Humberto, *Sobre la teoría de la Representación Popular y la División de los Poderes de Gobierno*, documento electrónico disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2107/11.pdf>
14. *REGLAMENTO del Senado (Español)* disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1994-10830>
15. REYNOLDS, Andrew, *et. al., Diseño de sistemas electorales: El nuevo manual de IDEA Internacional*, trad. por el Instituto Federal Electoral de México, Suecia, IDEA Internacional, Instituto Federal Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2009, p. 5, documento electrónico disponible en: <http://www.idea.int/sites/default/files/publications/disenno-de-sistemas-electorales-el-nuevo-manual-de-idea-internacional.pdf>.
16. TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Sistemas Electorales y de Partidos Manual del Participante*, México, Centro de Capacitación Judicial Electoral, 2010,

pp. 48-50, documento electrónico disponible en:  
[http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual\\_sistemas.pdf](http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual_sistemas.pdf).

### **Sitios Web**

1. <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=29>
2. <http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html#>
3. <http://dle.rae.es/?id=YmdRwDm>.
4. [http://sitios.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Convenios de coalicion/](http://sitios.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Convenios_de_coalicion/)
5. <http://www.senado.es/web/conocersenado/temasclave/composicionsenadoelecciones/index.html>.
6. <http://www.tribunalelectoral.gob.mx/noticias-opinion-y-eventos/boletin/0/14/2012>
7. <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2011/JDC/SUP-JDC-12624-2011.htm>
8. <http://www.senado.gob.mx/index.php?watch=29>

### **Libros complementarios**

1. ADAMS, Willi Paul (Comp.), *Los Estados Unidos de América*, 28ª ed., trad. Máximo Cajal y Pedro Gálvez, México, Siglo XXI editores S.A. de C.V., 2005.
2. BRINKLEY, Alan, *Historia de Estados Unidos, Un país en formación*, 3ª ed., México, Mc Graw Hill, 2006.
3. GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, *El federalismo*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995
4. KUNKEL, Wolfgang, *Historia del derecho romano*, 9ª ed., trad. Juan Miquel, España, Editorial Ariel S.A. 2003.
5. MORINSON, Samuel Eliot, COMMAGER, Henry Steele y LEUCHTENBURG, W.E., *Breve historia de los Estados Unidos*, 3ª ed., trad. Odón Durán D`Oin, Faustino Ballve y Juan José Utrilla, México, Fondo de Cultura Económica, 1987.
6. PEGORARO, Lucio y RINELLA, Angelo, Directores, *Derecho Constitucional Comparado 1 La ciencia y el método*, México,

Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Astrea S.R.L., 2016.

7. RASCÓN, Cesar, *Síntesis de historia e instituciones de Derecho Romano*, España, Editorial Tecnos, 2006.

## **ANEXO 1**

### **Cálculos del índice NEPE en cada Estado**

1. Respecto de la votación global, partidos políticos, coaliciones y sus posibles combinaciones, votos nulos y candidatos no registrados.
2. La votación individual de los partidos políticos considerando además votos nulos y a los candidatos no registrados.
3. Votación exclusiva de los partidos políticos.





Numero Electoral de Partido Electoral - Cálculo sobre resultados globales

ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	MOV.CIUD.	N. ALIA.	PRD.PVEM	PRD.PT.MC	PRD.PT	PRD.MC	PT.MC	NO REG.	NULOS	TOTAL
TASSCO	5754	340305	42152	16601	16363	19121	49939	79938	30215	4611	822	337	33887	108122
Proportion	0.053187135	0.314188963	0.399175918	0.014486326	0.016665769	0.017663566	0.046066379	0.077298083	0.027098537	0.00444179	0.000758917	0.000311139	0.031286411	1
Proportion # 2	0.00232555	0.098714717	0.151457898	0.000209868	0.00228743	0.00301165	0.000113911	0.002122223	0.000783566	1.972958e-05	5.769798e-07	0.00097804	0.263150354	
Fragment	0.736646466													
TAMALULPAS	64968	414170	142397	45052	23816	14485	104483	20227	30227	7777	1848	1033	86773	1426561
Proportion	0.355202651	0.2902227578	0.099811365	0.03436079	0.016524694	0.016153793	0.073246677	0.021258616	0.035451572	0.001205423	0.000724119	0.000506112	0.060626701	1
Proportion # 2	0.149417781	0.084290103	0.00962306	0.001192314	0.000272673	0.000103099	0.006346763	0.000451937	0.000451937	2.371695e-05	1.67812E-06	5.24348E-07	2.5615E-07	0.00666688
Fragment	0.746162859													
TLAXCALA	14126	122987	96332	19890	20070	11932	24730	27644	27644	2542	1669	930	43287	817640
Proportion	0.271501763	0.186056447	0.096374201	0.03872312	0.029060769	0.047774515	0.053793279	0.016669271	0.002254248	0.000225424	0.00179815	0.000455637	0.03854377	1
Proportion # 2	0.056448946	0.034632532	0.001303119	0.001605277	0.000051338	0.002282404	0	0	0	0.0002294	1.099465e-05	3.22163E-06	1.6453E-07	0.00989194
Fragment	0.81898308													
VERACRUZ	124407	102622	552651	81039	60725	48614	67540	182427	116938	32297	8275	2921	13662	3551618
Proportion	0.35054665	0.288747833	0.155905417	0.022819643	0.017297841	0.013124722	0.019016665	0.084216696	0.032925276	0.003267538	0.00082442	0.000471083	0.003354376	1
Proportion # 2	0.122865476	0.024213046	0.00020558	0.000292239	0.000172258	0.000391634	0.00239345	0.00084074	8.57346E-06	0.00084074	5.1931E-06	8.76411E-07	2.21891E-07	0.001112514
Fragment	0.79315139													
YUCATAN	42617	405498	59583	26767	11640	7997	8756	3289	753	398	468	66747	104353	
Proportion	0.408443232	0.396730416	0.059765174	0.02661924	0.01182229	0.007940942	0.018172720	0.0008399103	0.000146391	0.000718167	0.000379589	0.000449351	0.069305331	1
Proportion # 2	0.1691914	0.149550414	0.000861232	0.000127916	5.98994E-06	0.000367942	0	0	0	5.19703E-07	1.44066E-07	1.89223E-07	0.00405251	0.024548853
Fragment	0.674653047													
ZACATECAS	11297	24123	86897	31504	43485	24578	90020	16645	16645	9176	885	774	23493	665510
Proportion	0.114192	0.260782861	0.129207732	0.048000299	0.060337661	0.039006202	0.091919941	0.025950101	0.013680631	0.001352084	0.00116076	0.00056232	0.036701973	1
Proportion # 2	0.020394542	0.016634654	0.000309791	0.004400965	5.11468E-05	0.001405492	0.008434375	0.000668228	0.000159651	1.82275E-06	1.38419E-06	3.16979E-07	0.001274601	0.000271977
Fragment	0.79972023													
NEPE	490209805	24123	86897	31504	43485	24578	90020	16645	16645	9176	885	774	23493	665510
Proportion # 2	0.020394542	0.016634654	0.000309791	0.004400965	5.11468E-05	0.001405492	0.008434375	0.000668228	0.000159651	1.82275E-06	1.38419E-06	3.16979E-07	0.001274601	0.000271977

Número Efectivo de Partido Electoral - Cálculo sobre resultados globales por partido político										
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	NO REG.	NULOS	TOTAL
AGUASCALIENTES	159315	140055	41220	21765	14700	10416	62253	516	37955	488195
Proporción	0.326334764	0.286883315	0.084433474	0.044582595	0.030110919	0.021335737	0.127516669	0.001056955	0.077745573	1
Proporción al 2	0.106494378	0.082302036	0.007129012	0.001987608	0.000906667	0.007129012	0.016260501	1.11715E-06	0.006044374	0.228254705
NEPE	4.3810707		Fragmen	0.771745295						
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	NO REG.	NULOS	TOTAL
BAJA CALIFORNIA	388632	324170	218755	49133	60874	44783	47416	715	102836	1237314
Proporción	0.31409327	0.261994934	0.17679829	0.039709403	0.049198506	0.036193723	0.038321719	0.000577865	0.08311229	1
Proporción al 2	0.098654582	0.068641346	0.031257636	0.001576837	0.002420493	0.001309986	0.001468554	3.33928E-07	0.006907653	0.212237419
NEPE	4.711704484		Fragmen	0.787762581						
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	NO REG.	NULOS	TOTAL
BAJA CALIFORNIA	81874	88216	30401	5069	10283	7950	5821	153	20230	249997
Proporción	0.32749993	0.352868234	0.121605459	0.020276243	0.041132494	0.031800382	0.023284279	0.000612007	0.080920971	1
Proporción al 2	0.107256204	0.124515991	0.014787888	0.000411126	0.001691882	0.001011264	0.000542158	3.74553E-07	0.006548204	0.256765091
NEPE	3.894610427		Fragmen	0.743234909						
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	NO REG.	NULOS	TOTAL
CAMPECHE	110393	138867	42376	6675	12275	16008	15937	123	36084	378738
Proporción	0.291475902	0.366657161	0.111887373	0.017624321	0.032410268	0.042266686	0.042079221	0.000324763	0.095274306	1
Proporción al 2	0.084958201	0.134437474	0.012518784	0.000310617	0.001050425	0.001786473	0.001770661	1.05471E-07	0.009077193	0.245909934
NEPE	4.066529496		Fragmen	0.754090066						
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	NO REG.	NULOS	TOTAL
COAHUILA	425569	410774	125313	37271	34786	20878	39170	587	82843	1177191
Proporción	0.361512278	0.348944224	0.106450865	0.031660962	0.029550005	0.01773544	0.033274125	0.000498645	0.070373457	1
Proporción al 2	0.130691127	0.121762071	0.011331787	0.001002417	0.000873203	0.000314546	0.001107167	2.48646E-07	0.004952423	0.27203499
NEPE	3.675997712		Fragmen	0.72796501						
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	NO REG.	NULOS	TOTAL
COLIMA	103875	124188	24990	15895	10952	4551	5008	171	10178	299809
Proporción	0.346470586	0.414223722	0.083353068	0.053017088	0.036529924	0.015179664	0.016703968	0.000570363	0.03394828	0.999996665
Proporción al 2	0.120041867	0.171581292	0.006947734	0.002810812	0.001334435	0.000230422	0.000279023	3.25314E-07	0.001152486	0.304378396
NEPE	3.285384288		Fragmen	0.695621604						
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	NO REG.	NULOS	TOTAL
CHIAPAS	294502	529108	344867	504806	89821	41792	83684	1127	130276	2019983
Proporción	0.145794296	0.261936858	0.170727674	0.249906064	0.044466216	0.020689283	0.041428071	0.000557925	0.064493612	1
Proporción al 2	0.021255977	0.068610918	0.029147939	0.062453041	0.001977244	0.000428046	0.001716285	3.11281E-07	0.004159426	0.189749187
NEPE	5.270114809		Fragmen	0.810250813						
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	NO REG.	NULOS	TOTAL
CHIHUAHUA	365278	491850	149142	63799	45411	28258	63160	946	119225	1327069
Proporción	0.275251701	0.370628807	0.112384511	0.048075119	0.03421902	0.021293542	0.047593607	0.000712849	0.089840845	1
Proporción al 2	0.075763499	0.137365712	0.012630278	0.002311217	0.001170941	0.000453415	0.002265151	5.08154E-07	0.008071377	0.2400321
NEPE	4.166109451		Fragmen	0.7599679						
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	NO REG.	NULOS	TOTAL
DISTRITO	924732	871214	1723614	271732	424880	290418	144322	4738	167752	4823402
Proporción	0.191717796	0.180622308	0.357344049	0.056336171	0.088087205	0.0602102	0.029921205	0.000982294	0.034778772	1
Proporción al 2	0.036755713	0.032624418	0.127694769	0.003173764	0.007759356	0.003625268	0.000895279	9.64902E-07	0.001209563	0.213739095
NEPE	4.678601264		Fragme	0.786260905						



Número Efectivo de Partido Electoral - Cálculo sobre resultados globales por partido político

ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	NO REG.	NULOS	TOTAL
DURANGO	209239	288429	43282	14183	46295	9486	13896	312	54455	679577
Proporción	0.307895941	0.424424311	0.063689619	0.020870336	0.068123259	0.013958683	0.020448014	0.000459109	0.080130728	1
Proporción al 2	0.094799911	0.180135996	0.004056368	0.000435571	0.004640778	0.000194845	0.000418121	2.10781E-07	0.006420934	0.291102734
NEPE	3.43521336		Fragmen	0.708897266						
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	NO REG.	NULOS	TOTAL
GUANAJUATO	955749	681429	169364	133127	38501	34192	73821	1352	213418	2300953
Proporción	0.415370935	0.296150769	0.073606023	0.057857331	0.016732632	0.01485993	0.032082794	0.000587583	0.092752003	1
Proporción al 2	0.172533014	0.087705278	0.005417847	0.003347471	0.000279981	0.000220818	0.001029306	3.45253E-07	0.008602934	0.279136993
NEPE	3.582470349		Fragmen	0.720863007						
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	NO REG.	NULOS	TOTAL
GUERRERO	119106	429201	497657	47514	80080	86014	26498	583	110342	1396995
Proporción	0.085258716	0.307231594	0.356233916	0.034011575	0.05732304	0.061570729	0.018967856	0.000417324	0.07898525	1
Proporción al 2	0.007269049	0.094391252	0.126902603	0.001156787	0.003285931	0.003790955	0.00035978	1.7416E-07	0.00623867	0.2433952
NEPE	4.108544455		Fragmen	0.7566048						
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	NO REG.	NULOS	TOTAL
HIDALGO	287814	436977	223732	38186	49670	28819	65495	502	86303	1217498
Proporción	0.236397924	0.358913937	0.183763752	0.031364323	0.040796782	0.023670675	0.05379475	0.000412321	0.070885537	1
Proporción al 2	0.055883979	0.128819214	0.033769116	0.000983721	0.001664377	0.000560301	0.002893875	1.70009E-07	0.005024759	0.229599512
NEPE	4.355409947		Fragmen	0.770400488						
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	NO REG.	NULOS	TOTAL
JALISCO	991176	1186540	250725	223713	86710	433090	101863	2556	133400	3409773
Proporción	0.290686799	0.347982109	0.073531288	0.065609353	0.025429845	0.12701432	0.029873836	0.00074961	0.039122839	1
Proporción al 2	0.084498815	0.121091548	0.00540685	0.004304587	0.000646677	0.016132638	0.000892446	5.61915E-07	0.001530597	0.23450472
NEPE	4.264306489		Fragmen	0.76549528						
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	NO REG.	NULOS	TOTAL
MEXICO	1317388	2409098	1590093	474948	327505	318625	213979	5008	210565	6867209
Proporción	0.19183747	0.350811807	0.231548654	0.069161722	0.047691136	0.046398034	0.031159529	0.000729263	0.030662384	1
Proporción al 2	0.036801615	0.123068924	0.053614779	0.004783344	0.002274444	0.002152778	0.000970916	5.31824E-07	0.000940182	0.224607514
NEPE	4.452210805		Fragmen	0.775392486						
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	NO REG.	NULOS	TOTAL
MICHOACAN	360556	519973	370839	78194	61683	39409	43545	1136	164006	1639341
Proporción	0.219939598	0.317184161	0.22621224	0.047698435	0.037626705	0.024039538	0.026562503	0.000692961	0.100043859	1
Proporción al 2	0.048373427	0.100605792	0.051171978	0.002275141	0.001415769	0.000577899	0.000705567	4.80195E-07	0.010008774	0.215134826
NEPE	4.648247889		Fragmen	0.784865174						
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	NO REG.	NULOS	TOTAL
MORELOS	175696	205647	219808	57887	50526	39731	30461	836	65575	846167
Proporción	0.207637499	0.243033586	0.259769053	0.068410846	0.059711617	0.046954088	0.035998804	0.000987985	0.077496523	1
Proporción al 2	0.043113331	0.059065324	0.067479961	0.004680044	0.003565477	0.002204686	0.001295914	9.76114E-07	0.006005711	0.187411424
NEPE	5.335854017		Fragmen	0.812588576						
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	NO REG.	NULOS	TOTAL
NAYARIT	119006	172399	64742	11066	20914	12834	28012	152	35550	464675
Proporción	0.25610588	0.371009846	0.139327487	0.023814494	0.045007801	0.027619304	0.060282993	0.00032711	0.076505084	1
Proporción al 2	0.065590222	0.137648306	0.019412149	0.00056713	0.002025702	0.000762826	0.003634039	1.07001E-07	0.005853028	0.235493509
NEPE	4.24640155		Fragmen	0.764506491						

Número Efectivo de Partido Electoral - Cálculo sobre resultados globales por partido político

ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	NO REG.	NULOS	TOTAL
NUEVO LEON	723835	740487	150506	44808	93047	28632	96547	994	120355	1999211
Proporción	0.362060333	0.370389619	0.075282699	0.022412842	0.046541861	0.01432165	0.048292551	0.000497196	0.060201249	1
Proporción al 2	0.131087685	0.13718847	0.005667485	0.000502335	0.002166145	0.00020511	0.002332171	2.47204E-07	0.00362419	0.282773837
NEPE	3.536395058		Fragmen	0.717226163						
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	NO REG.	NULOS	TOTAL
OAXACA	338642	440892	450564	50600	87415	79891	31008	1246	110755	1591013
Proporción	0.212846784	0.277114015	0.283193161	0.031803637	0.054942983	0.05021392	0.01948947	0.000783149	0.069612882	1
Proporción al 2	0.045303753	0.076792177	0.080198366	0.001011471	0.003018731	0.002521438	0.000379839	6.13322E-07	0.004845953	0.214072343
NEPE	4.671318044		Fragmen	0.785927657						
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	NO REG.	NULOS	TOTAL
PUEBLA	700309	699248	403143	166996	182881	94022	113048	99939	1206	2460792
Proporción	0.284586832	0.28415567	0.163826524	0.067862704	0.074317943	0.038208024	0.045939681	0.040612535	0.000490086	1
Proporción al 2	0.080989665	0.080744445	0.02683913	0.004605347	0.005523157	0.001459853	0.002110454	0.001649378	2.40184E-07	0.203921669
NEPE	4.903843743		Fragmen	0.796078331						
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	NO REG.	NULOS	TOTAL
QUERETARO	309514	293925	84657	30712	21971	25302	20702	399	64125	851307
Proporción	0.363575068	0.345263225	0.099443561	0.036076292	0.025808551	0.029721358	0.024317902	0.000468691	0.075325353	1
Proporción al 2	0.13218683	0.119206694	0.009889022	0.001301499	0.000666081	0.000883359	0.00059136	2.19671E-07	0.005673909	0.270398974
NEPE	3.698238885		Fragmen	0.729601026						
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	NO REG.	NULOS	TOTAL
QUINTANA ROO	104821	168313	140452	39456	29082	18159	15848	438	17865	534434
Proporción	0.196134602	0.314936924	0.262805136	0.073827638	0.054416448	0.033978003	0.029653802	0.000819559	0.033427888	1
Proporción al 2	0.038468782	0.099185266	0.069066539	0.00545052	0.00296115	0.001154505	0.000879348	6.71676E-07	0.001117424	0.218284206
NEPE	4.581183493		Fragmen	0.781715794						
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	NO REG.	NULOS	TOTAL
SAN LUIS POTOSI	362884	310149	125942	60621	51570	41605	43226	1299	122112	1119408
Proporción	0.324174921	0.277065199	0.112507683	0.054154517	0.046068994	0.037166967	0.038615054	0.001160435	0.109086231	1
Proporción al 2	0.105089379	0.076765124	0.012657979	0.002932712	0.002122352	0.001381383	0.001491122	1.34661E-06	0.011899806	0.214341205
NEPE	4.665458523		Fragmen	0.785658795						
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	NO REG.	NULOS	TOTAL
SINALOA	278187	389791	131014	31049	34761	23802	189827	550	94071	1173052
Proporción	0.237148055	0.332287912	0.111686438	0.026468562	0.029632957	0.020290661	0.161823176	0.000468862	0.080193376	1
Proporción al 2	0.0562392	0.110415257	0.012473861	0.000700585	0.000878112	0.000411711	0.02618674	2.19832E-07	0.006430978	0.213736663
NEPE	4.67865451		Fragmen	0.786263337						
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	NO REG.	NULOS	TOTAL
SONORA	381405	408175	132840	16467	38855	23166	17894	455	71623	1090880
Proporción	0.349630573	0.374170395	0.121773247	0.015095153	0.035618033	0.021236066	0.016403271	0.000417094	0.065656167	1
Proporción al 2	0.122241538	0.140003484	0.014828724	0.000227864	0.001268644	0.000450971	0.000269067	1.73968E-07	0.004310732	0.283601198
NEPE	3.526078196		Fragmen	0.716398802						
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	NO REG.	NULOS	TOTAL
TABASCO	57554	365254	465402	40640	60244	48249	11555	337	33887	1083122
Proporción	0.053137135	0.337223323	0.429685668	0.037521166	0.055620696	0.044546228	0.010668235	0.000311138	0.031286411	1
Proporción al 2	0.002823555	0.11371957	0.184629773	0.001407838	0.003093662	0.001984366	0.000113811	9.68066E-08	0.00097884	0.308751512
NEPE	3.238850539		Fragmen	0.691248488						

Número Efectivo de Partido Electoral - Cálculo sobre resultados globales por partido político

ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	NO REG.	NULOS	TOTAL
TAMAULIPAS	549683	414170	157309	49052	38330	26034	104488	722	86773	1426561
Proporción	0.385320361	0.290327578	0.110271485	0.03438479	0.026868812	0.018249482	0.073244677	0.000506112	0.060826701	1
Proporción al 2	0.148471781	0.084290103	0.0121598	0.001182314	0.000721933	0.000333044	0.005364783	2.5615E-07	0.003699888	0.256223901
NEPE	3.902836531		Fragmen	0.743776099						
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	NO REG.	NULOS	TOTAL
TLAXCALA	141268	122987	110220	18829	33587	22512	24730	210	43297	517640
Proporción	0.272907812	0.237591763	0.212927904	0.036374701	0.064884862	0.043489684	0.047774515	0.000405687	0.083643072	1
Proporción al 2	0.074478674	0.056449846	0.045338292	0.001323119	0.004210045	0.001891353	0.002282404	1.64582E-07	0.006996164	0.192970061
NEPE	5.182151027		Fragmen	0.807029939						
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	NO REG.	NULOS	TOTAL
VERACRUZ	1244007	1121801	612118	177314	117613	91090	67540	1673	118462	3551618
Proporción	0.350264865	0.315856322	0.172349053	0.049924851	0.033115329	0.025647465	0.019016685	0.000471053	0.033354375	1
Proporción al 2	0.122685476	0.099765216	0.029704196	0.002492491	0.001096625	0.000657792	0.000361634	2.21891E-07	0.001112514	0.257876167
NEPE	3.877830243		Fragmen	0.742123833						
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	NO REG.	NULOS	TOTAL
YUCATAN	426157	405488	74952	26757	16620	11204	20110	468	66747	1048503
Proporción	0.406443282	0.386730415	0.071484774	0.02551924	0.015851171	0.010685711	0.019179726	0.000446351	0.063659331	1
Proporción al 2	0.165196141	0.149560414	0.005110073	0.000651232	0.00025126	0.000114184	0.000367862	1.99229E-07	0.00405251	0.325303875
NEPE	3.074048842		Fragmen	0.674696125						
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	NO REG.	NULOS	TOTAL
ZACATECAS	112367	271324	95377	61605	54108	12382	24575	369	23403	655510
Proporción	0.1714192	0.413912831	0.14550045	0.09398026	0.082543363	0.018889109	0.037489893	0.00056292	0.035701973	1
Proporción al 2	0.029384542	0.171323832	0.021170381	0.008832289	0.006813407	0.000356798	0.001405492	3.16879E-07	0.001274631	0.240561689
NEPE	4.156937885		Fragmen	0.759438311						

Número Efectivo de Partido Electoral - Cálculo exclusivo por partido político								
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	TOTAL
AGUASCALIENTES	159315	140055	41220	21765	14700	10416	62253	449724
Proporción	0.354250607	0.31142434	0.091656216	0.04839635	0.032686715	0.023160872	0.138424901	1
Proporción al 2	0.125493493	0.09698512	0.008400862	0.002342207	0.001068421	0.008400862	0.019161453	0.261852417
NEPE	3.818945079		Fragmen	0.738147583				
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	TOTAL
BAJA CALIFORNIA	388632	324170	218755	49133	60874	44783	47416	1133763
Proporción	0.342780634	0.285923954	0.192945968	0.043336218	0.053691997	0.039499437	0.041821792	1
Proporción al 2	0.117498563	0.081752508	0.037228147	0.001878028	0.002882831	0.001560206	0.001749062	0.244549343
NEPE	4.089154303		Fragmen	0.755450657				
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	TOTAL
BAJA CALIFORNIA SUR	81874	88216	30401	5069	10283	7950	5821	229614
Proporción	0.356572334	0.384192601	0.132400463	0.02207618	0.044783855	0.034623324	0.025351242	1
Proporción al 2	0.12714383	0.147603955	0.017529883	0.000487358	0.002005594	0.001198775	0.000642685	0.296612079
NEPE	3.371406869		Fragmen	0.703387921				
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	TOTAL
CAMPECHE	110393	138867	42376	6675	12275	16008	15937	342531
Proporción	0.322286158	0.4054144	0.12371435	0.019487287	0.035836172	0.046734456	0.046527176	1
Proporción al 2	0.103868368	0.164360836	0.01530524	0.000379754	0.001284231	0.002184109	0.002164778	0.289547317
NEPE	3.45366695		Fragmen	0.710452683				
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	TOTAL
COAHUILA	425569	410774	125313	37271	34786	20878	39170	1093761
Proporción	0.389087744	0.375561023	0.114570733	0.034076	0.031804023	0.019088265	0.035812211	1
Proporción al 2	0.151389273	0.141046082	0.013126453	0.001161174	0.001011496	0.000364362	0.001282514	0.309381353
NEPE	3.232256853		Fragmen	0.690618647				
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	TOTAL
COLIMA	103875	124188	24990	15895	10952	4551	5008	289459
Proporción	0.358859113	0.429034855	0.08633347	0.054912786	0.037836101	0.015722434	0.017301241	1
Proporción al 2	0.128779863	0.184070907	0.007453468	0.003015414	0.001431571	0.000247195	0.000299333	0.32529775
NEPE	3.074106721		Fragmen	0.67470225				
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	TOTAL
CHIAPAS	294502	529108	344867	504806	89821	41792	83684	1888580
Proporción	0.155938324	0.280161815	0.182606509	0.267293946	0.047560072	0.022128795	0.04431054	1
Proporción al 2	0.024316761	0.078490642	0.033345137	0.071446053	0.00226196	0.000489684	0.001963424	0.212313662
NEPE	4.710012498		Fragmen	0.787686338				

Número Efectivo de Partido Electoral - Cálculo exclusivo por partido político								
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	TOTAL
CHIHUAHUA	365278	491850	149142	63799	45411	28258	63160	1206898
Proporción	0.302658551	0.407532368	0.123574652	0.052861965	0.037626212	0.023413743	0.052332509	1
Proporción al 2	0.091602199	0.166082631	0.015270695	0.002794387	0.001415732	0.000548203	0.002738691	0.280452538
NEPE	3.565665715		Fragmen	0.719547462				
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	TOTAL
DISTRITO FEDERAL	924732	871214	1723614	271732	424880	290418	144322	4650912
Proporción	0.198828101	0.18732111	0.370596993	0.05842553	0.091354126	0.062443237	0.031030903	1
Proporción al 2	0.039532614	0.035089198	0.137342131	0.003413543	0.008345576	0.003899158	0.000962917	0.228585137
NEPE	4.374737634		Fragme	0.771414863				
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	TOTAL
DURANGO	209239	288429	43282	14183	46295	9486	13896	624810
Proporción	0.334884205	0.461626735	0.069272259	0.022699701	0.074094525	0.015182215	0.022240361	1
Proporción al 2	0.112147431	0.213099242	0.004798646	0.000515276	0.005489999	0.0002305	0.000494634	0.336775727
NEPE	2.96933514		Fragmen	0.663224273				
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	TOTAL
GUANAJUATO	955749	681429	169364	133127	38501	34192	73821	2086183
Proporción	0.458132868	0.32663913	0.081183674	0.063813673	0.018455236	0.016389741	0.035385678	1
Proporción al 2	0.209885724	0.106693121	0.006590789	0.004072185	0.000340596	0.000268624	0.001252146	0.329103185
NEPE	3.038560689		Fragmen	0.670896815				
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	TOTAL
GUERRERO	119106	429201	497657	47514	80080	86014	26498	1286070
Proporción	0.092612377	0.333730668	0.386959497	0.036945112	0.062267217	0.066881274	0.020603855	1
Proporción al 2	0.008577052	0.111376159	0.149737652	0.001364941	0.003877206	0.004473105	0.000424519	0.279830634
NEPE	3.573590153		Fragmen	0.720169366				
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	TOTAL
HIDALGO	287814	436977	223732	38186	49670	28819	65495	1130693
Proporción	0.254546548	0.386468299	0.197871571	0.033772209	0.043928812	0.025487909	0.057924653	1
Proporción al 2	0.064793945	0.149357746	0.039153159	0.001140562	0.001929741	0.000649633	0.003355265	0.260380051
NEPE	3.840539996		Fragmen	0.739619949				
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	TOTAL
JALISCO	991176	1186540	250725	223713	86710	433090	101863	3273817
Proporción	0.302758523	0.362433209	0.076584916	0.068333997	0.026485903	0.132289007	0.031114445	1
Proporción al 2	0.091662723	0.131357831	0.005865249	0.004669535	0.000701503	0.017500381	0.000968109	0.252725332
NEPE	3.956864922		Fragmen	0.747274668				

Número Efectivo de Partido Electoral - Cálculo exclusivo por partido político								
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	TOTAL
MEXICO	1317388	2409098	1590093	474948	327505	318625	213979	6651636
Proporción	0.198054734	0.362181274	0.239052919	0.071403186	0.049236759	0.047901749	0.032169379	1
Proporción al 2	0.039225678	0.131175275	0.057146298	0.005098415	0.002424258	0.002294578	0.001034869	0.238399371
NEPE	4.194641944		Fragmen	0.761600629				
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	TOTAL
MICHOACAN	360556	519973	370839	78194	61683	39409	43545	1474199
Proporción	0.244577564	0.35271561	0.251552877	0.053041686	0.041841705	0.026732483	0.029538075	1
Proporción al 2	0.059818185	0.124408302	0.06327885	0.00281342	0.001750728	0.000714626	0.000872498	0.253656609
NEPE	3.942337655		Fragmen	0.746343391				
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	TOTAL
MORELOS	175696	205647	219808	57887	50526	39731	30461	779756
Proporción	0.225321767	0.263732501	0.28189331	0.074237326	0.064797193	0.050953119	0.039064784	1
Proporción al 2	0.050769899	0.069554832	0.079463838	0.005511181	0.004198676	0.00259622	0.001526057	0.213620704
NEPE	4.681194206		Fragmen	0.786379296				
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	TOTAL
NAYARIT	119006	172399	64742	11066	20914	12834	28012	428973
Proporción	0.277420723	0.401887764	0.150923252	0.025796495	0.048753651	0.029917967	0.065300147	1
Proporción al 2	0.076962258	0.161513775	0.022777828	0.000665459	0.002376919	0.000895085	0.004264109	0.269455433
NEPE	3.711188862		Fragmen	0.730544567				
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	TOTAL
NUEVO LEON	723835	740487	150506	44808	93047	28632	96547	1877862
Proporción	0.385456972	0.394324503	0.080147529	0.023861178	0.049549434	0.015247127	0.051413256	1
Proporción al 2	0.148577077	0.155491814	0.006423626	0.000569356	0.002455146	0.000232475	0.002643323	0.316392817
NEPE	3.160628007		Fragmen	0.683607183				
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	TOTAL
OAXACA	338642	440892	450564	50600	87415	79891	31008	1479012
Proporción	0.228965012	0.298099001	0.304638502	0.034212028	0.059103645	0.054016465	0.020965347	1
Proporción al 2	0.052424977	0.088863015	0.092804617	0.001170463	0.003493241	0.002917778	0.000439546	0.242113636
NEPE	4.130291943		Fragmen	0.757886364				
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	TOTAL
PUEBLA	700309	699248	403143	166996	182881	94022	113048	2359647
Proporción	0.296785494	0.29633585	0.17084886	0.070771603	0.077503542	0.03984579	0.047908861	1
Proporción al 2	0.088081629	0.087814936	0.029189333	0.00500862	0.006006799	0.001587687	0.002295259	0.219984263
NEPE	4.545779711		Fragmen	0.780015737				

Número Efectivo de Partido Electoral - Cálculo exclusivo por partido político								
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	TOTAL
QUERETARO	309514	293925	84657	30712	21971	25302	20702	786783
Proporción	0.393391825	0.373578229	0.107598919	0.039034905	0.027925108	0.032158804	0.026312211	1
Proporción al 2	0.154757128	0.139560693	0.011577527	0.001523724	0.000779812	0.001034189	0.000692332	0.309925405
NEPE	3.226582861		Fragmen	0.690074595				
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	TOTAL
QUINTANA ROO	104821	168313	140452	39456	29082	18159	15848	516131
Proporción	0.203089913	0.326105194	0.272124713	0.076445709	0.05634616	0.035182928	0.030705383	1
Proporción al 2	0.041245513	0.106344598	0.074051859	0.005843946	0.00317489	0.001237838	0.000942821	0.232841465
NEPE	4.29476769		Fragmen	0.767158535				
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	TOTAL
SAN LUIS POTOSI	362884	310149	125942	60621	51570	41605	43226	995997
Proporción	0.364342463	0.311395516	0.126448172	0.060864641	0.051777264	0.041772214	0.043399729	1
Proporción al 2	0.13274543	0.096967168	0.01598914	0.003704505	0.002680885	0.001744918	0.001883536	0.255715582
NEPE	3.910594701		Fragmen	0.744284418				
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	TOTAL
SINALOA	278187	389791	131014	31049	34761	23802	189827	1078431
Proporción	0.257955307	0.361442688	0.121485751	0.028790901	0.032232938	0.022070953	0.176021461	1
Proporción al 2	0.066540941	0.130640817	0.014758788	0.000828916	0.001038962	0.000487127	0.030983555	0.245279105
NEPE	4.076988127		Fragmen	0.754720895				
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	TOTAL
SONORA	381405	408175	132840	16467	38855	23166	17894	1018802
Proporción	0.374366167	0.400642127	0.130388437	0.016163101	0.038137931	0.022738471	0.017563766	1
Proporción al 2	0.140150027	0.160514114	0.017001144	0.000261246	0.001454502	0.000517038	0.000308486	0.320206557
NEPE	3.122984144		Fragmen	0.679793443				
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	TOTAL
TABASCO	57554	365254	465402	40640	60244	48249	11555	1048898
Proporción	0.054870922	0.348226424	0.44370568	0.038745426	0.057435518	0.045999706	0.011016324	1
Proporción al 2	0.003010818	0.121261643	0.19687473	0.001501208	0.003298839	0.002115973	0.000121359	0.32818457
NEPE	3.047065863		Fragmen	0.67181543				
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	TOTAL
TAMAULIPAS	549683	414170	157309	49052	38330	26034	104488	1339066
Proporción	0.410497317	0.309297675	0.117476659	0.036631503	0.028624429	0.01944191	0.078030508	1
Proporción al 2	0.168508047	0.095665052	0.013800765	0.001341867	0.000819358	0.000377988	0.00608876	0.286601837
NEPE	3.489161167		Fragmen	0.713398163				

Número Efectivo de Partido Electoral - Cálculo exclusivo por partido político								
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	TOTAL
TLAXCALA	141268	122987	110220	18829	33587	22512	24730	474133
Proporción	0.297950153	0.259393461	0.232466418	0.039712486	0.070838773	0.047480348	0.052158361	1
Proporción al 2	0.088774294	0.067284968	0.054040635	0.001577082	0.005018132	0.002254383	0.002720495	0.221669988
NEPE	4.511210596		Fragmen	0.778330012				
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	TOTAL
VERACRUZ	1244007	1121801	612118	177314	117613	91090	67540	3431483
Proporción	0.362527514	0.32691434	0.178382932	0.051672702	0.034274685	0.026545374	0.019682452	1
Proporción al 2	0.131426198	0.106872986	0.031820471	0.002670068	0.001174754	0.000704657	0.000387399	0.275056532
NEPE	3.635616254		Fragmen	0.724943468				
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	TOTAL
YUCATAN	426157	405488	74952	26757	16620	11204	20110	981288
Proporción	0.434283309	0.413220176	0.076381246	0.027267224	0.016936924	0.011417647	0.020493474	1
Proporción al 2	0.188601993	0.170750914	0.005834095	0.000743502	0.000286859	0.000130363	0.000419982	0.366757707
NEPE	2.726521393		Fragmen	0.533232293				
ENTIDAD	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOV.CIUD.	N. ALIA.	TOTAL
ZACATECAS	112367	271324	95377	61605	54108	12382	24575	631738
Proporción	0.177869623	0.429488174	0.150975563	0.097516692	0.085649431	0.019599897	0.03890062	1
Proporción al 2	0.031637603	0.184460092	0.022793621	0.009509505	0.007335825	0.000384156	0.001513258	0.257634059
NEPE	3.881474378		Fragmen	0.742365941				



## **ANEXO 2**

### **Cálculos de los diversos modelos de sistema electoral por cada Estado**

1. Cálculo de dos escaños por Mayoría Relativa y dos más por cociente Hare.
2. Dos escaños por Mayoría relativa y dos más por método D´Hondt.
3. Cuatro escaños por sistema de representación proporcional aplicando cociente Hare.
4. Cuatro escaños por sistema de representación proporcional aplicando método D´Hondt.

ENTIDAD FEDERATIVA	PAN	PRI	PVEM	NUEVA ALIANZA	PRD	PT	MOVIMIENTO CIUDADANO	NO REGISTRADOS	NULOS	TOTAL
AGUASCALIENTES	160863	140832	21901	62455	41990	14797	10495	523	38426	492282

Dos escaños en Cociente Hare

PRI	140832	0.96
PVEM	21901	0.14
N.Alianza	62455	0.42
Izquierdas	67282	0.46
Total	292470	
Cociente	146235	

Dos escaños en Método D'Hondt

PRI	140832	1	70416
PVEM	21901	1	10950.5
N.Alianza	62455	1	31227.5
Izquierdas	67282	1	33641

Cuatro escaños en Cociente Hare

PAN	160863	1.419380455	1	0.41
PRI	140832	1.242636208	1	0.24
PVEM	21901	0.19324426	0	0.19
N. Alianza	62455	0.551073935	0	0.55
PRD	41990	0.370500272	0	0.37
PT	14797	0.130561861	0	0.13
Mov. Cuid.	10495	0.092603009	0	0.09
Total	453333			
Cociente	113333.25			

Cuatro escaños en Método D'Hondt

	1	2	3	4
PAN	160863	80431.5	53621	40215.75
PRI	140832	70416	46944	35208
PVEM	21901	10950.5	7300.333333	5475.25
N. Alianza	62455	31227.5	20818.33333	15613.75
PRD	41990	20995	13996.66667	10497.5
PT	14797	7598.5	4892.333333	3699.25
Mov. Cuid.	10495	5247.5	3498.333333	2623.75

ENTIDAD FEDERATIVA	PAN	PRI	PVEM	NUEVA ALIANZA	PRD	PT	MOVIMIENTO CIUDADANO	NO REGISTRADOS	NULOS	TOTAL
BAJA CALIFORNIA	393627	327643	49580	47798	222410	61350	45229	725	105014	1253376

Dos escaños en Cociente Hare

PRI	327643	0.86
PVEM	49580	0.13
N.Alianza	47798	0.12
Izquierdas	328985	0.87
Total	754010	
Cociente	377005	

Dos escaños en Método D'Hondt

PRI	327643	1	163821.5
PVEM	49580	1	24790
N.Alianza	47798	1	23899
Izquierdas	328985	1	164494.5

Cuatro escaños en Cociente Hare

PAN	393627	1.371956464	1	0.37
PRI	327643	1.141974335	1	0.14
PVEM	49580	0.172807255	0	0.17
N. Alianza	47798	0.165596232	0	0.16
PRD	222410	0.775192853	0	0.77
PT	61350	0.21383068	0	0.21
Mov. Cuid.	45229	0.157642181	0	0.15
Total	1147637			
Cociente	286909.25			

Cuatro escaños en Método D'Hondt

	1	2	3	4
PAN	393627	196813.5	131209	98405.75
PRI	327643	163821.5	109214.3333	81910.75
PVEM	49580	24790	16526.66667	12395
N. Alianza	47798	23899	15932.66667	11949.5
PRD	222410	111205	74136.66667	55602.5
PT	61350	30675	20450	15337.5
Mov. Cuid.	45229	22614.5	15075.33333	11307.25

ENTIDAD FEDERATIVA	PAN	PRI	PVEM	NUEVA ALIANZA	PRD	PT	MOVIMIENTO CIUDADANO	NO REGISTRADOS	NILOS	TOTAL
BAJA CALIFORNIA SUI	83723	89366	5180	5908	31290	10417	8084	173	20706	254847

Dos escaños en Cociente Hare

PAN	83723	1.157978451
PVEM	5180	0.071644929
N. Alianza	5908	0.08713946
Izquierdas	49791	0.688662674
Total	144602	
Cociente	72301	

Dos escaños en Método D'Hondt

PAN	83723	41861.5
PVEM	5180	2590
N. Alianza	5908	2954
Izquierdas	49791	24895.5

Cuatro escaños en Cociente Hare

PAN	83723	1.43158134	1	0.43
PRI	89366	1.527832866	1	0.52
PVEM	5180	0.088599119	0	0.08
N. Alianza	5908	0.101005266	0	0.1
PRD	31290	0.53494495	0	0.53
PT	10417	0.178092731	0	0.17
Mov. Ciud.	8084	0.138206934	0	0.13
Total	233968			
Cociente	58492			

Cuatro escaños en Método D'Hondt

	1	2	3	4
PAN	83723	41861.5	27907.66667	20950.75
PRI	89366	44683	29788.66667	22341.5
PVEM	5180	2590	1726.66667	1295
N. Alianza	5908	2954	1969.33333	1477
PRD	31290	15645	10490	7822.5
PT	10417	5208.5	3472.33333	2604.25
Mov. Ciud.	8084	4042	2694.66667	2021

ENTIDAD FEDERATIVA	PAN	PRI	PVEM	NUEVA ALIANZA	PRD	PT	MOVIMIENTO CIUDADANO	NO REGISTRADOS	NILOS	TOTAL
CAMPECHE	112040	140167	6810	16147	43651	12379	16249	125	36597	384175

Dos escaños en Cociente Hare

PAN	112040	1.081018496
PVEM	6810	0.065705319
N. Alianza	16147	0.15579441
Izquierdas	72289	0.697480775
Total	207286	
Cociente	103643	

Dos escaños en Método D'Hondt

PAN	112040	56020
PVEM	6810	3405
N. Alianza	16147	8073.5
Izquierdas	72289	36144.5

Cuatro escaños en Cociente Hare

PAN	112040	1.289843518	1	0.28
PRI	140167	1.613651343	1	0.61
PVEM	6810	0.078599093	0	0.07
N. Alianza	16147	0.18588989	0	0.18
PRD	43651	0.502640645	0	0.5
PT	12379	0.142511361	0	0.14
Mov. Ciud.	16249	0.18706415	0	0.18
Total	347453			
Cociente	86863.25			

Cuatro escaños en Método D'Hondt

	1	2	3	4
PAN	112040	56020	37346.66667	28010
PRI	140167	70083.5	46722.33333	35041.75
PVEM	6810	3405	2270	1702.5
N. Alianza	16147	8073.5	5382.33333	4036.75
PRD	43651	21830.5	14553.66667	10915.25
PT	12379	6189.5	4126.33333	3094.75
Mov. Ciud.	16249	8124.5	5416.33333	4062.25

ENTIDAD FEDERATIVA	PAN	PR	PVEM	NUOVA ALIANZA	PRD	PT	MOVIMIENTO CIUDADANO	NO REGISTRADOS	NIJLOS	TOTAL
COAHUILA	428904	412155	37451	39362	126647	34944	21016	595	83599	1154673

Dos escaños en Coclente Hare			
PR	412155	1,227428661	
PVEM	37451	0,111531847	
N. Alianza	39362	0,117222946	
Izquierdas	182607	0,543817146	
Total	671575		
Coclente	335787,5		

Dos escaños en Método D'Hondt			
PR	412155	206077,5	
PVEM	37451	18725,5	
N. Alianza	39362	19681	
Izquierdas	182607	91303,5	

Cuatro escaños en Coclente Hare			
PAN	428904	1,598972048	1
PR	412155	1,498093103	1
PVEM	37451	0,136126178	0
N. Alianza	39362	0,143072244	0
PRD	126647	0,460334031	0
PT	34944	0,127013782	0
Mov. Cud.	21016	0,076388554	0
Total	1100479		
Coclente	275119,75		

Cuatro escaños en Método D'Hondt			
PAN	428904	216452	142958
PR	412155	206077,5	137385
PVEM	37451	18725,5	12483,66667
N. Alianza	39362	19681	13120,66667
PRD	126647	63323,5	42215,66667
PT	34944	17472	11548
Mov. Cud.	21016	10508	7005,33333
			8736
			5254

ENTIDAD FEDERATIVA	PAN	PR	PVEM	NUOVA ALIANZA	PRD	PT	MOVIMIENTO CIUDADANO	NO REGISTRADOS	NIJLOS	TOTAL
COAHUILA	105761	125332	16014	5111	25862	11118	4696	179	10726	304799

Dos escaños en Coclente Hare			
PAN	105761	1,386593072	
N. Alianza	5111	0,057008417	
Izquierdas	41676	0,546398511	
Total	152548		
Coclente	76274		

Dos escaños en Método D'Hondt			
PAN	105761	52880,5	
N. Alianza	5111	2555,5	
Izquierdas	41676	20838	

Cuatro escaños en Coclente Hare			
PAN	105761	1,439444153	1
PR	125332	1,7058123	1
PVEM	16014	0,217956134	0
N. Alianza	5111	0,069562495	0
PRD	25862	0,351990854	0
PT	11118	0,151319864	0
Mov. Cud.	4696	0,0639142	0
Total	293894		
Coclente	73473,5		

Cuatro escaños en Método D'Hondt			
PAN	105761	52880,5	3
PR	125332	41777,3333	3
PVEM	16014	8007	5338
N. Alianza	5111	2555,5	1277,75
PRD	25862	12931	8620,66667
PT	11118	5559	3706
Mov. Cud.	4696	2348	1565,33333
			2779,5
			1174

ENTIDAD FEDERATIVA	PAN	PR	PVEM	NUOVA ALIANZA	PRD	PT	MOVIMIENTO CIUDADANO	NO REGISTRADOS	NULOS	TOTAL
CHIAPAS	297547	531471	505723	84013	348315	90227	42165	1139	132412	2033012

Dos escaños en Cociente Hare

PAN	297547	0.6901504899
N. Alianza	84013	0.194865396
Izquierdas	480707	1.14894106
Total	862267	
Cociente	431133.5	

Dos escaños en Método D'Hondt

PAN	297547	148773.5
N. Alianza	84013	42006.5
Izquierdas	480707	240333.5

Cuatro escaños en Cociente Hare

PAN	297547	0.626592491	0	0.58
PR	531471	1.119203816	1	0.04
PVEM	505723	1.064982119	0	0.99
N. Alianza	84013	0.176919663	0	0.16
PRD	348315	0.7330282	0	0.73
PT	90227	0.190005481	0	0.17
Mov. Cuid.	42165	0.08879361	0	0.08
Total	1899461			
Cociente	474865.25			

Cuatro escaños en Método D'Hondt

	1	2	3	4
PAN	297547	148773.5	99182.33333	74386.75
PR	531471	265735.5	177157	132862.75
PVEM	505723	252861.5	168574.3333	126436.75
N. Alianza	84013	42006.5	28004.33333	21003.25
PRD	348315	174157.5	116105	87078.75
PT	90227	45113.5	30075.66667	22556.75
Mov. Cuid.	42165	21082.5	14055	10541.25

ENTIDAD FEDERATIVA	PAN	PR	PVEM	NUOVA ALIANZA	PRD	PT	MOVIMIENTO CIUDADANO	NO REGISTRADOS	NULOS	TOTAL
CHIHUAHUA	367551	493491	63978	63374	150244	45532	28364	950	120029	1333513

Dos escaños en Cociente Hare

PAN	367551	1.022233852
PVEM	63978	0.177953196
N. Alianza	63374	0.176273185
Izquierdas	224140	0.6292439766
Total	719023	
Cociente	359521.5	

Dos escaños en Método D'Hondt

PAN	367551	183775.5
PVEM	63978	63978
N. Alianza	63374	31687
Izquierdas	224140	112070

Cuatro escaños en Cociente Hare

PAN	367551	1.212905381	1	0.21
PR	493491	1.627965896	1	0.62
PVEM	63978	0.211055535	0	0.2
N. Alianza	63374	0.205063004	0	0.2
PRD	150244	0.495636411	0	0.49
PT	45532	0.150204448	0	0.15
Mov. Cuid.	28364	0.093569335	0	0.09
Total	1212534			
Cociente	303133.5			

Cuatro escaños en Método D'Hondt

	1	2	3	4
PAN	367551	183775.5	122517	91887.75
PR	493491	246745.5	164497	123372.75
PVEM	63978	31989	21326	15984.5
N. Alianza	63374	31687	21124.66667	15843.5
PRD	150244	75122	50081.33333	37561
PT	45532	22766	15177.33333	11383
Mov. Cuid.	28364	14182	9454.66667	7091

ENTIDAD FEDERATIVA	PAN	PRI	PVEM	NUOVA ALIANZA	PRD	PT	MOVIMIENTO CIUDADANO	NO REGISTRADOS	NILOS	TOTAL
DISTRITO FEDERAL	932304	875317	272433	144846	1731527	425913	291268	4752	170922	4849282

Dos escaños en Cociente Hare

PAN	932304	0.838063733
PRI-PVEM	1147750	1.031721163
N. Alianza	144846	0.130204504
Total	2224900	
Cociente	1112450	

Dos escaños en Método D'Hondt

PAN	932304	1	466152
PRI-PVEM	1147750	3	573875
N. Alianza	144846	1	72423

Cuatro escaños en Cociente Hare

PAN	932304	0.797930849	0	0.79
PRI	875317	0.749157396	0	0.74
PVEM	272433	0.23316718	0	0.23
N. Alianza	144846	0.1238969319	0	0.12
PRD	1731527	1.481961688	1	0.48
PT	425913	0.364526079	0	0.36
Mov. Ciud.	291268	0.249287488	0	0.24
Total	4673608			
Cociente	1168402			

Cuatro escaños en Método D'Hondt

PAN	932304	1	466152	3	310768	4
PRI	875317	2	437658.5	2	291772.3333	2
PVEM	272433	1	136216.5	1	90811	1
N. Alianza	144846	1	72423	1	48282	1
PRD	1731527	3	865763.5	3	571715.6667	3
PT	425913	1	212956.5	1	149171	1
Mov. Ciud.	291268	1	145634	1	97089.33333	1
Total						
Cociente						

ENTIDAD FEDERATIVA	PAN	PRI	PVEM	NUOVA ALIANZA	PRD	PT	MOVIMIENTO CIUDADANO	NO REGISTRADOS	NILOS	TOTAL
DURANGO	211120	290125	14354	14039	43936	46521	9592	316	54941	684944

Dos escaños en Cociente Hare

PAN	211120	1.243484253
PVEM	14354	0.084544207
N. Alianza	14039	0.082688876
Izquierdas	100049	0.589282664
Total	339562	
Cociente	169781	

Dos escaños en Método D'Hondt

PAN	211120	1	105560
PVEM	14354	1	7177
N. Alianza	14039	1	7019.5
Izquierdas	100049	1	50024.5

Cuatro escaños en Cociente Hare

PAN	211120	1.341110742	1	0.34
PRI	290125	1.842979131	1	0.84
PVEM	14354	0.091181809	0	0.09
N. Alianza	14039	0.089180815	0	0.08
PRD	43936	0.279097393	0	0.27
PT	46521	0.29551825	0	0.29
Mov. Ciud.	9592	0.06093186	0	0.06
Total	629687			
Cociente	157421.75			

Cuatro escaños en Método D'Hondt

PAN	211120	1	105560	3	70373.33333	4
PRI	290125	2	145062.5	2	96708.33333	2
PVEM	14354	1	7177	1	4784.66667	1
N. Alianza	14039	1	7019.5	1	4679.66667	1
PRD	43936	1	21968	1	14645.33333	1
PT	46521	1	23260.5	1	15507	1
Mov. Ciud.	9592	1	4796	1	3197.333333	1
Total						
Cociente						

ENTIDAD FEDERATIVA	PAN	PRI	PVEM	NUOVA ALIANZA	PRD	PT	MOVIMIENTO CIUDADANO	NO REGISTRADOS	NILOS	TOTAL
GUANAJUATO	961126	684029	133612	74179	172083	38806	34542	1392	215048	2314817

Dos escaños en Cociente Hare

PRI	684029	1.202951679
PVEM	133612	0.234973634
N.Alianza	74179	0.130453172
Izquierdas	245431	0.431621515
Total	1137251	
Cociente	568625.5	

Dos escaños en Método D'Hondt

PRI	684029	1	342014.5
PVEM	133612	1	66806
N.Alianza	74179	1	37089.5
Izquierdas	245431	1	122715.5

Cuatro escaños en Cociente Hare

PAN	961126	1.832132167	1	0.33
PRI	684029	1.303920125	1	0.3
PVEM	133612	0.254695891	0	0.25
N.Alianza	74179	0.141402617	0	0.14
PRD	172083	0.328030664	0	0.32
PT	38806	0.073973961	0	0.07
Mov. Cuid.	34542	0.05845175	0	0.06
Total	2098372			
Cociente	524594.25			

Cuatro escaños en Método D'Hondt

PAN	961126	1	480563	320375.3333	240281.5
PRI	684029	1	342014.5	228009.6667	171007.25
PVEM	133612	1	66806	44337.3333	33403
N.Alianza	74179	1	37089.5	24726.3333	18544.75
PRD	172083	1	80041.5	57361	43020.75
PT	38806	1	19403	12935.3333	9701.5
Mov. Cuid.	34542	1	17271	11514	8635.5

ENTIDAD FEDERATIVA	PAN	PRI	PVEM	NUOVA ALIANZA	PRD	PT	MOVIMIENTO CIUDADANO	NO REGISTRADOS	NILOS	TOTAL
GUERRERO	121811	431915	47894	26752	501738	80526	86453	615	112084	1409789

Dos escaños en Cociente Hare

PRI	431915	1.374712153
PVEM	47894	0.152438122
N.Alianza	26752	0.085146879
PAN	121811	0.387702845
Total	628373	
Cociente	314186.5	

Dos escaños en Método D'Hondt

PRI	431915	1	215958
PVEM	47894	1	23947
N.Alianza	26752	1	13376
PAN	121811	1	60905.5

Cuatro escaños en Cociente Hare

PAN	121811	0.375643941	0	0.37
PRI	431915	1.331953895	1	0.33
PVEM	47894	0.147696767	0	0.14
N.Alianza	26752	0.082498516	0	0.08
PRD	501738	1.547272741	1	0.54
PT	80526	0.248328181	0	0.24
Mov. Cuid.	86453	0.266606018	0	0.26
Total	1297090			
Cociente	324272.5			

Cuatro escaños en Método D'Hondt

PAN	121811	1	60905.5	40503.6667	33452.75
PRI	431915	1	215958	143972	107979
PVEM	47894	1	23947	15864.6667	11973.5
N.Alianza	26752	1	13376	8917.33333	6688
PRD	501738	1	250869	167246	125434.5
PT	80526	1	40263	26842	20131.5
Mov. Cuid.	86453	1	43226.5	28817.6667	21613.25

ENTIDAD FEDERATIVA HIDALGO	PAN	PRI	PVEM	NUEVA ALIANZA	PRD	PT	MOVIMIENTO CIUDADANO	NO REGISTRADOS	NULLS	TOTAL
	289610	438404	38369	65704	225316	49840	28945	506	86913	1223607

Dos escaños en Cociente Hare

PAN	289610	0.830084955
PVEM	38369	0.10997386
N. Alianza	65704	0.188321888
Izquierdas	304101	0.871619298
Total	697784	
Cociente	348892	

Dos escaños en Método D'Hondt

PAN	289610	144805
PVEM	38369	19184.5
N. Alianza	65704	32852
Izquierdas	304101	152050.5

Cuatro escaños en Cociente Hare

PAN	289610	1.019584787	1	0.01
PRI	438404	1.543420631	1	0.54
PVEM	38369	0.135079788	0	0.13
N. Alianza	65704	0.231318832	0	0.23
PRD	225316	0.793234922	0	0.79
PT	49840	0.17546392	0	0.17
Mov. Ciud.	28945	0.10190215	0	0.1
Total	1136188			
Cociente	284047			

Cuatro escaños en Método D'Hondt

PAN	289610	144805	2	3	4
PRI	438404	219202	1	2	7242.5
PVEM	38369	19184.5	1	146134.6667	109601
PRD	225316	112658	1	12789.66667	9992.25
PT	49840	24920	1	75105.33333	56329
Mov. Ciud.	28945	14472.5	1	16613.33333	12450
Izquierdas	304101	152050.5	1	9648.33333	7236.25
Total			101367		76025.25

ENTIDAD FEDERATIVA JALISCO	PAN	PRI	PVEM	NUEVA ALIANZA	PRD	PT	MOVIMIENTO CIUDADANO	NO REGISTRADOS	NULLS	TOTAL
	999530	1190437	224257	102389	254620	87206	434849	2576	135712	3431576

Dos escaños en Cociente Hare

PAN	999530	1.0664125617
N. Alianza	102389	0.109005991
Izquierdas	776675	0.826868192
Total	1878594	
Cociente	939297	

Dos escaños en Método D'Hondt

PAN	999530	1	2
N. Alianza	102389	1	499765
Izquierdas	776675	1	51194.5
Total		388337.5	

Cuatro escaños en Cociente Hare

PAN	999530	1.21402076	1	0.21
PRI	1190437	1.445894802	1	0.44
PVEM	224257	0.217280672	0	0.27
N. Alianza	102389	0.124560821	0	0.12
PRD	254620	0.309259318	0	0.3
PT	87206	0.105919677	0	0.1
Mov. Ciud.	434849	0.52816395	0	0.52
Total	3293288			
Cociente	823322			

Cuatro escaños en Método D'Hondt

PAN	999530	1	2	3	4
PRI	1190437	499765	1	33176.6667	249862.5
PVEM	224257	595218.5	1	396812.3333	297609.25
N. Alianza	102389	112128.5	1	74752.3333	56064.25
PRD	254620	51194.5	1	34129.66667	25597.25
PT	87206	127310	1	84873.3333	63655
Mov. Ciud.	434849	43603	1	29068.66667	21801.5
Total		217424.5	1	144969.6667	108712.25



ENTIDAD	PAN	PRI	PVEM	NUEVA ALIANZA	PRD	PT	MOVIMIENTO CIDADADANO	NO REGISTRADOS	NULLS	TOTAL
FEDERATIVA MEXICO	1325440	2415609	475757	214780	1597722	328524	319612	5059	213718	6896221

Dos escaños en Coahuila Hare			
PAN	1325440	0.700165184	
N. Alianza	214780	0.113457779	
Izquierdas	2245858	1.186377037	
Total	3786078		
Coahuila	1893039		

Dos escaños en Méjodo D'Hondt			
PAN	1325440	662720	2
N. Alianza	214780	107390	2
Izquierdas	2245858	1122929	2

Cuatro escaños en Coahuila Hare			
PAN	1325440	0.793980451	0
PRI	2415609	1.447026138	1
PVEM	475757	0.28499348	0
N. Alianza	214780	0.128660008	0
PRD	1597722	0.957085975	0
PT	328524	0.196796259	0
Mov. Ciud.	319612	0.191457689	0
Total	6677444		0
Coahuila	1699361		0

Cuatro escaños en Méjodo D'Hondt			
PAN	1325440	662720	2
PRI	2415609	1207804.5	3
PVEM	475757	237878.5	1
N. Alianza	214780	107390	1
PRD	1597722	798861	2
PT	328524	164262	1
Mov. Ciud.	319612	159806	1

ENTIDAD	PAN	PRI	PVEM	NUEVA ALIANZA	PRD	PT	MOVIMIENTO CIDADADANO	NO REGISTRADOS	NULLS	TOTAL
FEDERATIVA MICHOACAN	363772	522200	78593	43778	373318	62050	39784	1153	165227	1649875

Dos escaños en Coahuila Hare			
PAN	363772	0.756897391	
PVEM	78593	0.163514842	
N. Alianza	43778	0.091081302	
Izquierdas	475152	0.988566465	
Total	961295		
Coahuila	480647.5		

Dos escaños en Méjodo D'Hondt			
PAN	363772	1	2
PVEM	78593	181886	1
N. Alianza	43778	39296.5	1
Izquierdas	475152	21889	2

Cuatro escaños en Coahuila Hare			
PAN	363772	0.9808513	0
PRI	522200	1.408026316	1
PVEM	78593	0.211913084	0
N. Alianza	43778	0.118040169	0
PRD	373318	1.006590518	1
PT	62050	0.167307608	0
Mov. Ciud.	39784	0.107271005	0
Total	1483495		0
Coahuila	370873.75		0

Cuatro escaños en Méjodo D'Hondt			
PAN	363772	181886	1
PRI	522200	261100	2
PVEM	78593	39296.5	1
N. Alianza	43778	21889	1
PRD	373318	188659	2
PT	62050	31025	1
Mov. Ciud.	39784	19892	1

ENTIDAD FEDERATIVA	PAN	PRI	PVEM	NUOVA ALIANZA	PRD	PT	MOVIMIENTO CIUDADANO	NO REGISTRADOS	NULOS	TOTAL
MORELOS	178887	207583	58216	30720	222892	50884	40068	844	67133	857227

Dos escaños en Cociente Hare

PRI	207583	0.873287253
PVEM	58216	0.244910666
N. Alianza	30720	0.129236905
PAN	178887	0.752565176
Total	475406	
Cociente	237703	

Dos escaños en Método D'Hondt

PRI	207583	1	103791.5
PVEM	58216	1	29108
N. Alianza	30720	1	15360
PAN	178887	1	89443.5

Cuatro escaños en Cociente Hare

PAN	178887	0.900617675	0	0.9
PRI	207583	1.052051948	1	0.05
PVEM	58216	0.295044663	0	0.29
N. Alianza	30720	0.155692113	0	0.15
PRD	222892	1.129639531	1	0.12
PT	50884	0.257888334	0	0.25
Mov. Ciud.	40068	0.203068736	0	0.2
Total	789250			
Cociente	197312.5			

Cuatro escaños en Método D'Hondt

	1	2	3	4
PAN	178887	89443.5	59629	44721.75
PRI	207583	103791.5	69194.3333	51895.75
PVEM	58216	29108	19405.3333	14554
N. Alianza	30720	15360	10240	7680
PRD	222892	111446	74297.3333	55723
PT	50884	25442	16961.3333	12721
Mov. Ciud.	40068	20034	13356	10017

ENTIDAD FEDERATIVA	PAN	PRI	PVEM	NUOVA ALIANZA	PRD	PT	MOVIMIENTO CIUDADANO	NO REGISTRADOS	NULOS	TOTAL
NAVARRIT	120837	173829	11210	28241	65769	21069	13033	160	36210	470858

Dos escaños en Cociente Hare

PAN	120837	0.928947298
PVEM	11210	0.0885178068
N. Alianza	28241	0.217105693
Izquierdas	99871	0.767768941
Total	260159	
Cociente	130079.5	

Dos escaños en Método D'Hondt

PAN	120837	1	60418.5
PVEM	11210	1	5605
N. Alianza	28241	1	14120.5
Izquierdas	99871	1	49935.5

Cuatro escaños en Cociente Hare

PAN	120837	1.113735864	1	0.11
PRI	173829	1.602154898	1	0.6
PVEM	11210	0.103320829	0	0.1
N. Alianza	28241	0.280292911	0	0.26
PRD	65769	0.606182659	0	0.6
PT	21069	0.194189701	0	0.19
Mov. Ciud.	13033	0.120123137	0	0.12
Total	433988			
Cociente	108497			

Cuatro escaños en Método D'Hondt

	1	2	3	4
PAN	120837	60418.5	40279	30209.25
PRI	173829	86914.5	57943	43452.25
PVEM	11210	5605	3736.66667	2802.5
N. Alianza	28241	14120.5	9413.66667	7060.25
PRD	65769	32884.5	21923	16442.25
PT	21069	10534.5	7023	5267.25
Mov. Ciud.	13033	6516.5	4344.33333	3258.25

ENTIDAD FEDERATIVA	PAN	PRI	PVEM	NUOVA ALIANZA	PRD	PT	MOVIMIENTO CIUDADANO	NO REGISTRADOS	NIJOS	TOTAL
NUEVO LEON	730833	742859	45044	96848	153149	93374	28996	1007	121540	2013550

Dos escaños en Cociente Hare

PAN	730833	1.273068535
PVEM	45044	0.078464025
N. Alianza	96848	0.168703577
Iguierdas	275419	0.479763862
Total	1148144	
Cociente	574072	

Dos escaños en Método D'Hondt

PAN	730833	365416.5
PVEM	45044	22522
N. Alianza	96848	48424
Iguierdas	275419	137709.5

Cuatro escaños en Cociente Hare

PAN	730833	1.545916109	1	0.54
PRI	742859	1.571354461	1	0.57
PVEM	45044	0.095780653	0	0.09
N. Alianza	96848	0.204860595	0	0.2
PRD	153149	0.32395295	0	0.32
PT	93374	0.197512114	0	0.19
Mov. Ciud.	28996	0.061123118	0	0.06
Total	1891003			
Cociente	472750.75			

Cuatro escaños en Método D'Hondt

	1	2	3	4
PAN	730833	365416.5	243611	182708.25
PRI	742859	371429.5	247619.6667	185714.75
PVEM	45044	22522	15014.66667	11261
N. Alianza	96848	48424	32282.66667	24212
PRD	153149	76574.5	51049.66667	38287.25
PT	93374	46687	31124.66667	23443.5
Mov. Ciud.	28996	14448	9632	7224

ENTIDAD FEDERATIVA	PAN	PRI	PVEM	NUOVA ALIANZA	PRD	PT	MOVIMIENTO CIUDADANO	NO REGISTRADOS	NIJOS	TOTAL
OAXACA	341938	443554	50936	31260	454538	87852	80372	1262	112544	1604256

Dos escaños en Cociente Hare

PRI	443554	1.022381317
PVEM	50936	0.117406257
N. Alianza	31260	0.072053549
PAN	341938	0.788158877
Total	857688	
Cociente	433844	

Dos escaños en Método D'Hondt

PRI	443554	221777
PVEM	50936	25468
N. Alianza	31260	15630
PAN	341938	170969

Cuatro escaños en Cociente Hare

PAN	341938	0.917677212	0	0.91
PRI	443554	1.190388468	1	0.19
PVEM	50936	0.136699654	0	0.13
N. Alianza	31260	0.083894126	0	0.08
PRD	454538	1.219867825	1	0.21
PT	87852	0.235773089	0	0.23
Mov. Ciud.	80372	0.215698615	0	0.21
Total	1490450			
Cociente	372612.5			

Cuatro escaños en Método D'Hondt

	1	2	3	4
PAN	341938	170969	113979.3333	85484.5
PRI	443554	221777	147851.3333	110888.5
PVEM	50936	25468	16978.66667	12734
N. Alianza	31260	15630	10420	7915
PRD	454538	227269	151512.6667	113654.5
PT	87852	43926	29284	21963
Mov. Ciud.	80372	40186	26790.66667	20093

ENTIDAD FEDERATIVA	PAN	PRI	PVEM	NUEVA ALIANZA	PRD	PT	MOVIMIENTO CIUDADANO	NO REGISTRADOS	NULOS	TOTAL
PUEBLA	705888	702391	167483	113570	407660	183705	94626	99958	4342	2479623

Dos escaños en Cociente Hare		
PAN	705888	0.937777367
N.Alianza	113570	0.150878575
Izquierdas	685991	0.911344057
Total	1505449	
Cociente	752724.5	

Dos escaños en Método D'Hondt		
	1	2
PAN	705888	352944
N.Alianza	113570	56785
Izquierdas	685991	342995.5

Cuatro escaños en Cociente Hare				
PAN	705888	1.188702336	1	0.18
PRI	702391	1.182813453	1	0.18
PVEM	167483	0.282038274	0	0.28
N. Alianza	113570	0.19124978	0	0.19
PRD	407660	0.6864919	0	0.68
PT	183705	0.309355822	0	0.3
Mov. Ciud.	94626	0.159348434	0	0.15
Total	2375323			
Cociente	593830.75			

Cuatro escaños en Método D'Hondt				
	1	2	3	4
PAN	705888	352944	235296	176472
PRI	702391	351195.5	234130.3333	175597.75
PVEM	167483	83741.5	55827.66667	41870.75
N. Alianza	113570	56785	37856.66667	28392.5
PRD	407660	203830	135886.6667	101915
PT	183705	91852.5	61235	45926.25
Mov. Ciud.	94626	47313	31542	23656.5

ENTIDAD FEDERATIVA	PAN	PRI	PVEM	NUEVA ALIANZA	PRD	PT	MOVIMIENTO CIUDADANO	NO REGISTRADOS	NULOS	TOTAL
QUERETARO	313493	295478	30960	20887	86664	22233	25506	406	65163	860790

Dos escaños en Cociente Hare		
PRI	295478	1.226742062
PVEM	30960	0.128537266
N.Alianza	20887	0.086716986
Izquierdas	134403	0.558003687
Total	481728	
Cociente	240864	

Dos escaños en Método D'Hondt		
	1	2
PRI	295478	147739
PVEM	30960	15480
N.Alianza	20887	10443.5
Izquierdas	134403	67201.5

Cuatro escaños en Cociente Hare				
PAN	313493	1.576884916	1	0.57
PRI	295478	1.486268597	1	0.48
PVEM	30960	0.155730294	0	0.15
N. Alianza	20887	0.105062618	0	0.1
PRD	86664	0.435924102	0	0.43
PT	22233	0.111833063	0	0.11
Mov. Ciud.	25506	0.128296411	0	0.12
Total	795221			
Cociente	198805.25			

Cuatro escaños en Método D'Hondt				
	1	2	3	4
PAN	313493	156746.5	104497.6667	78373.25
PRI	295478	147739	98492.66667	73869.5
PVEM	30960	15480	10320	7740
N. Alianza	20887	10443.5	6962.333333	5221.75
PRD	86664	43332	28888	21666
PT	22233	11116.5	7411	5558.25
Mov. Ciud.	25506	12753	8502	6376.5

ENTIDAD FEDERATIVA	PAN	PRI	PVEM	NUOVA ALIANZA	PRD	PT	MOVIMIENTO CIUDADANO	NO REGISTRADOS	NULOS	TOTAL
QUINTANA ROO	107632	169662	39592	15972	142442	29298	18340	447	18747	542132

Dos escaños en Cociente Hare

PAN	107632	0.686244755
N Alianza	15972	0.101834968
Izquierdas	190080	1.211920276
Total	313684	
Cociente	156842	

Dos escaños en Método D'Hondt

PAN	107632	53816	35877.33333	26508
N Alianza	113570	56785	37415.5	42415.5
Izquierdas	190080	95040	95040	9898

Cuatro escaños en Cociente Hare

PAN	107632	0.873286891	0	0.82
PRI	169662	1.297759964	1	0.29
PVEM	39592	0.302842784	0	0.3
N Alianza	15972	0.122171271	0	0.12
PRD	142442	1.089551725	1	0.08
PT	29298	0.224103049	0	0.22
Mov. Ciud.	18340	0.140284317	0	0.14
Total	522938			
Cociente	130734.5			

Cuatro escaños en Método D'Hondt

PAN	107632	53816	35877.33333	26508
PRI	169662	84831	56554	42415.5
PVEM	39592	19796	13197.33333	9898
N Alianza	15972	7986	5324	3996
PRD	142442	71221	47480.66667	35610.5
PT	29298	14649	9766	7324.5
Mov. Ciud.	18340	9170	6113.33333	4585

ENTIDAD FEDERATIVA	PAN	PRI	PVEM	NUOVA ALIANZA	PRD	PT	MOVIMIENTO CIUDADANO	NO REGISTRADOS	NULOS	TOTAL
SAN LUIS POTOSI	365438	311459	60844	43404	127268	51767	41772	1310	122975	1128297

Dos escaños en Cociente Hare

PRI	311459	0.978639904
PVEM	60844	0.191178827
N Alianza	43404	0.136380347
Izquierdas	220807	0.693800922
Total	636514	
cociente	318257	

Dos escaños en Método D'Hondt

PRI	311459	155729.5	2
PVEM	60844	30422	
N Alianza	43404	21702	
Izquierdas	220807	110403.5	

Cuatro escaños en Cociente Hare

PAN	365438	1.458904219	1	0.45
PRI	311459	1.243408866	1	0.24
PVEM	60844	0.242901856	0	0.24
N Alianza	43404	0.173277762	0	0.17
PRD	127268	0.509080227	0	0.5
PT	51767	0.205664591	0	0.2
Mov. Ciud.	41772	0.16676248	0	0.16
Total	1001952			
Cociente	250488			

Cuatro escaños en Método D'Hondt

PAN	365438	182719	121812.66667	91399.5
PRI	311459	155729.5	103819.66667	77864.75
PVEM	60844	30422	20281.33333	15211
N Alianza	43404	21702	14468	10851
PRD	127268	63634	42422.66667	31817
PT	51767	25883.5	17255.66667	12941.75
Mov. Ciud.	41772	20886	13924	10443

ENTIDAD FEDERATIVA SINALOYA	PAN	PRI	PVEM	NUEVA ALIANZA	PRD	PT	MOVIMIENTO CIUDADANO	NO REGISTRADOS	NULLS	TOTAL
	281344	392752	31302	190483	132718	35031	23997	555	94924	1182506

Dos escafios en Cociente Hare

PAN	281344	0.8097688663
PVEM	31302	0.090093902
N. Alianza	190483	0.548251124
Izquierdas	191746	0.55188631
Total	694875	
Cociente	347437.5	

Dos escafios en Método D'Hondt

PAN	281344	140672	140672
PVEM	31302	15651	15651
N. Alianza	190483	95241.5	95241.5
Izquierdas	191746	95873	95873

Cuatro escafios en Cociente Hare

PAN	281344	1.005229915	1	0
PRI	392252	1.401499391	1	0.4
PVEM	31302	0.111840689	0	0.11
N. Alianza	190483	0.680587501	0	0.68
PRD	150244	0.536815299	0	0.53
PT	45532	0.162683862	0	0.16
Mov. Cuid.	28364	0.101343342	0	0.1
Total	1119521			
Cociente	279890.25			

Cuatro escafios en Método D'Hondt

PAN	281344	140672	140672	93781.33333	70336
PRI	392252	196126	196126	130750.66667	98063
PVEM	31302	15651	15651	10434	7825.5
N. Alianza	190483	95241.5	95241.5	63484.33333	47620.75
PRD	150244	75122	75122	50081.33333	37561
PT	45532	22766	22766	15177.33333	11388
Mov. Cuid.	28364	14182	14182	9454.666667	7091

ENTIDAD FEDERATIVA SONORA	PAN	PRI	PVEM	NUEVA ALIANZA	PRD	PT	MOVIMIENTO CIUDADANO	NO REGISTRADOS	NULLS	TOTAL
	383879	410210	16606	18015	134351	39064	23303	482	72338	1098248

Dos escafios en Cociente Hare

PAN	383879	1.247944631
PVEM	16606	0.0253984116
N. Alianza	18015	0.0285564606
Izquierdas	196718	0.639506646
Total	615218	
Cociente	307609	

Dos escafios en Método D'Hondt

PAN	383879	1	191939.5
PVEM	16606	8303	8303
N. Alianza	18015	9007.5	9007.5
Izquierdas	196718	98359	98359

Cuatro escafios en Cociente Hare

PAN	383879	1.497439118	1	0.49
PRI	410210	1.600151351	1	0.6
PVEM	16606	0.06447884	0	0.06
N. Alianza	18015	0.070273096	0	0.07
PRD	134351	0.524077751	0	0.52
PT	39064	0.15238125	0	0.15
Mov. Cuid.	23303	0.09090058	0	0.09
Total	1025428			
Cociente	256357			

Cuatro escafios en Método D'Hondt

PAN	383879	1	127939.6667	99989.75
PRI	410210	205105	136736.6667	102552.5
PVEM	16606	8303	5535.333333	4151.5
N. Alianza	18015	9007.5	6005	4503.75
PRD	134351	67175.5	44783.66667	33587.75
PT	39064	19532	13021.33333	9756
Mov. Cuid.	23303	11651.5	7767.666667	5825.75

ENTIDAD FEDERATIVA	PAN	PRI	PVEM	NUEVA ALIANZA	PRD	PT	MOVIMIENTO CIUDADANO	NO REGISTRADOS	NULOS	TOTAL
TABASCO	58994	366948	40829	11675	468557	60436	48493	345	35045	1091322

Dos escaños en Cociente Hare			
PRI-PVEM	407777	1.704589442	0.7
N.Alianza	11675	0.048803836	
PAN	58994	0.246606723	
Total	478446		
cociente	239223		

Dos escaños en Método D'Hondt		
	1	2
PRI-PVEM	407777	203888.5
N.Alianza	11675	5837.5
PAN	58994	29497

Cuatro escaños en Cociente Hare				
PAN	58994	0.223476512	0	0.22
PRI	366948	1.390044056	1	0.39
PVEM	40829	0.154665263	0	0.15
N. Alianza	11675	0.044226333	0	0.04
PRD	468557	1.774951417	1	0.77
PT	60436	0.228938985	0	0.22
Mov. Ciud.	48493	0.183697435	0	0.18
Total	1055932			
Cociente	263983			

Cuatro escaños en Método D'Hondt				
	1	2	3	4
PAN	58994	29497	19664.66667	14748.5
PRI	366948	183474	122316	91737
PVEM	40829	20414.5	13609.66667	10207.25
N. Alianza	11675	5837.5	3891.66667	2918.75
PRD	468557	234278.5	156185.6667	117139.25
PT	60436	30218	20145.33333	15109
Mov. Ciud.	48493	24246.5	16164.33333	12123.25

ENTIDAD FEDERATIVA	PAN	PRI	PVEM	NUEVA ALIANZA	PRD	PT	MOVIMIENTO CIUDADANO	NO REGISTRADOS	NULOS	TOTAL
TAMAULIPAS	554751	416455	49389	104912	159241	38538	26216	737	87723	1437962

Dos escaños en Cociente Hare		
PRI	416455	1.04801378
PVEM	49389	0.124287985
N.Alianza	104912	0.26401225
Izquierdas	223995	0.563685985
Total	794751	
Cociente	397375.5	

Dos escaños en Método D'Hondt		
	1	2
PRI	416455	208227.5
PVEM	49389	24694.5
N.Alianza	104912	52456
Izquierdas	223995	111997.5

Cuatro escaños en Cociente Hare				
PAN	554751	1.644313236	1	0.64
PRI	416455	1.234396096	1	0.23
PVEM	49389	0.14639178	0	0.14
N. Alianza	104912	0.310965082	0	0.31
PRD	159241	0.4719993	0	0.47
PT	38538	0.114228804	0	0.11
Mov. Ciud.	26216	0.077705702	0	0.07
Total	1349502			
Cociente	337375.5			

Cuatro escaños en Método D'Hondt				
	1	2	3	4
PAN	554751	277375.5	184917	138687.75
PRI	416455	208227.5	138818.3333	104113.75
PVEM	49389	24694.5	16463	12347.25
N. Alianza	104912	52456	34970.66667	26228
PRD	159241	79620.5	53080.33333	39810.25
PT	38538	19269	12846	9634.5
Mov. Ciud.	26216	13108	8738.66667	6554

ENTIDAD FEDERATIVA	PAN	PRI	PVEM	NUOVA ALIANZA	PRD	PT	MOVIMIENTO CUDADANO	NO REGISTRADOS	NULLOS	TOTAL
TAXCALA	142149	123743	18939	24853	111122	33722	22630	213	43889	521260

Dos escafios en Cociente Hare

PRI	123743	0.79915656
PVEM	18939	0.122311776
N. Alianza	24853	0.160505548
PAN	142149	0.918076117
Total	309684	
Cociente	154842	

Dos escafios en M6todo D' Hondt

PRI	123743	1	61871.5
PVEM	18939	1	9469.5
N. Alianza	24853	1	12426.5
PAN	142149	1	71074.5

Cuatro escafios en Cociente Hare

PAN	142149	1.19163045	1	0.19
PRI	123743	1.037333546	1	0.03
PVEM	18939	0.158765021	0	0.15
N. Alianza	24853	0.208341891	0	0.2
PRD	111122	0.931532113	0	0.93
PT	33722	0.26269043	0	0.26
Mov. Ciud.	22630	0.189706554	0	0.18
Total	477158			
Cociente	119289.5			

Cuatro escafios en M6todo D' Hondt

PAN	142149	2	71074.5	3	4
PRI	123743	2	61871.5	3	4
PVEM	18939	2	9469.5	3	4
N. Alianza	24853	2	12426.5	3	4
PRD	111122	2	55561	3	4
PT	33722	2	16861	3	4
Mov. Ciud.	22630	2	11315	3	4

ENTIDAD FEDERATIVA	PAN	PRI	PVEM	NUOVA ALIANZA	PRD	PT	MOVIMIENTO CUDADANO	NO REGISTRADOS	NULLOS	TOTAL
VERACRUZ	125355.2	1129108	178112	68158	620793	118617	92031	1710	121641	3583722

Dos escafios en Cociente Hare

PAN	125355.2	1.1643888378
N. Alianza	68158	0.063310005
Izquierdas	831441	0.772301617
Total	2153151	
Cociente	1076575.5	

Dos escafios en M6todo D' Hondt

PAN	125355.2	1	626776
N. Alianza	68158	1	34079
Izquierdas	831441	1	415720.5

Cuatro escafios en Cociente Hare

PAN	125355.2	1.44903769	1	0.44
PRI	1129108	1.305187218	1	0.3
PVEM	178112	0.20588775	0	0.2
N. Alianza	68158	0.078796928	0	0.07
PRD	620793	0.717602824	0	0.71
PT	118617	0.137114778	0	0.13
Mov. Ciud.	92031	0.10582813	0	0.1
Total	3460371			
Cociente	865092.75			

Cuatro escafios en M6todo D' Hondt

PAN	125355.2	2	626776	3	4
PRI	1129108	2	56455.4	3	4
PVEM	178112	2	89056	3	4
N. Alianza	68158	2	34079	3	4
PRD	620793	2	310396.5	3	4
PT	118617	2	59308.5	3	4
Mov. Ciud.	92031	2	46015.5	3	4



ENTIDAD FEDERATIVA YUCATAN	PAN	PHI	PVEM	NUOVA ALIANZA	PRD	PT	MOVIMIENTO CIUDADANO	NO REGISTRADOS	NULOS	TOTAL
	428793	406659	26906	20262	76759	16770	11411	476	67422	1055458

Dos escaños en Cociente Hare

PHI	406659	1.455558399	0.45
PVEM	26906	0.0963049	
N. Alianza	20262	0.072523968	
Izquierdas	104940	0.376612733	
Total	558767		
Cociente	279383.5		

Dos escaños en Método D'Hondt

PHI	406659	203329.5
PVEM	26906	13453
N. Alianza	20262	10131
Izquierdas	104940	52470

Cuatro escaños en Cociente Hare

PAN	428793	1.736777512	1	0.73
PHI	406659	1.647126251	1	0.64
PVEM	26906	0.108979708	0	0.1
N. Alianza	20262	0.082068938	0	0.08
PRD	76759	0.310909641	0	0.31
PT	16770	0.067924987	0	0.06
Mov. Ciud.	11411	0.046218964	0	0.04
Total	987560			
Cociente	246890			

Cuatro escaños en Método D'Hondt

	1	2	3	4
PAN	428793	214396.5	142931	107198.25
PHI	406659	203329.5	135553	101664.75
PVEM	26906	13453	8968.666667	6726.5
N. Alianza	20262	10131	6754	5065.5
PRD	76759	38379.5	25586.33333	19189.75
PT	16770	8385	5590	4192.5
Mov. Ciud.	11411	5705.5	3803.666667	2852.75

ENTIDAD FEDERATIVA ZACATECAS	PAN	PHI	PVEM	NUOVA ALIANZA	PRD	PT	MOVIMIENTO CIUDADANO	NO REGISTRADOS	NULOS	TOTAL
	114075	272667	61806	24783	96403	54316	12491	377	24171	651089

Dos escaños en Cociente Hare

PAN	114075	0.75529351
N. Alianza	24783	0.154088881
Izquierdas	163210	1.086617609
Total	302068	
Cociente	151034	

Dos escaños en Método D'Hondt

PAN	114075	57037.5
N. Alianza	24783	12391.5
Izquierdas	163210	81505

Cuatro escaños en Cociente Hare

PAN	114075	0.716943063	0	0.71
PHI	272667	1.7134293	1	0.71
PVEM	61806	0.388386608	0	0.38
N. Alianza	24783	0.155735451	0	0.15
PRD	96403	0.605792871	0	0.6
PT	54316	0.341319726	0	0.34
Mov. Ciud.	12491	0.07949298	0	0.07
Total	636541			
Cociente	159135.25			

Cuatro escaños en Método D'Hondt

	1	2	3	4
PAN	114075	57037.5	38025	28518.75
PHI	272667	136333.5	90889	68166.75
PVEM	61806	30903	20602	15451.5
N. Alianza	24783	12391.5	8261	6195.75
PRD	96403	48201.5	32134.33333	24100.75
PT	54316	27158	18106.33333	13579
Mov. Ciud.	12491	6245.5	4163.666667	3122.75